

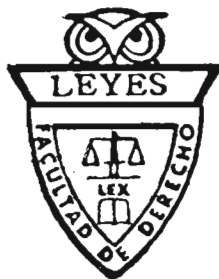


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA UNIFICACION DEL SISTEMA DE PENSIONES FEDERAL
COMO PLATAFORMA DEL DESARROLLO ECONOMICO.

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL GRADO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
JULIO CESAR ANGELES REYES



ASESOR DE TESIS: LIC. VICTOR HUGO PEREZ HERNANDEZ

MEXICO, D.F.

ENERO, 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURÍDICO-ECONÓMICOS

CIUDAD UNIVERSITARIA

A MI PADRE Y MADRE,
por su apoyo y confianza;

A MI HERMANO,
por su eterna paciencia;

A Héctor, Alejandro, los
dos Rafas, Jesús, Rubén,
Eduardo, Manuel, Edgar,
Jorge e Iván.
Por su amistad durante
tantos momentos.

A ellos en especial y
a todos aquellos que
su aliento me permitió
terminar este ciclo, les
Doy gracias

INDICE

Introducción:	4
---------------	---

Capitulo Primero Marco Conceptual

1.1 Relación entre Derecho Económico y los Sistemas de Pensiones.	6
1.2 Las Pensiones como Plataforma del Desarrollo Económico Nacional.	13
1.3 La Capitalización del Sistema Financiero a partir de las Pensiones	19
1.4 Las Pensiones como Principal Fuente del Ahorro Interno	25
1.5 Las Pensiones división en Publicas o Privadas.	29
1.6 Antecedentes del Sistema de Pensiones	34

Capitulo Segundo Marco Jurídico

2.1 Fundamento Constitucional.	38
2.2 Legislación Nacional.	39
2.2.1 Ley del Seguro Social.	40
2.2.2 Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado	47
2.2.3 Ley del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas.	51
2.2.4 Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro	53

INDICE

Capitulo Tercero

Problemática Jurídico-Económica y Social del Actual Sistema de Pensiones.

3.1 Diferencias entre el Sistema Actual y el Anterior.	91
3.2 Ventajas y Desventajas.	96
3.3 Costos y Repercusiones Económicas Sociales.	98
3.4 Estudio Comparado entre el Sistema Mexicano y Otros.	100

Capitulo Cuarto

La Unificación del Sistema Federal de Pensiones, como Plataforma del Desarrollo Económico Nacional

4.1 Pluralidad del Sistema de Pensiones en México	110
4.2 Importancia o Conveniencia de unificar los distintos Sistemas de Pensiones, en un Sistema Privado.	111
4.3 Problemática para lograr la Unificación.	117
4.4 Desventajas de la Unificación de los Sistemas de Pensiones.	121
Conclusiones	128
Bibliografía	134

INTRODUCCIÓN

En un mundo donde la globalización es lo común, aunado a la debacle del sistema pensionario nacional, encontramos reformas estructurales buscando una mayor rentabilidad económica, es así durante el año de 1992, cuando se realizan las primeras reformas concernientes a la seguridad social, donde se introduce la idea de individualización de cuentas, mediante el Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR), aunque las mismas dependían del Gobierno por conducto de la Secretaria de Hacienda; a partir de 1995, se modifica esta situación creándose la nueva administración de cuentas de ahorro para el retiro y como su nombre lo indica, se paso de un sistema de reparto, a uno de capitalización individual y de ahorro por parte de los trabajadores, sistema implantado en 1997; desde este punto de vista se toma la referencia para el desarrollo del presente trabajo.

La realización de este estudio, tiene por iniciativa el desarrollo del sistema de pensiones desde el punto de vista económico, aunque se pudiera pensar que las pensiones se encuentran dentro de la especialidad del derecho del trabajo; como lo es específicamente la seguridad social, la misma no esta apartada del derecho económico; porque como lo he mencionado las reglas del sistema han cambiado; si bien las pensiones nacieron como una obligación del Estado frente al trabajador para asegurarle un futuro económicamente menos comprometido, las pensiones han pasado de ser una carga para el Estado y convertirse en fondos de ahorro, donde el Estado vigila únicamente la administración de las mismas, ya que las cuentas de ahorro se encuentran bajo la administración de particulares. Gestión que se lleva a cabo mediante la creación de las administradoras de ahorros para el retiro. Donde las aportaciones de los trabajadores constituyen un fondo de ahorro, mismo que se concibe como de carácter forzoso, dado el fin de las pensiones el cual es beneficiar a los trabajadores, estos beneficios son indirectos ya que el beneficio es a futuro, y no

durante el tiempo de ahorro. Uno de los problemas existentes en el cambio del sistema, es el que no podemos identificar plenamente en que momento empieza esa ultima etapa de la vida denominada vejez es decir en que momento se debe de buscar que una persona se jubile o retire.

El desarrollo del presente trabajo se lleva a cabo en cuatro capítulos. En el capitulo primero daremos los conceptos en general, un breve análisis del inicio de la seguridad social, y su transformación. En el capitulo segundo se llevara a cabo el estudio de la ley que lo regula, en especial a la Ley que les da vida y cobija como lo es la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En el capitulo tercero se lleva un estudio referente al sistema anterior y el actual, así como un breve análisis de derecho comparado respecto a los diversos sistemas de pensiones. Por ultimo en el capitulo cuarto se analiza la idea de unificar los diversos sistemas de pensiones existentes en México a nivel federal, así como sus ventajas y desventajas.

Se habla ahora de una sola rama del derecho, de carácter publico, eliminando la parte de privado, esto en conclusión de que el Estado forma parte de todo en el derecho ya sea vigilando su cumplimiento, o bien siendo participe del mismo en la característica de ser parte de un contrato. Lo cual no significa que el mismo tenga dos personalidades una de carácter publico y otra de carácter privado. Ya que el mismo es una creación jurídica pero sigue siendo una persona de carácter colectivo (moral.) Así mismo encontramos que el Estado Mexicano es el resultado de ese pacto social de su población, en el que queda conforme en crear un Estado superior que vigile la sana convivencia, regula y determina las relaciones de los individuos y de el mismo.

CAPITULO PRIMERO

MARCO CONCEPTUAL

El Estado en su calidad de benefactor ha encontrado diversos problemas para seguir asegurando el pago de las pensiones sin traer problemas al fisco federal, como consecuencia básicamente de problemas actuariales, resultado del aumento en la esperanza de vida, al instalarse el sistema pensionario de vida se tenía una esperanza de vida después de la edad de jubilación de tres a seis años, actualmente esa cifra ha pasado de diez a dieciocho años; además de que con las políticas de población, se han reducido los trabajadores en activo que sostenían a los que se han jubilado (pasivos), aunado al hecho de que no se crearon reservas para cubrir las contingencias; sin dejar atrás las malas administraciones, lo que como consecuencia natural trajo el cambio necesario de las pensiones que se venían prestando.

1.1 RELACIÓN ENTRE DERECHO ECONÓMICO Y LOS SISTEMAS DE PENSIONES

En el presente apartado se habla de la relación de las pensiones con el derecho económico por lo cual identificaremos lo que son las pensiones. La Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), no define lo que se entiende por pensión, por lo cual acudimos al Diccionario Jurídico Mexicano a saber: Pensiones.- (del latín pensio-onis, cantidad que se asigna a uno por meritos o servicios propios.) I.- Retribución económica que se otorga a trabajadores o empleados públicos al retirarse de sus actividades productivas, ya sea por haber cumplido determinado periodo de servicios o por padecer de alguna incapacidad permanente para el trabajo. III.- Cuotas asignadas por instituciones de seguridad social a los asegurados o a sus causahabientes cuando estos hayan llenado los requisitos establecidos para

su disfrute.¹ Por tanto podemos decir que es una prestación en dinero que recibe el trabajador al término de su ciclo laboral activa, en la Ley se identifican diferentes formas para obtener una pensión; este trabajo está destinado a la pensión de vejez la cual es la base del sistema, por ser la regla; y las otras la excepción ya que se prestan por causas ajenas al trabajador, como lo son los accidentes de trabajo y los cuales sí están identificados con la especialidad de seguridad social.

El establecimiento de las pensiones se encuentra reflejado en la implementación de los seguros sociales; los cuales son una respuesta al deterioro de la vida por la prestación de un trabajo real remunerado, y que es el fin o propósito esencial de la seguridad social el se considera que es "asegurar mediante la acción colectiva la eliminación de necesidades a aquellos que, por su desgracia se hallan temporalmente o permanentemente desprovistos de recursos con que sustituirlos"², por la definición en cita podemos decir, solo se debe de prestar el servicio o el derecho a la seguridad social, siempre y cuando se caiga en desgracia y no existan los medios suficientes para cubrir esas contingencias.

Luego entonces los cambios políticos o sociales trajeron el desarrollo de los mismos dentro de los Estados Soberanos conocido como el Estado de Bienestar, al cual lo identificamos por: la intervención directa o indirecta de los órganos del Estado para imponer como política prioritaria medidas económicas tendientes a favorecer a sectores sociales menos privilegiados.

Es menester aclarar que la prestación de los servicios sociales nunca fue gratuita, o lo que es lo mismo para poder acceder a la prestación de los servicios era y es

¹ Diccionario Jurídico Mexicano, tomo II, editorial Porrúa, México 1997, 10ª edición.

² La Seguridad Social, aspectos económicos y financieros, Richardson J. Henry; editorial Víctor Lenú; Argentina, 1962, pag. 30

necesario poder cumplir con los requisitos marcados en la Ley, con lo cual se adquiere el derecho de ser beneficiario.

Por lo que con la entrada en vigor de la nueva Ley sean creado mini capitalistas o inversionistas financieros, es decir se ha cambiado de un Estado de Bienestar a un Estado de Bienestar Liberal, esta denominación nace por el hecho de que el Estado sigue contribuyendo a pagar las pensiones con una aportación fija como complemento de las pensiones pero ya no es el encargado de administrarlas, aunque sí es el responsable solidario de las aportaciones que se realizan a los fondos de administración, en cuanto a la mala administración o malversación de las mismas.

Entonces decimos que el Estado reconoce la importancia de la Seguridad Social ya que la misma puede fomentar u obstaculizar el desarrollo económico de un país. En este contexto a las pensiones se les ha dado un carácter eminentemente económico.

En efecto podríamos establecer que dentro de los sistemas de asistencia social, propiamente dentro de las pensiones se establece como parte del derecho público y social, dentro de la especialidad del derecho del trabajo en su rama de la seguridad social. Actualmente decimos que no existen divisiones dentro del derecho, por lo que no es necesario dividirlo en público y privado, sino en ramas de especialización y de carácter público, no importando la materia a que se haga referencia, bien será en derecho económico o derecho de la seguridad social; pero al ser el derecho uno solo no es necesario llamarlo por tanto Público. El derecho es de carácter público por el hecho de que el Estado participa en su creación y regulación.

Por lo que se podría pensar que no existe nada que colige a los sistemas de pensiones con el derecho económico; dado que los mismos los colocamos en el contexto de la seguridad social, y que puede identificarse como un beneficio adquirido por los trabajadores en el ámbito del derecho del trabajo, y así era en un

principio. Pero dada la movilidad reciente en el derecho, los cambios políticos-económicos y sobre todo el costo de mantenimiento y financiamiento, han traído como resultado la modificación de aseguramiento de los sistemas de pensiones.

Se ha pasado de un sistema de solidaridad, de carácter mutualistas y de gestión pública, donde la entrega de los beneficios de la pensión era mediante el reparto de los fondos entre los aportadores al sistema, con la condicionante que deberían de tener un trabajo remunerado, al término del ciclo de la vida activa laboral.

El sistema actual ha cambiado abruptamente, y ha dado un giro de 180°, y encontramos que el sistema actual es de capitalización individual, de constitución de reservas y de gestión privada.

El inicio de los servicios de seguro social como tal comienza con la implementación de los servicios privados, podemos establecer que el primer sistema establecido fue el de mutualismo, donde los maestros y aprendices artesanos crearon cofradías o hermandades para auxiliar a los compañeros caídos en desgracia. Después se inicia la etapa de los Seguros donde mediante el pago de una prima se aseguraba la entrega de una mercancía, este tipo de seguros son de carácter eminentemente mercantil, pero al transcurso del tiempo encontramos los de carácter civil como lo sería el de seguros de responsabilidad, aunque sin perder su esencia mercantil. Son de este tipo de seguros que se empieza a tomar la idea de proteger a los trabajadores, cuando se obliga al patrón a contratar un seguro de enfermedades o de accidentes que se presenten durante la jornada de trabajo y con características limitadas, al solo prever unas cuantas contingencias. La evolución en la concepción de protección al trabajador trajo consigo el establecimiento de seguros contra enfermedades y que se pueden clasificar en especie y/o servicios, y los de carácter económico, como son las pensiones; este tipo de protección se refiere a otra etapa de la seguridad social. Esta última etapa ha evolucionado en nuestra legislación al

establecerse la obligatoriedad del estado a proporcionar a los trabajadores al término de su etapa productiva, un seguro que pretendía garantizar el mantenimiento de su nivel de vida o que se equiparara lo más aproximadamente posible.

Como lo fue al inicio del seguro social en México, pero la protección que se prestaba agotó los recursos del Estado y los trabajadores, es por ello que se introdujo un cambio en la política económica, y se pasó de administrador a ser regulador y vigilante, aunque no por ello se renuncia a la obligación de otorgar una pensión. Pero no olvidemos que al hablar del derecho de cobrar una pensión, se tiene la obligación irrestricta de cooperar mediante la aportación de cuotas de carácter social a la manutención de la misma; por lo que se puede decir que el Gobierno no la otorga gratuitamente por el solo hecho de ser trabajador mexicano, se tiene que estar afiliado al sistema. Lo que cambia es que el Gobierno se subroga y pasa la administración y gestión a entes colectivos de naturaleza privada.

Ahora bien como se ha mencionado cambio las características esenciales del sistema, es decir su esencia de solidaridad, mutualidad y la gestión pública. El sistema de solidaridad se puede definir como: la unión del conjunto de todas las aportaciones individuales en un fondo común para la dispersión de los beneficios de forma individual; distribuyendo de forma proporcional; es decir, los de menores ingresos obtendrán una mayor retribución que los de mayores ingresos. Sistema en el cual no se identifica a cada trabajador personalmente, salvo por el hecho de reconocerle sus derechos para acceder a la pensión. La mutualidad se desprende del hecho de que sirve de apoyo entre los participantes del sistema independientemente de sus aportaciones. Luego entonces se tenía a la solidaridad como el reparto redistributivo y proporcional de los ingresos, recibirán más los que menos obtienen. La mutualidad es la ayuda que se prestan entre compañeros, con beneficios propios por ser asegurador y asegurado; y se identifica en este caso, en la relación entre los trabajadores, la cual se observa de forma vertical y horizontal, es horizontal por que

se presta entre miembros de una misma generación y vertical por que los beneficios son para pagar a las generaciones ya pensionadas, lo que da derecho a que en un futuro las generaciones presentes paguen a las pasadas. Y de gestión publica es decir la administración recaía en entes de carácter publico, o de creación por parte del Estado para su gestión y otorgamiento.

El sistema actual es de carácter privado por las razones de que es individualista, con reservas de capitales y de gestión privada. Es de carácter individualista por que las aportaciones que se le retenían a los trabajadores anteriormente y se mantenían en una cuenta única o global, actualmente pasa a una cuenta individual donde se hacen todos los depósitos propios y la de los otros dos participantes. Es de constitución de reserva de capitales por el hecho de que las aportaciones en su cuenta no puede disponer de ellas durante su vida activa y se utilizaran para diferentes inversiones con el fin de obtener mayores rendimientos al momento de que se retire y entonces si pueda disponer de ellas. De gestión privada por que ya no será el Estado el encargado de administrar los fondos sino que se subroga con entes de carácter mercantil y privados los cuales realizaran la gestión de los mismos.

Donde se integra al sistema creado ex profeso para la protección de la seguridad social como lo es el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la participación de empresarios en la administración y otorgamiento, mediante las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORE), así como otros órganos especializados como los son las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORE) y las Operadores de la base de datos del SAR.

Por lo que podemos establecer que los sistemas de pensiones han pasado de ser elementos de la política del Estado de bienestar, considerado esté como la aportación de parte de los instrumentos económicos dedicados a garantizar el desarrollos social; a un sistema del Estado de Bienestar Liberal, el cual se entenderá

como la participación del Estado en garantizar el desarrollo de los Servicios Sociales, pero con la salvedad de que estos serán prestados mediante compañías capitalistas es decir el Estado se subroga a favor de Empresas de Mercado de Capitales. Estas últimas prestarán el servicio pero con la obtención de ganancias. Situación que se reconoce en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

Por lo antes expuesto podemos decir que, las pensiones se contemplan desde dos ámbitos; en el ámbito macroeconómico o microeconómico; serán parte del sistema macroeconómico ya que las mismas engloban al conjunto de aportaciones y que están destinadas a crear ahorro interno de carácter público y privado, capitalización financiera o a la inversión directa, entre otras. Es decir el conjunto de aportaciones es vista por el Estado como parte del desarrollo económico. Se consideran como parte del sistema microeconómico: cuando las mismas reflejen la relación existente entre el beneficiario de la pensión y los sujetos protectores, es decir los beneficios que pudiera adquirir, o que le traerá al recibir la misma. De esta relación el Gobierno tiene la responsabilidad de garantizar la protección de los fondos, en su adecuado manejo y en el caso de un déficit garantizar una pensión mínima.

Estas reformas actualmente no sean visto implantadas en los otros sistemas de seguridad social como lo son el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado (ISSSTE), y el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas de México (ISSFAM). Las cuales al ser similares al sistema del Seguro Social consideramos que se deben unificar para poder lograr los mejores beneficios del nuevo sistema de ahorro para el retiro. Además de que se observan los sistemas informales que se dan entre los trabajadores no afiliados a algún sistema, y los cuales se financian mediante los mismos miembros de una familia: padre e hijo, nieto, etc. entre otros lazos familiares; pero para poder integrarlos será necesario primero la unificación para establecer las obligaciones y derechos colectivos.

Por tanto, al dejar de ser parte del gasto público o en la cuenta corriente y transformarse las pensiones para adentrarse al sistema financiero nacional; observar que son parte del sistema macro y microeconómico, podemos decir que se justifica la relación existente entre las referidas y el derecho económico.

1.2 LAS PENSIONES COMO PLATAFORMA DEL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL.

El Estado debe de prever las políticas económicas, él es el obligado directo de lograr un desarrollo constante y sustentable; obligación prevista en la Constitución Política, por lo que al dejar de ser las pensiones solo parte del gasto corriente, y al establecerse la obligación como una forma de lograr ahorro interno; es por ello que regular adecuadamente los planes de pensión como fondos de inversión permiten establecer objetivos a largo plazo.

Apuntes que se hacen de conformidad a lo establecido por el artículo 25, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos³, a saber:

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía del nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una mas justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.”

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Iseff, México 2002.

Por desarrollo económico se entiende el obtener crecimiento económico o incremento de la riqueza nacional. Lo que se busca es obtener mayor riqueza en comparación con la tasa de población, además que esa riqueza se distribuya de forma proporcional o equitativamente, en otras palabras aumentar el ingreso per capita por persona. Con lo cual queremos decir que se busca una repartición de ingresos entre diferentes personas pero sin afectar el derecho de ninguno de esos grupos de personas.

Por lo que hace a las pensiones con las modificaciones en el año de 1997 de la Ley reglamentaria del artículo 123 constitucional, que es la base y fundamento de la seguridad social; se les otorgo un carácter eminentemente económico; como respuesta a los conflictos económicos sufridos en el país; situación que trajo modificar la regulación, otorgamiento, financiamiento y gestión de las mismas.

Al establecer el sistema pensionario no existían las dificultades actuales, es decir, en el inicio del programa no se previeron los problemas actuariales presentes; en su inicio se tenía la problemática de los fondos; ya que las primeras generaciones no contaban con las semanas cotizadas al seguro social, por no existir la retención para la seguridad social; por lo que no existían los fondos necesarios para su funcionamiento, es por ello que considero la necesidad de que se estableciera el sistema de reparto para poder otorgar las primeras pensiones y servicios de seguridad social; conforme al hecho de que fue una copia de los que se establecieron en los países de vanguardia, y de esa forma se disponía de recursos frescos y de fácil utilización ya que los aportantes solventaban a los jubilados; pero al irse consolidando el sistema se debió buscar la forma de establecer las bases necesarias para que se pasara a un sistema mas justo para los partícipes del sistema. Situación que se observa al transformarse el actual seguro social, pero este cambio brusco sin base trae como consecuencia que se descapitalice al seguro social. En lugar de ir de un paso gradual como lo fue el establecimiento del sistema

de ahorro para el retiro en combinación con el de reparto, hasta lograr que se fueran incrementando las aportaciones al SAR y disminuyendo en el de reparto, para no descapitalizarlo, ya que se dejó sin solvencia a los trabajadores que toda la vida aportaron al sistema de reparto y como su nombre lo indica se dispusieron de sus fondos sin que se tuviera una reserva actual, para los que se están retirando; por tanto es el Estado el que sufraga y garantiza su pago. Aun en las últimas reformas se determina que los trabajadores podrán solicitar su incorporación al sistema de 1997, para aquellos trabajadores que se incorporaron antes a la vida laboral, pero solo se obliga al Instituto Mexicano del Seguro Social a que constituya una reserva de capitales para el momento de su retiro; pero al haberse dispuesto de sus fondos, estos gastos entran directamente a la deuda pública, ya que no hay fondos que lo respalden.

En el sentido microeconómico; el cambio de un sistema de reparto a uno de capitales tiene como consecuencia que se busque obtener ahorro privado, ese ahorro permitirá que al momento del retiro del trabajador obtenga sus propios fondos de ahorro para su retiro, es decir se busca que se haga dueño de los fondos que el mismo recabo y que se compensa con las aportaciones del empleador y el Estado.

En el sentido macroeconómico, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000⁴, se reconoce la problemática actual, se establece su importancia y sus efectos en el estancamiento en el crecimiento económico nacional, en efecto lo reconoce al afirmarse que:

"puede concluirse que la insuficiencia del ahorro interno ha sido el elemento común y fundamental en las crisis financieras que recurrentemente ha vivido nuestro país y la causa principal del estancamiento económico"

⁴ Plan Nacional de desarrollo, en el Diario Oficial de la Federación, México, 31 de mayo de 1995, pag. 71 a 79.

Además se reconoce entre los principales problemas que no hubo coordinación entre el ahorro público y el privado al afirmarse:

"(la) insuficiencia del ahorro interno con marcados periodos de contracción del mismo, por disminuciones ya sea del ahorro público, o del sector privado"

Además de una alta dependencia del ahorro externo o de la entrada de créditos exteriores, trajo como resultado la contracción de la economía en el periodo de 1994-1995, y es que la entrada de esos créditos no se reflejaron en la inversión directa sino al capital especulativo.

Los créditos golondrinos que se presentaron a finales de los años de 1988 y 1994, trayendo consigo la banca rota nacional y la crisis nacional; estos tipos de créditos sin nacionalidad y solo en búsqueda de mejores condiciones económicas y su salida vertiginosa trae aparejadas crisis económicas aunadas a falta de credibilidad de los países que las sufren, por lo que no se les permite acceder rápido a nuevos préstamos financieros o en caso de obtenerlos con garantías superiores o rendimientos mayores, lo que se producen retardos en la activación económica, desempleo y por tanto crisis sociales.

Solo mediante la creación del ahorro interno, su inversión y desarrollo de planes de estimulación permitirá el desarrollo nacional, es por esa razón que en el Plan Nacional de Desarrollo de 1995, se apunta entre las líneas de estrategia, el necesario aumento en el ahorro interno como base para el crecimiento nacional sostenido y sustentable, a saber:

"Hacer del ahorro interno la base fundamental del financiamiento del desarrollo nacional, y asignar un papel complementario al ahorro externo."

Por lo que se busco la forma de asignar a las pensiones su incorporación al ahorro interno, lo cual se hace dándoles el carácter de ahorro privado; es decir se dejo que solo formaran parte del activo circulante del gobierno, se dejo de solventar las pensiones actuales con los fondos de las pensiones futuras y se permitió con su reforma el constituirse en crédito, en efecto la mencionada reforma permitió obtener ahorro interno y dinero para invertir.

Ahora bien, al no contar con los medios suficientes para obligar a los particulares a guardar parte de sus ingresos, aunado al hecho de que la mayoría de la población adquiere un ingreso que solo le sirve para obtener lo mínimo indispensable o lo que se conoce como la canasta básica; se busco nuevos medios para obtener el ahorro interno además de que sirviera para capitalizar a nuestro sistema de pagos y que ulteriormente se buscara su inversión.

Se puede pensar que la captación por parte de los bancos del ahorro forzoso u obligatorio por parte de los trabajadores se traducirá en inversión, si se crean las condiciones necesarias para su otorgamiento; es decir servirá como un explotador de empleos, en la medida de que se destine a proyectos empresariales y no solamente en la compra de valores. La contradicción existente es que se busca que se inviertan en las mejores ofertas y no propiamente en la inversión directa; se puede alcanzar el objetivo para que fueron creadas en la medida de que se preste a inversionistas de alta calidad crediticia o de reconocida solvencia, ya que los bancos quebraron al ser dados en concesión a personajes sin conocimiento en la materia.

Servirá como plataforma para la clase baja y media principalmente por que impulsara el ahorro privado, en efecto la clase baja y media al no contar con ingresos suficientes que permitan solventar las necesidades propias sino solo resolverlas temporalmente ya sea semanalmente, quincenalmente o mensualmente o como

cobren por su trabajo remunerado, evidencia que cuando se pierde el mismo, al no poder lograr un ahorro constante, con las pensiones se podrá hacer uso de las mismas, aunque sea de forma limitada de los fondos aportados, y lo que servirá de apoyo a los trabajadores, y no obligarlos a reducir su situación económica por tener que disponer sus medios mínimos en la consigna de tener que ahorrar.

Al obtenerse ahorro no programado como gasto corriente permite al Estado, que los fondos alcanzados al unirse los diferentes organismos de pensiones, sea una fuente de riqueza manejable.

Por lo antes expuesto, establecemos que servirán de plataforma del desarrollo económico, en la medida de que las mismas sirvan para financiar proyectos nacionales, es decir que se permita que los fondos de los trabajadores sirvan para desarrollar programas como lo son la explotación de la industria eléctrica o petrolera, ya que los fondos de los trabajadores jóvenes y de pago futuro, sean aplicables a estos tipos de inversiones con una tasa media pero constante, además de que actualmente los trabajadores pueden solicitar que se invierta sus fondos en diferentes tipos de valores, con lo cual se diversifican los fondos y evitamos que se invierta en un solo tipo de valores o lo que es lo mismo poner todos los huevos en una sola canasta.

Así mismo, estos tipos de fondos servirán para que los trabajadores próximos a su retiro, sus aportaciones se apliquen a papel gubernamental, con lo cual se buscara se disminuya la deuda al pagar tasas menores a las del mercado, pero con la confianza de que no se entrara en moratoria de pagos; por que como se ha visto en estos momentos tenemos reservas de capitales importantes, pero sin beneficio directo; contrario a lo que sucedió en 1994-95. Con la disposición de dinero fresco y que es necesario su inversión se tendrá la posibilidad de financiar al gobierno o bien

que se aplique a papel de gobiernos extranjeros donde la recuperación de la inversión no se encuentra en riesgo.

1.3 LA CAPITALIZACIÓN DEL SISTEMA FINANCIERO A PARTIR DE LAS PENSIONES

El sistema financiero se puede observar desde dos puntos de vista como lo son los relacionados con los gastos públicos, su aplicación o fines a perseguir (previstos en este caso en el artículo 25 de la constitución), y los medios para su obtención. En una segunda acepción encontramos que se trata de la disposición personal de capital (dinero o crédito), su relación en negocios bancarios o bursátiles, o lo que es lo mismo la disposición privada del capital en los diversos instrumentos de capital, en ingresos o egresos⁵.

Es por ello necesario distinguir que los fondos de pensiones participan activamente en ambas acepciones, en efecto como se ha señalado la disposición de los fondos implican actividades en la macroeconomía y en la microeconomía. En la macroeconomía por que funcionan como instrumentos de capitalización e inversión del ahorro nacional, en cuanto a la parte micro están relacionadas con el hecho de inversión, en la capitalización de instituciones financieras (bancos o casas de inversión.)

Su importancia se encuentra prevista en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000⁶, donde se reconoce la importancia de buscar que se capitalice el sistema financiero

⁵ Tratado de derecho Bancario y Bursátil; Fuente Rodríguez Jesús de la, editorial Porrúa; México, 2000, pag 5.

⁶ Op. Cit.

nacional, en el apartado referente al impulso al ahorro mediante el sistema financiero buscando los mecanismos para lograrlo, en efecto de su lectura se desprende:

“El sistema financiero desempeña un papel fundamental para la generación del crecimiento económico. Capta una parte muy importante del ahorro de la sociedad y lo canaliza hacia inversiones productivas.”

Asimismo mas adelante se lee:

“el sector financiero deberá abocarse a generar nuevas fuentes de ahorro, sobre todo en sectores que no han sido incorporados adecuadamente al sistema financiero formal.”

Además se marcan una serie de líneas de acción para conseguir un mayor financiamiento del sistema financiero nacional. Por lo cual es importante establecer que es parte importante el ahorro interno para poder conseguir los objetivos a satisfacer. Por lo que, son las instituciones de crédito las que tienen la obligación y consigna de llevar a cabo el servicio de ahorro de la población, y se observa en su ley correspondiente.

Las instituciones de crédito prestan el servicio de ahorro e inversión; en el particular, el de las pensiones, situación que se encuentra prevista en la Ley de Instituciones de Crédito, y en su artículo 46⁷ se distingue, entre las operaciones que puede realizar la banca múltiple se encuentra:

1. Recibir depósitos,

⁷ Ley de Instituciones de crédito, editorial Iseff, México 2002.

X. Promover la organización y transformación de toda clase de empresas o sociedades mercantiles y suscribir y conservar acciones o partes de interés en las mismas, en los términos de esta ley.

Por lo que al ser los bancos el pilar del sistema nacional de pagos del país ya que facilitan la transacción de bienes y servicios a los distintos agentes del país; es de vital importancia su buen funcionamiento. Pero existe el problema de que el sistema financiero (bancario) nacional necesita de recursos para capitalizarse, debido a la debacle bursátil ocurrido a finales del año 1994, en la cual no tuvieron la forma de recuperar los créditos otorgados, trayendo consigo la quiebra virtual de los bancos. Así mismo no se pudo obtener que el público usuario depositara sus ahorros en las instituciones bancarias, al encontrarnos con la pérdida de empleo en forma abundante, formándose un círculo vicioso donde la población no tuvo la forma de adquirir solvencia por no existir nuevas fuentes de empleo, donde los empresarios dejaron de invertir, aunado al hecho de que los mismos bancos dejaron de otorgar créditos o bien los otorgaban a tasas demasiadas onerosas, el Estado tuvo que hacer frente a esta problemática que ellos mismos fomentaron por la inadecuada valuación de la moneda entre otras causas.

Lo anterior trae como consecuencia que actualmente nos encontremos dentro de una reforma bancaria, donde identificamos a todos los bancos con socios extranjeros, o bien que estén capitalizados en su totalidad por inversionistas extranjeros; lo cual se logro con la modificación de la Ley de instituciones de crédito, y en las disposiciones de la referida Ley en sus artículos 8,11, y 13 básicamente se advierte que son sociedades de duración ilimitada, bajo autorización de la Secretaría de Hacienda y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, además de crearse la serie "O" y "L", que es de libre suscripción de personas nacionales y extranjeras, salvo en el caso de las extranjeras no pueden adquirir las personas que tengan el carácter de autoridad; por lo que también pueden ser filiales de extranjeras artículo 45-A.

Recientemente y con el cambio a la Ley correspondiente las Instituciones de crédito y para hacer frente al nuevo sistema han creado la cuenta única de clientes de la banca⁸. Esta cuenta tiene los beneficios de identificar a cada uno de los usuarios de la banca independientemente del banco en donde se encuentren sus recursos, este sistema es de carácter privado y con la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; esta cuenta contara con el respaldo de la CURP. Es necesario aclarar que actualmente se utiliza para identificar a los deudores de la banca o con créditos pendientes de pago. Aunque pareciera que sirve solamente a los bancos, es importante su creación para identificar a los nuevos usuarios ya que cuando se instalo el Sistema de Ahorro para el Retiro; los fondos al no contar con un ente fiscalizador y ser mal manejados por el gobierno federal por la falta de un organismo especializado (la CONSAR nace al mundo jurídico en 1994), los bancos demostraron poco interés y no se logro la eficiente individualización de las cuentas, por lo que un trabajador al cambiar de fuente de trabajo y no saber en donde se realizaban sus depósitos al sistema de ahorro para el retiro, tuvo como consecuencia que existieran duplicidad de cuentas, sin que el trabajador alcanzará mayores beneficios, además de no saber exactamente a cuanto ascendía sus fondos. Y en las reformas de diciembre de 2002, ha permitido al gobierno capitalizarse con esas cuentas sin identificación, dinero que ha sido destinado a la inversión en el campo y al nuevo órgano financiero rural.⁹

Por lo que hace a la inversión y ahorro de las pensiones mediante cuentas privadas lo encontramos en las cuentas del Sistemas de Ahorro para el Retiro, que fue el primer antecedente, este sistema por las fallas mencionadas no logro ser el

⁸ Periódico Reforma, sección negocios pagina portada 1, reportaje de Verónica Galán, México, D.F. a 25 de julio de 2001.

⁹ Reforma, sección negocios pagina portada 1, por Armando Talamantes, México, D.F. a 18 de diciembre de 2002.

detonante, en este sistema ya se cuenta con la participación de los trabajadores al servicio del Estado, como la de los de grupos Empresariales. Con su instauración se busca incrementar el ahorro interno para financiar la inversión y estimular la actividad económica nacional. Otros de sus objetivos era que los trabajadores obtuvieran recursos en caso de desempleo, mejorar las pensiones al momento del retiro y tener acceso a los servicios financieros.¹⁰

Uno de los problemas que aquejan las pensiones mediante la inversión de sus capitales, es que estos se encuentran destinados a financiar actualmente el mercado especulativo y de corto plazo; en contradicción de invertirse en proyectos o empresas, una de las razones para su modificación, con el pretexto de alcanzar mayores niveles de ingresos en menores tiempos.

Las cuentas de ahorro para el retiro deben de ser el detonante para la aplicación por parte de los bancos en cuanto a préstamos y servicios, en efecto al existir la posibilidad de ahorrar en cuentas voluntarias dentro del sistema de ahorro para el retiro en donde las administradoras de fondos, tienen la obligación de ofrecer rendimientos superiores a la inflación, aunado a las sociedades de inversión que también se obligan a pagar un rendimiento mayor a la inflación y sin olvidar que las casas automotrices o departamentales están otorgando créditos blandos; con lo cual resulta que los bancos se estén descapitalizando o no obtienen los mayores depósitos por no ofrecer un rendimiento mínimo, lo cual es contrario a su objeto. En efecto para que puedan mantenerse dentro del sistema financiero los bancos tienen que buscar allegarse de clientes, otorgar rendimientos mínimos, además de otorgar créditos mejores. Por que sino seguirán solo obteniendo ingresos por las comisiones que cobran, pero el público inversionista se cansará de pagar por un servicio deficiente, ya que actualmente los Bancos solo sirven como cajas de depósito.

¹⁰ Las afores paso a paso, Amescua Ómelas, Norahenid Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizadas; México, 1997, pag. 34

Un problema existente es que, en su mayoría las AFORES cuentan con capital de bancos además de que las casas de inversión cuentan con capital o son filiales de los bancos, con lo cual las instituciones de crédito obtienen ganancias; pero en la medida de que se le informe al público inversionista del mal manejo de su dinero en los bancos se lograra que lo depositen en sociedades de inversión, con lo cual logren alcanzar mejores rendimientos. Por lo que los bancos han tomado la medida de crear cuentas que otorgan rendimientos iguales a los Cetes, pero son mínimos los bancos y se debe de contar con un saldo específico.

Lo cual nos hace identificar un proceso de consolidación, es decir se esta llevando una etapa de fusiones de los diferentes bancos así como de las AFORES, con lo cual se busca aminorar sus gastos, y que en su momento pareciera que será la ultima etapa de los sistemas financieros mexicanos, y que al parecer no dejara a sociedades con solo capital mexicano.

En cuanto al pequeño inversionista, se requiere de mantener informado al gran público inversionista de la forma de obtener ingresos superiores a los ofrecidos por los bancos, aunque esto sea necesario crear información financiera para obtener mejores rendimientos.

Es tan evidente la falta de oportunidad creada por los Bancos que se ha publicado que la mayoría de la gente prefiere utilizar su dinero para obtener bienes no perecederos y que pueden resultar una inversión aunque no reembolsable al cien por ciento, como es el caso de adquirir vehículos.

Por tanto pareciera una crónica anunciada, pero si los bancos persisten en la misma actitud, donde sobreviven gracias a las comisiones que ganan por los servicios que prestan pareciera que están destinados a su descapitalización y por ende a una

consolidación mayor; en efecto, las personas prefieren gastar su dinero en bienes dado que las tiendas departamentales otorgan créditos con mejores tasas, o en la inversión de servicios, las medianas y micro empresas al no poder acceder a los prestamos bancarios están haciendo uso de financiamiento vía los proveedores, en efecto dado que el proveedor prefiere ganar un poco menos a perder un comisionista, otorga plazos mayores para el pago de sus mercancías, pero el problema bancario no se solventa con las grandes empresas, ya que estas ultimas obtienen recursos mediante la oferta de títulos en el mercado bursátil, y al parecer la forma de sobrevivencia de los bancos será gracias a la ayuda que se les otorga mediante el fobaproa.

Por lo que una baja en las comisiones de las AFORES, permitirá que sean mas los trabajadores interesados en invertir en la subcuenta de ahorro voluntario, con lo cual se perjudicaría enormemente las utilidades o ganancias por servicios que actualmente obtienen los bancos situación que los llevara a que se enfrenten por la cartera de clientes.¹¹ Aunado al hecho de que los usuarios de la banca perciben como eficientes los servicios que prestan los bancos, pero insuficientes las tasas de interés que pagan los mismos¹², es por ello que percibimos que es la oportunidad de los bancos de eficientarse o salir del mercado financiero.

1.4 LAS PENSIONES COMO PRINCIPAL FUENTE DEL AHORRO INTERNO

En el referido Plan Nacional de desarrollo, se hace una distinción de los problemas que aquejaron al sistema financiero nacional respecto a la descapitalización de 1994,

¹¹ Periódico Reforma, sección negocios pagina 5A, por Verónica Galán, México, D.F. a 12 de julio de 2002.

¹² Reforma, sección negocios pagina portada 1, por Susana Correa, México, D.F. a 16 de diciembre de 2002.

por lo que se busca crear ahorro interno como base para el desarrollo nacional, además de fijar que al obtener primero el ahorro se alentara la inversión, y donde el ahorro externo solo servirá como complemento.

En efecto en el Plan Nacional de Desarrollo¹³ se otorga un apartado denominado:

" El ahorro interno, base primordial del crecimiento"

y nos aclara que lo que se busca con el ahorro interno, a saber:

"Fortalecer el ahorro interno significa fortalecer la suma del ahorro publico y del ahorro privado."

Y entre las líneas de acción se define:

"- La promoción del ahorro privado a través de instrumentos financieros que ofrezcan seguridad y rendimientos competitivos a los ahorradores.

-El fortalecimiento de los mecanismos de financiamiento del sistema de seguridad social como medio eficaz de estimular el ahorro interno."

Se habla que los sistemas de pensiones serán la catapulta del ahorro interno, ya que los mismos cuentan con el respaldo de tener grandes capitales y sin que los mismos tengan la facilidad de ser retirados por el grupo de inversionistas, es decir se tiene el capital durante un tiempo prolongado sin que el ahorrador en activo pueda hacer uso de los mismos; salvo la exigencia de garantizar el no despilfarro de sus aportaciones.

¹³ Op. Cit.

Las aportaciones que se hacen a la cuenta individual obtienen una mayor ganancia o interés pactado. No olvidemos que de los problemas ocasionados por la crisis financiera del 94, en estos momentos los bancos no otorguen siquiera el interés del costo de la inflación, por lo tanto colocarlo dentro del colchón o en una cuenta bancaria respecto a los intereses es igual, salvo la garantía de que si es robado se reembolsaría al cuentahabiente su saldo. De lo anterior decimos que para el público en general o capitalista menor no puede en estos momentos acumular riqueza mediante la renta de sus inversiones.

Luego entonces podemos afirmar que servirá para alcanzar el ahorro interno por que convierte a la clase trabajadora en usuaria del sistema financiero sin importar el monto de sus aportaciones y que en otras circunstancias no podrían tener acceso al mismo. Aunque el ahorro particular no es suficiente para alcanzar una pensión adecuada, lo será en la medida en que las aportaciones de los empresarios y el Estado sean consistentes; además de buscar estrategias de inversión.

Las estrategias de inversión se puede dividir en grupos a los trabajadores por promedios de edad, los menores de 55 años deberán invitarlos a invertir en cuentas con alto rendimiento, mientras que los mayores de 55 años se buscarían que tengan sus cuentas que garanticen lo ya ahorrado por tanto es decir administradoras estables que les fijen un renta segura y una ganancia estable. Los primeros buscan por tanto administradoras que garanticen alto rendimiento a largo plazo, mientras que los segundos a corto plazo.

La incorporación de las pensiones al sistema bancario y bursátil tiene como efecto ahorro interno, pero a su vez al momento de empezar a pagar las prestaciones se pasara a una etapa de desinversión.

El ahorro será de carácter público y privado, cuando se logre la unificación de los sistemas de pensiones; en efecto al ser el Estado el responsable de cubrir la parte proporcional de la cuota patronal, se tratara entonces de ahorro de carácter publico, ya que no será parte del gasto corriente. Agregaremos el hecho de que las pensiones contribuirán en el sentido macroeconómico al ahorro interno ya que las mismas se constituirán mediante ahorro privado como publico, ya que las aportaciones serán de ambos tipos; lo podemos traducir en el hecho de que las aportaciones al ser por parte de los trabajadores que participan en la iniciativa privada como los que trabajan para el Estado constituyen una fuente segura de ahorro en las finanzas publicas. Por tanto no estará sujeto el ahorro interno a las reservas internacionales, las cuales están destinadas principalmente a respaldar el activo circulante, por tanto si se tienen reservas internacionales altas se podrá invertir el excedente de las mismas sin comprometer a la moneda o el respaldo de la moneda nacional que trajera consigo devaluaciones; o en su caso permitirá que se obtengan créditos blandos, es decir con una tasa media y con mejores condiciones de pago, como lo sería el hecho de pagar adelantadamente sin que te cobren comisiones por pago adelantado, lo cual ya es un beneficio. El problema de que se tenga estos dos tipos es de que algunos gobernantes empiezan a querer invertir de mas o bien otorgan canonjías a determinados grupos con fines electoreros.

Es por ello que decimos que es detonante del ahorro interno, pero se debe de buscar que las mismas sirvan para inversiones de proyectos nacionales que permitan reestablecer el crecimiento económico nacional, y no estar sujetos al impulso de otras economías para alcanzar el desarrollo económico mínimo necesario; en efecto en la medida de que se establezcan las condiciones necesarias para invertir las en el mercado interno permitirá que sirva de empuje al crecimiento económico. Se dice que en la medida que se establezcan las condiciones necesarias se invierta en las industrias nacionales, por el hecho de que en el país vecino del norte ha sucedido que grandes empresas sean declarado en quiebra, afectando a pensionistas dado

que sus recursos estaban invertidos en los mismos, mediante la compra de sus acciones, creándose el problema de la pérdida de las mismas, aunque en el caso de México el Estado es el garante de las mismas, por tanto se puede crear un nuevo fobaproa, que terminamos pagando todos los contribuyentes.

1.5 LAS PENSIONES DIVISIÓN EN PUBLICAS O PRIVADAS.

Podemos citar únicamente una sola división ya sea publicas o privadas, aunque existen otro tipo de divisiones, mencionaremos además que se puede dividir en la forma de obtener los fondos para su otorgamiento.

El financiamiento de la seguridad social puede ser compartida o indirecta o bien únicamente financiada por el Estado, es decir directa. Será directa cuando el Estado en ejercicio de sus funciones cobra impuestos especiales y los destina a pagar la seguridad social; será Indirecta o compartida cuando solo ejerce parte del pago y recibe por la otra parte de los empleadores y trabajadores.

Así mismo puede ser facultativo u obligatorio, será facultativo cuando el trabajador acepte o no integrarse a la seguridad social prestada por el Estado, y de carácter obligatorio cuando no tiene la facultad de elegir si es sujeto o no del régimen.

Al hablar sobre el otorgamiento de las pensiones reconocemos que su gestión administrativa puede ser otorgada por el gobierno o bien mediante particulares, en donde encontramos ya el carácter de publico o privado.

Se busco en la iniciativa privada el complemento a los servicios de Seguridad Social que el Estado no las puede mantener solo. Las pensiones se tuvo que dejar la gestión a particulares, es decir el gobierno se subroga, y en la medida en que el

sistema se vaya consolidando, se considera que el particular será el responsable y el prestador del sistema. Aunque el Estado siempre será el responsable solidario del sistema.

En el otorgamiento de las pensiones encontramos su carácter público o de prestación estatal; ya que es obligación del Estado de conformidad con el artículo 123, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En cuanto a la administración de las pensiones como se ha mencionado puede ser de gestión privada o de carácter público; el que está previsto conforme a las reformas de 1997 instaladas únicamente en la Ley del Seguro Social referente a los trabajadores dependientes de capital privado es el de capitalización y su financiamiento se puede dividir en planes de contribuciones definidas y planes con prestaciones definidas. Para los trabajadores dependientes del Estado se encuentra vigente el de reparto y su financiamiento se puede dividir en: a) sistema de reparto actuarial, b) de reparto simple y c) de prima media escalonada. Actualmente nuestro sistema es híbrido por el hecho de que es de cuentas individuales para los trabajadores privados, de reparto para los trabajadores del Estado, pero cuenta con el apoyo de la capitalización de fondos individuales mediante el sistema de ahorro para el retiro.

El financiamiento y prestación del servicio en el sistema privado se clasifica en: a) prestaciones definidas, las que se conforman con una aportación media de ahorro, un número definido de años de cotización, por lo que se puede afectar por no cotizar los años necesarios o por los planes de inversión no sean canalizados a proyectos con intereses altos. Y b) aportaciones definidas, como su nombre lo indica se establecen las aportaciones establecidas en Ley y que son necesarias para el otorgamiento de la pensión, pero no las prestaciones a las que se hará acreedor.

Por lo que hace al sistema de reparto su financiamiento y prestación del servicio se clasifica en: a) Sistema de reparto puro.- es un sistema solidario y correspondiente a las pérdidas de aportaciones (en beneficio del grupo), el Estado participa con sus aportaciones como complemento, no genera capitales o reservas y las prestaciones duran mientras duren las cotizaciones. Puede perderse la competitividad mientras no se ajuste a la inflación, no existe garantía económica de los derechos consolidados.

Tiene inconvenientes como lo son el aumento de las prestaciones contra el salario fijo y aportaciones fijas, aumentándose los pasivos y disminuyéndose los activos, es de carácter anual, se puede constituir una reserva mínima para las fluctuaciones.

b) Reparto simple atenuado o de periodos de equilibrio.- se tiene mediante un periodo de equivalencia (se fija un lapso de ciertos años), se generan reservas que se van anulando según el periodo fijado; se calculan las prestaciones en ese periodo, además de calcularse cuales serian las aportaciones en ese mismo periodo, el exceso en aportaciones al principio del ciclo, se compensa o anula al final del mismo.

c) Sistema de reparto de capitales de cobertura o capitales constituidos.- Es un sistema intermedio entre el de capitales y el de reparto. Anualmente se determina el valor actual de la pensión que le correspondería a cada jubilado desde el momento de ingreso al sistema y hasta su fallecimiento; los cotizantes hacen frente al costo de las pensiones de los ya jubilados. Verbigracia en un periodo de 3 a 5 años el valor de las pensiones se determina el colectivo de personas en activo tienen que hacer frente. Las aportaciones en esos cinco años hacen posible que queden garantizados las rentas de jubilación de todos los que se pensionen en el periodo considerado y hasta su fallecimiento.

En el Sistema de capitalización.- las aportaciones son reinvertidas sumando los intereses creados para constituir un capital que será aplicado a las prestaciones de

coberturas de cada partícipe y/o beneficiario en un futuro más o menos largo. Estos intereses ganados se entienden como derechos consolidados, por que pertenecerán a la pensión, independientemente de que son otorgados como beneficio de la inversión realizada por el prestador del servicio.

En cuanto a la edad de los participantes es esencial, ya que con sus aportaciones se dotara de reservas y provisiones que constituye por tanto ahorro. Los derechos de los beneficiarios quedan garantizados por los rendimientos de capital. Cada partícipe se autofinancia, es independiente el número de personas adscritas al plan, este sistema es afectado por malas inversiones del gestor así como la inflación desmedida, ya que su revalorización resulta costosa, este sistema no es apto para personas de edades altas o próximas al retiro (sería una ventaja el de reparto), ya que no contara con tiempo suficiente para cubrir su pensión.

Este plan presenta la irrevocabilidad de las aportaciones al promotor del plan hasta que se llegue a la edad de jubilación; como se menciona se tiene la atribución de derechos consolidados.

Por lo tanto podemos decir que la fuente de la riqueza dentro de un sistema de capitalización lo encontramos dentro de la primera etapa de la vida del pensionado, mientras que en el de reparto a sus descendientes o la última etapa de la vida del asegurado.

En el de capitalización los *Derechos consolidados*.- se consideran aquellos derechos pasivos que son inherentes a los activos como lo serían la aportación al sistema, además de todas las ganancias o intereses que al curso del tiempo provocan la reinversión de los activos. Así cada partícipe tiene la titularidad y propiedad de su cuenta en el plan. En el caso de la capitalización colectiva es el resultado de la aplicación inicial del sistema de capitalización individual independientemente de las

aportaciones realizadas por cada partícipe del sistema de capitalización colectiva teniendo en cuenta el factor de proporcionalidad que existía entre las reservas generadas y las que resultarían en caso de la capitalización individual.

También se pueden clasificar en sistemas complementarios, obligatorios y voluntarios. Los primeros buscan no ser sustitutos del salario, sino el complemento adicional de una pensión adecuada al momento de retirarse; los segundos son obligatorios por estar considerados así por la legislación, es decir son los legisladores los que reconocen la necesidad y la plasman en la Ley, al contrario los voluntarios son aquellos donde el beneficiario por así convenir a sus intereses solicita su incorporación.

El nacimiento de las pensiones se lleva a cabo mediante la copia que se hace de los sistemas de seguros privados, en efecto encontramos el nacimiento de los contratos mercantiles en la edad moderna para proteger o salvaguardar mercancía, en el desarrollo de la humanidad encontramos que se empiezan a utilizar en Europa para proteger a los trabajadores que caen en desgracia durante su jornada de trabajo pero seguían con su carácter de privados por que era el patrón el que los contrataba y otorgaba a sus diferentes empleados. De ese esquema se introduce la idea y se empiezan a otorgar con el carácter de público pero con diferencias con los privados en los seguros sociales encontramos las siguientes características: los asegurados son trabajadores, cotización tripartita, son de carácter público y nacional, se encuentra previsto en Ley (de interés público y social) lo que les da su origen, sin fines lucrativos, genera derechos individuales y se otorgan prestaciones en especie o económicas; a diferencia de los privados no se requiere un mínimo de interesados. Mientras que en los privados tenemos: existen beneficiarios, mediante el pago de una prima, existen solo entre los contratantes, carácter mercantil y por tanto lucrativo, no genera derechos solo es válido durante la vigencia del contrato y se define las prestaciones a otorgar. En ambos se tratan de contratos de adhesión, en los sociales

es obligatorio pero se debe de afiliarse, mientras que en los privados es voluntario, la falta de pago por parte del patrón en los sociales no revoca su cumplimiento, mientras que en los privados la falta de pago produce la pérdida del derecho.

1.6 ANTECEDENTES DEL SISTEMA DE PENSIONES

Los sistemas de pensiones nacen en el exterior, pero si encontramos ligeros esbozos en el país. En el México precolombino, los aztecas consideraban un deber del Estado la atención de inválidos y ancianos ampliándolos a los miembros del ejército ellos recibían alojamiento y alimentos los que se encontraban retirados; así como el establecimiento del Tequio que consistía en la ayuda mutua y gratuita¹⁴.

En la época colonial se establecía la cofradía que consistía en la ayuda entre los miembros de un gremio, así como la instalación del Monte Pió. En la era independiente tenemos la creación de las sociedades mutualistas de carácter gremial y ayuda solidaria; en la época prerrevolucionaria encontramos al Partido Liberal Mexicano que ya propone medidas como el salario mínimo, jornada de trabajo, descanso dominical, entre otras.

Como resultado de la revolución mexicana se redacta en la constitución de 1917, la creación de los derechos sociales o de los trabajadores, y en su artículo 123, fracción XXIX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedaba plasmada la idea de la protección mediante cajas populares, aunque de carácter facultativo no obligatorio, con lo cual se crearon diversas leyes de trabajo de carácter local¹⁵. La redacción a saber:

¹⁴ La previsión Social en México, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 1998; México, pags. 29 y 30.

¹⁵ El Nuevo Derecho del Trabajo, tomo II, Cueva Mario de la Editorial Porrúa; México 1998. pag 55.

“Se considera de utilidad social, el establecimiento de cajas de seguros populares de invalidez, vida, de cesación involuntaria del trabajo, de accidentes y de otras con fines análogos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal, como el de cada Estado deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole para difundir e inculcar la previsión popular”.

Como se observa de la simple lectura, los derechos que se pretendían proteger no estaban claros ya que se tenía una simple intención de derechos pero sin reflejar el como ejercerlos, lo cual se dificultaba por el hecho de existir los grupos de presión, que no gustaban de gastar mas de lo necesario.

Es hasta la reforma de 1929 del referido artículo cuando queda plasmado su carácter federal y obligatoria¹⁶, a saber:

“Se considera de utilidad pública la expedición de la ley del seguro social y ella comprenderá los seguros de invalidez, vejez de cesantía involuntaria del trabajo, de enfermedades y de accidentes, y de otros de fines análogos”.

Como se podrá observar, en ningún momento el legislador estableció una división entre pensiones entre los trabajadores de carácter privado y los dependientes del Estado; sino que es consecuencia de una decisión política por parte del órgano ejecutivo en 1959, la división se lleva a cabo con la finalidad de restarle derechos a los segundos de los nombrados para evitar que presionaran mediante los sistemas de huelga u otras formas establecidos por la Ley Federal del Trabajo.

¹⁶ Op. Cit.

Las pensiones nacen como un servicio necesario, es decir son un satisfactor a una necesidad; pero podemos afirmar que las mismas nunca han sido gratuitas.

La protección social surge como consecuencia el desarrollo del catolicismo nos da pie a la ayuda caritativa y resultado de la misma la asistencia privada, ulteriormente la creación de los contratos sociales y la aparición de la burguesía; inicialmente tenemos la solidaridad familiar y de grupos o mutualista.

Al hablar de los sistemas de pensiones suponemos que los mismos solo los encontramos dentro de la materia laboral, no es así como su propio nombre lo indica los mismos son tomados de los seguros privados. Es decir encontramos etapas dentro de los seguros: su nacimiento como mutualistas al prestarse dentro de las cofradías o gremios, una segunda cuando nace propiamente el seguro privado para protección de mercancía, una tercera al tomar la idea de los seguros privados pero esta vez para proteger a personas dentro de las relaciones de trabajo y una última que será la asistencia social de carácter privado y compartida por el Estado.

Los sistemas de pensiones es una creación del siglo anterior, con lo que se refleja la preocupación de la población, y luego del Estado de otorgar a sus pobladores un futuro menos comprometido o menos angustiante, situación que fue refutada por los patrones o inversionistas. Para su establecimiento encontramos que fue resistido para no otorgarse, pero los cambios ideológicos, la evolución de los derechos de los individuos o las personas (algunos dicen humanos, cuando todo derecho es de creación humana) y una concientización de que podríamos llegar al hecho de que ya no hubiera consumidores, permitió que se establecieran, las primeras canonjías.

En el establecimiento de los sistemas de pensiones nacen buscando el bien común, se empieza a crear reformas a finales de los años setenta; buscando no solo bienestar sino también ahorro, adentrándonos dentro del concepto macroeconómico

de auxiliar al desarrollo económico nacional así como de bienestar general poblacional. Dentro de la primera etapa, consideramos que se busca un beneficio general sin importar las bases cuantitativas o lo que es lo mismo sin tomar en cuenta los gastos de su ejecución. La segunda etapa tenemos que se busca llegar aun mayor numero de personas, pero ya se toman mayores cálculos actuariales con una mayor eficiencia y eficacia. En la tercera y hasta ahora ultima etapa encontramos, que no solo se busca las características de la segunda etapa sino que también se creen condiciones necesarias para lograr salvar al sistema individualizando cuentas para eficientar sus recursos, auxiliado por el Estado creando ahorro interno.

En las dos etapas iniciales podemos decir que se buscaba tradicionalmente: la equidad en la distribución de la riqueza, así como explicaciones paternalistas ya que consideraba al Estado como el obligado directo en la garantía de las pensiones. En la actual etapa se busca beneficiar pero mediante políticas financieras sanas.

El Estado no renuncia a su obligación de garantizar las pensiones, por el hecho de reformar la ley correspondiente. Esa misma Ley no tiene por tanto efectos retroactivos por lo que no se violenta lo dispuesto por los artículos 14 párrafo segundo, ya que violentaría el derecho de ser oído y vencido en juicio.

CAPITULO SEGUNDO

MARCO JURÍDICO

En este capítulo realizamos un estudio de las leyes más importantes referentes a los sistemas de pensiones, las cuales consideremos nos permite identificar lo abultado de su legislación y que por tanto se puede simplificar, para depurar el otorgamiento y evitar la duplicidad de funciones.

2.1 FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL.

Al hablar de los sistemas de pensiones nos podemos remontar al hecho de que en la constitución de 1917, ya se contemplaba pero no se establecía los mecanismos para su desarrollo.

En efecto de la articulación del artículo 123 constitucional en ninguna de sus partes indicaba la separación de los servicios de Seguridad Social; solo es hasta que es reformado ex profeso para tener el control de los trabajadores al servicio del Estado.

De lo que traducimos que hablábamos de un Estado Social o de bienestar social, y no propiamente de un Estado Benefactor, el Estado Social se traduce en dos vertientes como lo son el intervencionismo estatal en rubros básicos de la política económica de una nación en los servicios públicos fundamentales (energía, recursos petroleros, etc.), y por otro de políticas públicas como lo son el derecho del trabajo y de seguridad social integrado por un conjunto de reglas que son independientes de la voluntad de las partes en una búsqueda de igualdad. Y por último lo que hemos definido como el Estado Social Liberal, por que permite la participación privada pero

sin renunciar a ser el garante de la Seguridad Social. El actual artículo 123 constitucional, fracción XXIX¹⁷, que lo regula, a saber:

123, XXIX. Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

En el apartado "B", del mismo artículo fracción XI, se prevé los mismos servicios pero para los trabajadores al servicio del Estado.

Por lo que solo es un congestionamiento de palabras, ya que no se observa una causa válida para la separación en apartado "A y B".

2.2 LEGISLACIÓN NACIONAL.

La legislación nacional la encontramos dividida básicamente en dos sistemas de carácter totalitario respecto de la población ocupada, los que se encuentran bajo la Ley del Seguro Social, son los trabajadores que cuentan con un trabajo remunerado dependientes de un patrón particular es decir empresarial, y los que se encuentran bajo la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para Trabajadores del Estado, todos aquellos que prestan sus servicios al Estado como patrón o los operarios del gobierno, además de ellos, encontramos a los que están bajo la Ley de las Fuerzas Armadas Nacionales, aunque se encuentran previstos dentro del apartado "B" pero por canonjías o bien por considerar que necesitan leyes especiales

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, editorial Iseff, México 2002.

se les otorga su propia Ley secundaria. Aunque no son los únicos trabajadores reconocidos legalmente también existen los trabajadores del sindicato de electricistas, los petroleros, los trabajadores al servicio de las entidades federativas, entre otros. Nos ocuparemos básicamente de los tres primeros.

2.2.1 LEY DEL SEGURO SOCIAL (LSS)¹⁸

La presente Ley es la encargada de regular las relaciones entre trabajadores y empresarios, ha sufrido diversas modificaciones, la última y la cual da inicio a esta investigación es la reforma con la que se crean los sistemas privados de pensiones. Pero no solo se modifica el apartado referente a la forma de otorgar los beneficios de las pensiones, sino que se hace toda una adecuación para permitir que no se vulneren los derechos de los trabajadores.

La Ley en comento aparece publicada en 1945, donde se incluía a todos los trabajadores, pero fue hasta la reforma de 1959 donde se separan a los trabajadores al servicio del estado. La reforma más importante y última es la de fecha de 1995; donde se crean los nuevos mecanismos para otorgar una pensión.

La presente ley cuenta con 319 artículos donde se destacan los siguientes artículos, por ser los que regulan lo referente a las pensiones, a saber:

En las disposiciones generales, los artículos que se anuncian. En el artículo 1, se dispone que es de interés social y de aplicación en toda la república.

¹⁸ Ley del Seguro Social; Editorial Fiscales ISEF, México; 2002.

En el artículo 2, se determina los fines de la seguridad social: salud, asistencia médica individual y colectiva, y en la parte final se dispone:

“así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.”¹⁹

Este cambio es importante por que se reconoce, que para obtener actualmente una pensión es necesario cumplir con los requisitos marcados por Ley, pero en el caso de cumplir con los requisitos y no llegar a cubrir la pensión mínima será el Estado el que cubra la diferencia.

En el artículo 3, se reconoce a los diferentes organismos encargados de la seguridad social.

Es en el artículo 5, se redacta que para la operación del Instituto Mexicano del Seguro Social se lleva a cabo mediante *“una coordinación tripartita”*, donde *“convergen los sectores público, social y privado.”*

La Ley del Seguro, establece dos regímenes el obligatorio y el voluntario; en el obligatorio se encuentra dispuesto en el artículo 11 el seguro de:

“IV. Retiro, cesantía en Edad Avanzada”;

Las pensiones que se otorguen con motivo de riesgos de trabajo se aumentarán conforme al índice de precios al consumidor.

¹⁹ Idem.

Conforme al orden establecido continúan las pensiones que se otorgan por causas excepcionales a los asegurados, es decir invalidez y vida, así como las que se encuentran en el apartado referente a la vejez y que son retiro y cesantía en edad avanzada.

Para el otorgamiento de la pensión de invalidez es necesario tener reconocidas 250 semanas de cotización; el asegurado puede optar ya sea por una renta vitalicia o bien retirar en una sola exhibición el saldo de su cuenta de ahorro para el retiro.

En el caso del seguro de Vida es necesario tener reconocidas 150 semanas de cotización, seguro que cobraran sus beneficiarios.

En ambos casos, el gobierno depositara a la aseguradora el monto constitutivo de la pensión; a la cual se le restara la parte de los montos acumulados, si de la resta existe un saldo positivo, podrán los sobrevivientes retirar el saldo excedente o contratar una renta vitalicia mayor. El monto para pagar la pensión, se calcula en un 35% de las ultimas 500 semanas cotizadas.

Por lo que se refiere a Retiro y Cesantía en Edad Avanzada, para su obtención se requiere tener mas de 60 años y haber perdido su fuente de trabajo, además de cumplir con un mínimo de 1250 semanas de cotización reconocidas por el IMSS (aproximadamente 24 años, 3 meses.)

En el caso de tener 62 años y no cubrir las semanas cotizadas se tiene dos opciones o retirar su saldo en una sola exhibición o bien continuar cotizando para cubrir las.

En el caso de cumplir con los requisitos se tiene dos opciones: contratar una renta vitalicia o bien efectuar retiros programados de su cuenta individual en ambos casos

se contrata mediante una aseguradora. En el caso de escoger la segunda podrá en cualquier momento contratar o cambiar a una renta vitalicia.

En el caso de cumplir con las semanas cotizadas puede retirarse antes, pero su plan pensionario debe exceder en un 30% la pensión mínima garantizada, además de contratar un seguro de sobrevivencia para sus beneficiarios. Y habiendo optado por el retiro anticipado, si sus recursos exceden el 30% de la pensión mínima garantizada podrá solicitar que se le entreguen el saldo excedente en una o varias exhibiciones.

Por lo que hace al tema central de las pensiones y de esta tesis, se encuentra regulado en la sección tercera denominada del ramo de vejez a saber:

Art. 161. El ramo de vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones.²⁰

I. Pensión;

Las obligaciones a cubrir para poder acceder a las pensiones se encuentran reguladas en el artículo siguiente, a saber:

Art. 162. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años y tenga reconocidas por el instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales.

²⁰ Ibid.

Sino cumple con las semanas de cotización puede optar por retirar en una sola exhibición su saldo, o bien continuar trabajando para poder cumplir con los requisitos de Ley.

En el caso de cumplir con los requisitos tiene dos opciones para su retiro, según el artículo 164:

- i. *Contratar con una aseguradora una renta vitalicia,*
- ii. *Mantener su saldo en la AFORE, y llevar a cabo retiros programados.*

Por lo expuesto podemos afirmar que se encuentra claramente lo relacionado a los derechos y obligaciones de los asegurados para obtener una pensión. Pero la Ley prevé un supuesto mas, el cual es el caso que aun cubriendo los requisitos de Ley, no le alcancen sus fondos para obtener una pensión, la cual es la pensión garantizada; y que se encuentra regulada en la sección sexta, de la pensión garantizada, a saber:

“art. 170. Pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de esta Ley y su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal, en el momento en que entre en vigor esta Ley, cantidad que se actualizara anualmente en el mes de febrero, conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor, para garantizar el poder adquisitivo de dicha pensión.”²¹

La pensión garantizada, no la otorga en su totalidad el Estado, la misma opera de forma que la hacer el calculo para la obtención de una renta vitalicia o los retiros programados al hacer el calculo del porcentaje que obtendrían con sus recursos el

²¹ Op. Cit.

Estado cubrirá la parte proporcional en que le haga falta para obtener la pensión mínima garantizada.

Como se ha mencionado al ser diferente la forma de otorgar las pensiones ahora se cuenta con la cuenta única del asegurado la cual esta prevista en la sección séptima, de la cuenta individual para el retiro, en los artículos 174 a 200 de la referida Ley. En ellos se prevé la obligación de individualización de las cuentas, por lo que al cambiar de trabajo se tiene que informar el numero de cuenta de seguridad social y la Administradora que tiene sus recursos. Además se consigan que podrá hacer aportaciones voluntarias, a las cuales se abrirá una cuenta independiente, ya que pueda retirar sus fondos previa solicitud. En el caso de perdida de empleo se puede hacer un retiro, lo cual funcionara como un seguro de desempleo. (Art. 191, II)

Una parte importante es el financiamiento porque si se busca la unificación es necesario saber la forma de adecuar las condiciones para todos los trabajadores. En la Ley se contempla las aportaciones de la siguiente forma los patrones cubrirán con el 3.150% y al trabajador 1.25% del salario base de cotización. Al Estado le corresponde cubrir el 7.43% de las cuotas patronales. El Gobierno se compromete a aportar como cuota social el equivalente al 5% del salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, aportación que se realiza por cada día de salario cotizado, y se depositara en las cuentas individuales para el retiro. No debemos olvidar que además de la cotización tripartita existe la cotización para el sistema de ahorro para el retiro y que corresponde al 2% del salario pagado por parte del patrón.

Los trabajadores que toda su vida activa cotizaron en la Ley anterior se encontraban con el problema, de que al no individualizarse su cuenta y pasar sus aportaciones al fondo común, no podrán tener las semanas cotizadas obligatoriamente en el nuevo sistema; por lo que la actual Ley en sus artículos transitorios prevé esta situación y se establece que los trabajadores tienen el derecho de optar por retirarse conforme

al sistema anterior o bien, con la nueva Ley. Por lo que se les reconoce las aportaciones (semanas de cotización) realizadas, para poder cubrir los requisitos de la nueva Ley. Y en las reformas de diciembre de 2002, se establece ya claramente este derecho.

El Instituto debe comunicar a los trabajadores las dos opciones que tienen para su retiro, realizar un plan de retiro contemplando los dos sistemas e informarles cual de los dos es más conveniente en cuanto a recursos disponibles. En las ultimas semanas los empresarios confrontan al gobierno por que establecen que no se informa realmente al trabajador, por lo que los conmina a retirarse conforme al plan pensionario anterior.

El problema es que al no permitir retirarse conforme al nuevo sistema, porque no se constituyeron los fondos previstos en la Ley, es el Estado el que cubre esos fondos; por lo que las AFORES, dejan de percibir esos ingresos, por las comisiones que dejan de cobrar.

En el caso de optar por el sistema anterior, el trabajador tiene derecho de retirar además de su pensión, la parte proporcional de sus aportaciones a la cuenta individual. En el caso de optar por la nueva Ley se le dará de alta en el sistema de renta vitalicia.

Se reconoce que el trabajador es el dueño de su cuenta de ahorro para el retiro por lo que en caso de fallecimiento sus beneficiarios puedan disponer de los fondos de la cuenta; así mismo con la cuenta se tiene protegidos los *derechos adquiridos*.

2.2.2 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA TRABAJADORES DEL ESTADO (LISSSTE)²²

La presente Ley es la primera en colocarse como protectora y salvaguarda de los beneficios de la clase trabajadora dependiente del Estado, gracias a que no se contaba con un patrón empresarial, fue sencillo su implantación ya que no hubo resistencia para su aplicación.

Su primer antecedente lo encontramos en la Dirección General de Pensiones Civiles de Retiro, creado en 1925 como un organismo desconcentrado de la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico; su única función era otorgar pensiones por jubilación a los trabajadores del servicio civil. En 1959 se transforma para estar en la administración descentralizada con personalidad jurídica y patrimonio propio; decimos que en esa fecha se transforma porque en la Ley de 1945 del IMSS se incluía la Seguridad Social de los trabajadores al servicio del Estado.

Los trabajadores al servicio del Estado se les considera como operarios de servicio, no realizan actividades laborales productivas propiamente dichas, por lo que se les busco que no quedaran amparados por la Ley Federal del Trabajo (específicamente en el derecho de huelga o en la liquidación al recibir la prima de antigüedad); así se crea el Estatuto de los Trabajadores al Servicio de los Poderes de la Nación de fecha 05 de noviembre de 1938, reformado el 04 de abril de 1941 y por último el presidente Adolfo López Mateos con decreto del constituyente se crea el apartado "A" y "B". El primero regulara las relaciones laborales entre particulares y el segundo al Estado Mexicano y sus servidores públicos reforma de fecha 06 de diciembre de 1960,

²² Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; editorial Fiscales ISEF, México, 2002.

además el 29 de diciembre de 1963 se promulga la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

La ley del ISSSTE, cuenta actualmente con 196 artículos, en los cuales se hace referencia a todas y cada una de las contingencias que ampara la Ley, derechos, obligaciones, asegurados y el organismo para funcionamiento.

En sus primeros artículos 1 al 7, se mencionan las personas que se encuentran bajo su régimen y los cuales son los trabajadores al servicio civil de carrera que dependen administrativamente de alguno de los tres poderes de la unión, además de los trabajadores del servicio civil de las entidades federativas, estos últimos de conformidad con los convenios que se firmen con el Instituto de Seguridad Social.

En su capítulo V, se encuentra las disposiciones referentes al seguro de retiro denominado:

*Seguro de Jubilación, de Retiro por Edad y Tiempo de Servicios Invalidez, Muerte y Cesantía en Edad avanzada e Indemnización Global.*²³

Como podrá observarse en la presente Ley al igual que en la Ley del Seguro Social, se hace mención al Seguro de Jubilación, como el fundamental y los demás son las excepciones.

El seguro de jubilación prevista en la Sección II, del capítulo referido, se encuentra regulado el Seguro de Jubilación, a saber:

²³ Op. Cit.

Artículo 60: Tienen derecho a la pensión por jubilación los trabajadores con 30 años o más de servicios y las trabajadoras con 28 años o más de servicios e igual tiempo de cotización al instituto, en los términos de esta Ley, cualquiera que sea su edad, no siendo aplicables a éstas los dos últimos porcentajes de la tabla del artículo 63.

La pensión por jubilación dará derecho al pago de una cantidad equivalente al 100% del sueldo que se define en el artículo 64 y su percepción comenzará a partir del día siguiente a aquél en que el trabajador hubiese disfrutado el último sueldo antes de causar baja.²⁴

En la presente Ley es de vital importancia el tiempo laborado en el servicio civil de carrera para acceder a una pensión, es por ello que en el artículo 63, se encuentra previsto los diferentes supuestos de tiempo laborado y la cuantía a otorgar al trabajador cuando se retire; así un trabajador que cuente con mas de 55 años y tenga laborado 15 años disfrutara del 50% de su ultimo salario devengado. El porcentaje se aumenta en 2.5 puntos porcentuales cada año hasta que se cumplen 25 años de servicio en los cuales se obtiene un 75% del salario y por cada año posterior se aumenta el porcentaje en 5 puntos porcentuales hasta alcanzar los 30 años de servicio y el 100% del ultimo salario devengado.

Además de los mencionados porcentajes se estableció para los trabajadores que cuenten con mas de 60 años y hayan laborado 10 años y se hayan quedado sin trabajo remunerado o se hayan separado voluntariamente del trabajo podrán acceder a una pensión equivalente al 40% de su ultimo salario devengado; y que se aumentara en 2 puntos porcentuales cada año hasta los 15 años donde se tiene derecho a cobrar al 50% del ultimo salario.

²⁴ LISSSTE, Ibid.

Esta Ley por tanto hace mención a los derechos de retiro, pero no así a las aportaciones necesarias o de cotización, solo lo maneja por años de trabajo, pero puede existir el problema que dejen de cotizar por estar enfermos o que se separen del empleo y vuelvan a recontratarlos, por lo que es posible de perder los años de antigüedad; o por estar respaldadas por el Estado, consideraron que no era necesario.

Así mismo en reformas del año 2001, y en beneficio de los pensionados se llevaron a cabo reformas que solo incrementan su peso a los egresos federales; por que de esta afirmación, en la reforma practicada se estableció el aumento de las pensiones conforme aumente el Índice nacional de precios al consumidor (relacionado con la inflación e igual que en la Ley del Seguro social), en caso de ser menor al aumento del trabajador en activo se tomara este ultimo para otorgarse el porcentaje a aumentar. Esta reforma es contraproducente y no ayuda a disminuir los gastos del presupuesto federal, en efecto se otorga un aumento pero no se toma en cuenta que no se aumentaron los ingresos del Instituto, y al parecer solo es una dadiva de los legisladores para señalar que si hacen su trabajo.

En el artículo 16 de la misma Ley se regula lo referente a las aportaciones de los trabajadores, para el caso de la jubilación es del 3.5% del salario del trabajador, en el numeral 21 se establece la misma cantidad a cubrir por parte del Estado. Estas aportaciones no han sido reformadas, por lo que el aumento en las pensiones será a cargo del erario nacional.

A partir del artículo 90 se encuentra regulado lo referente al Sistema de ahorro para el retiro, el cual consta del 2% del salario del trabajador que es retenido por el propio Instituto, y lo pondrá a disposición de las AFORES de conformidad con las reformas de 2002, estos créditos están obligados a invertirse en una SIEFORE, pagando los

intereses por las inversiones que se realicen. Todo esto se encuentra vigilado y regulado por la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro.

Por lo que vemos es un híbrido, donde existen los dos sistemas el de capitales y el de reparto, pero si ya se reformo por que no realizar un cambio estructural, puede ser por el hecho de que se dejaría sin tener a esa fuente ovejuna, y para poder decir en elecciones que se preocupan por ellos.

2.2.3 LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS. (LISSFAM)²⁵

Al igual que el sistema de los trabajadores al servicio del Estado, la presente Ley busca integrar a un grupo en especial como lo son las fuerzas armadas. Esta distinción es con el fin o la búsqueda de otorgar prestaciones por conceptos diferentes a los trabajadores.

Tiene su antecedente en la Ley del 15 de enero de 1926 denominada Ley de Retiros y Pensiones del Ejercito y Armadas Nacionales, la cual es el antecedente de la Ley del ISSFAM.

Esta Ley mas técnica que las dos anteriores prevé en sus primeros artículos los sujetos que se encuentran bajo su regulación; en este caso son todos aquellos que pertenezcan al ejercito, fuerza aérea y armada de México.

En la presente Ley en el articulo 19 párrafo cuarto, se define lo que se considera como pensión:

²⁵ Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); editorial Fiscales ISEF, México, 2002.

Es prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija la Ley.²⁶

Esta distinción se encuentra por el hecho de que otorgan esta misma prestación pero con la distinción de que se otorga al propio militar o asegurado, y que es el haber de retiro, se encuentra previsto en el mismo artículo pero en el párrafo tercero, a saber:

Es la prestación económica vitalicia a que tienen derecho los militares retirados en los casos y condiciones que fija esta Ley.²⁷

En esta Ley se encuentran los diversos casos de retiro previstos en el artículo 22; y que van desde el hecho de retiro por el simple transcurso del tiempo y que depende del tipo de cargo ejercido; además del retiro obligatorio por haber sufrido un accidente, ya sea armas o por estar simplemente imposibilitados para ejercer las obligaciones militares.

Así mismo se establece en el artículo 21 que las pensiones o haberes de retiro estará a cargo del erario nacional.

Las pensiones se otorgan dependiendo del tiempo laborado, y en caso de accidente y contar con menos de 10 años laborados se otorga un porcentaje del salario.

En la Ley no se hace distinción referente al sistema de ahorro para el retiro, es decir no contribuyen al sistema; aunque sí se establece un fondo de ahorro consistente en el 5% de sus haberes y el Estado acredita otro 5%. Lo cual parece ser suficiente, pero las aportaciones van al banco del ejército. Además cuentan con un seguro de

²⁶ Op. Cit.

²⁷ Ibid.

vida militar el cual es por la cantidad de \$50,000.00, para la tropa y \$100,000.00 para los generales o personal con mando. Es complementario pero para el caso concreto no ayuda a aliviar el erario nacional. Por lo que considero que es factible su unificación a un sistema único de pensiones, con las salvedades necesarias por tratarse de trabajo de alto riesgo. Así mismo permitiría que en caso de encontrar trabajo en otra rama no propiamente la militar no tendría problemas para acreditar semanas cotizadas y preocuparse por su pensión.

2.2.4 LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (LSAR).²⁸

El estudio de esta Ley es más largo dada su importancia, ya que es la que regula exactamente la aplicación del nuevo sistema de ahorro para el retiro, aunque fue de creación expresa para los trabajadores dependientes de la Ley del IMSS, con las reformas de 2002, se aplican pero solo en la parte del Sistema de Ahorro para el Retiro de los trabajadores del Estado (2% de sus aportaciones). En la presente Ley se determina la organización y el funcionamiento de los sistemas privados de pensiones, es un Ley específica, por su carácter de ordenadora. La actual consta de 123 artículos; en sus disposiciones generales encontramos a saber:

En su artículo 1, se dispone que es de orden público e interés social y tiene por objeto: *“regular el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y sus participes, ”...*

En su artículo 2, se determina que están bajo la vigilancia de una Comisión Nacional, desconcentrada de la Secretaría de Hacienda, con autonomía técnica y facultades ejecutivas.

²⁸ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Editorial Fiscales ISEF, México, 2002.

En su capítulo segundo se regula a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, en su sección I, se regula a la referida.

En el artículo 5, se enumeran las facultades de la Comisión, y entre las que destacamos: la expedición de medidas de carácter general para regular a los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro en su constitución, administración; la forma de recaudar las aportaciones, sus comisiones, la forma de prestar las pensiones; la aplicación de multas y sanciones así como la persecución de delitos; la regulación de la base de datos nacional; rendir informes al Congreso.

La Administración y Operación del Sistema, se encuentra depositada en una Comisión que se denomina: Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR.)

Se determina en el Capítulo II de la Ley, donde se establecen sus facultades y organización.

En la sección I, se encuentra regulada las Facultades de la CONSAR, previstas en el artículo 5, encontramos las siguientes: el regular mediante disposiciones de carácter general las operaciones de los participantes en el sistema de ahorro, la administración, operación de las cuentas individuales referentes a los aportaciones y entrega de los beneficios de las cuentas, la regulación de los traspasos de cuentas; expedir disposiciones referentes a la constitución de los participantes en el sistema, su operación y funcionamiento; establecer las reglas para los retiros programados; revocar las autorizaciones o concesiones de los participantes en el sistema; realizar la supervisión de los participantes y en su caso en colaboración con la Comisión Bancaria y de Valores; operar la base del sistema de ahorro para el retiro, aplicar sanciones o multas respecto a los delitos que correspondan conforme a derecho; rendir un informe semestral al Órgano Congreso de la Unión; actuar como órgano de consulta

a referente a los sistemas de ahorro para el retiro; informar a la opinión pública reportes sobre comisiones, afiliados, situaciones financieras y rentabilidad de las sociedades de inversión.

En cuanto a los órganos de gobierno se encuentran previstos en la sección II, a saber: estará conformada con una junta de gobierno, la presidencia y el comité consultivo y de vigilancia.

La junta de gobierno se conforma con el Secretario de Hacienda que la preside, el presidente de la CONSAR, dos vicepresidentes de la misma y once vocales (todos ellos participes en los sistemas de ahorro para el retiro.) Entre sus funciones encontramos: otorgar o modificar las autorizaciones a que se refiere esta Ley, ordenar la intervención administrativa de los participes en el sistema, aprobar el nombramiento de los consejeros, expedir las reglas de las sociedades de inversión, determinar las comisiones mediante reglas de carácter general que podrán cobrar los participes del sistema de ahorro para el retiro, conocer de las violaciones de los participes en el sistema e imponer las sanciones correspondientes, nombrar y remover a los vicepresidentes a petición del presidente.

El presidente de la CONSAR, es nombrado por el Secretario de Hacienda, el cual es la máxima autoridad en la Comisión, y entre sus facultades encontramos: ser el representante legal de la CONSAR, dirigir administrativamente a la Comisión, informar semestralmente la situación que guarden los sistemas de ahorro para el retiro, realizar la supervisión de los participes en los sistemas de ahorro para el retiro, revisar el eficaz cumplimiento de la Ley, informar cuando así lo requiera la Secretaría de hacienda, ejecutar los acuerdos referentes a las intervenciones administrativas de los participes en el sistema, entre otras.

El comité consultivo, es un órgano de naturaleza tripartita representando a las clases trabajadora, empresarial y el Gobierno, su fin es vigilar y salvaguardar los intereses particulares, para el mejoramiento de los sistemas de ahorro para el retiro.

Entre sus facultades encontramos: conocer de los asuntos que les presente el presidente de la CONSAR, para su estudio y definición; vigilar el adecuado desarrollo de los sistemas de ahorro para el retiro y prevenir futuros conflictos; conocer todo lo relativo a las cuentas individuales; conocer de las administradoras y sociedades de inversión su constitución, modificaciones y en su caso de las cancelaciones; fallar en lo concerniente a los lineamientos de las sociedades de inversión; considerar sobre el cobro de comisiones; aconsejar sobre los procedimientos de retiro; tratar sobre la supervisión de los sistemas de ahorro; conocer de las sanciones que imponga la CONSAR; entre otras.

La regulación de los participes en los sistemas de ahorro para el retiro se encuentra determinada en el capítulo III, en sus diferentes secciones a saber:

Las AFORES

Por lo que hace a los participes en la administración de los sistemas de ahorro para el retiro los encontramos regulada en la sección I, correspondiente a las Administrados de Fondos para el Retiro (AFORE.)

En el artículo 18, se encuentran las determinaciones de las AFORES, en donde se señala que las mismas son:

"son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran..."²⁹

Por lo que hace a su objeto, en el mismo numeral se enumeran entre otras encontramos: Abrir y administrar las cuentas individuales de los trabajadores, mediante la apertura de subcuentas especializadas para cada trabajador, ya sea afiliado, no afiliado; recibir las cuotas y aportaciones de las cuentas de los trabajadores así como sus rendimientos, así como las voluntarias o complementarias y cualquier recurso que la Ley autorice; realizar su respectiva individualización; prestar la atención a sus abonados y público en general respecto a las cuentas individuales enviando mínimo dos veces por año a sus abonados sus estados de cuenta a su domicilio, detallando el tipo y la participación por cada bimestre, así como las comisiones cobradas; Administrar a las Sociedades de Inversión; operar y pagar los retiros programados, así como los retiros parciales de las cuentas; entregar a las instituciones de seguros los recursos para la contratación de renta vitalicia o retiro programado; actuar como instituciones financieras de acuerdo con la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

En los estados de cuenta deben de precisarse el salario base de cotización y los días laborados, art. 18 bis.

Para la constitución y organización de las AFORES, en el artículo 19 se distingue que es necesario contar con autorización de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR), la cual su vez deberá tomar en cuenta la opinión de los funcionarios de la Secretaría de Hacienda; los solicitantes deberán acreditar

²⁹ Op. Cit.

solvencia económica, además de presentar sus estatutos, sus programas de operación y funcionamiento.

En cuanto a su denominación y funcionamiento deberán ser sociedades anónimas de capital variable, además exclusivamente la leyenda *Administradora de fondos para el retiro*, no se podrá incluir cualquier otra leyenda; su capital mínimo suscrito debe estar íntegramente pagado; sus acciones podrán ser de serie "A" y otras. El capital social "A" representara el 51% de las acciones y solo podrá ser suscrito por personas mexicanas, en el caso de las personas colectivas deberán ser mexicanas y con mayoría de capital mexicano y controladas por los mismos; la demás acciones son de libre suscripción. En caso de que se adquiera de cualquiera de las AFORES, mas del 51% de sus acciones debe estar autorizado por la CONSAR.

La contratación del servicio se realiza mediante la firma de los contratos de adhesión con la AFORE seleccionada, estos contratos deben de estar aprobados por los consejeros independientes, y se deberá señalar que tipo de trabajador es el que se afilia, los derechos y las obligaciones estrictamente especificados.

Las administradoras cuentan con el problema de las reglas antimonopolios, la cual consiste en que ninguna de las administradoras podrá contar con mas del 20% del mercado de las AFORES, lo cual pareciera ser un equilibrio para las cuentas de los trabajadores, pero el problema existente es que esa medida ha dado pie a que se constituyan demasiadas operadoras de cuentas por lo que al existir la limitante, existen operadoras que cobran excesivas comisiones, y con ello no se beneficie a las operadoras que cobran menos y el libre mercado, por lo que la limitante restringe el ofrecer sus servicios a los trabajadores, en perjuicio o contraviniendo los intereses de estos últimos.

Las administradoras tienen derecho a solicitar una comisión por el manejo de las cuentas, previsto en el artículo 37, esto es claro, pero las mismas cobran su comisión al momento de abrir la cuenta con la administradora que se disfraza por ser cuota por la prestación del servicio ya que de otra forma sería ilegal, y es por los activos administrados, además las facultan para cobrar una parte proporcional por los intereses ganados (se debe de establecer previamente el monto a cobrar), sobre el flujo de las cuotas y por las aportaciones realizadas, además pueden cobrar comisiones distintas por cada SIEFORE que administren, su esquema de comisiones debe de ser presentado ante la CONSAR, para su autorización.

Por lo tanto podemos decir que cobran no solo por las ganancias de las inversiones, sino por las aportaciones que se hacen a la cuenta, es decir, mientras más se deposite aunque sea proporcional para todos los trabajadores los que más aportan más pagan, lo cual es injusto pues es un doble cobro, pero al existir la limitante del mercado, los trabajadores que pudieran cambiarse a una nueva operadora no lo puede hacer, por lo que tiene que mantenerse pagando las altas comisiones. Podemos señalar que el cobro por apertura de cuenta es una nueva limitante, en efecto a un trabajador al iniciarse el sistema de las cuentas de ahorro para el retiro, se le cobra una comisión por apertura de cuenta, pero que sucede si decide cambiarse a otra administradora, tiene que pagar la misma cantidad (o la que fije la administradora) por abrir una cuenta, es decir es un doble cobro pensando que ya pago para que se le pudiera dar de alta, actualmente los bancos con la salida de nuevas tarjetas de crédito te informaban que no era necesario pagar por abrir la cuenta sino que solo se trasladaban tu saldo y la información al nuevo banco, esto por analogía es factible integrarlo a las AFORES; situación que se favoreció con la cuenta única de clientes bancarios. (una sola administradora no cobraba por abrir la cuenta sino solo por los saldos.)

Por ultimo no pueden cobrar comisiones en el traspaso de sociedades de inversión o por la apertura de cuentas para los retiros programados o renta vitalicia; como lo he mencionado solo faltaba que por el traspaso a otra SIEFORE, cobraran comisiones recordando que estas ultimas pertenecen a las mismas AFORES. La CONSAR, debe informar al publico usuario las comisiones que cobra cada AFORE, de forma periódica y de manera clara o entendible.

El problema de esto es que no se dice que como se considera los tiempos para informar, además debe de apuntarse que es necesario informar la que ofrece los mejores rendimientos, no solo las comisiones, porque las comisiones pueden ser bajas pero si el rendimiento es nulo, de todos modos no hay beneficios.

Las SIEFORE

Reguladas en la sección segunda del mismo titulo se encuentran las Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro. (SIEFORE)

En el articulo 39 encontramos lo que es su objeto el cual es limitante, es decir solo podrán realizar:

"tienen por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban..."³⁰

Las inversiones deben de incluir las aportaciones voluntarias y complementarias; por lo que es dable decir que su única misión es obtener los mejores rendimientos para las cuentas, aunado al hecho de que al obtenerse los mejores ingresos las mismas AFORES, obtienen mejores comisiones por su manejo.

³⁰ Idem.

Para su constitución es necesario cumplir con los requisitos para las AFORES, deberán ser sociedades anónimas y se anexara la leyenda Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro o su abreviatura SIEFORE. no se puede anexar cualquier otra leyenda, su capital debe de estar totalmente pagado y suscrito. Deben de contar con un comité que establezca los lineamientos para la inversión de los valores. Las SIEFORE deben de tener un comité de riesgos, el cual vigilara sus actividades y buscara el no poner en zozobra los fondos.

Es importante recalcar que en el artículo 43 se distingue uno de los fines del Plan Nacional de Desarrollo, a saber:

“art. 43. El régimen de inversión deberá tener como principal objetivo otorgar la mayor seguridad y rentabilidad de los recursos de los trabajadores. Asimismo, el régimen de inversión tendera a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, proveerá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

(lo remarcado es nuestro)

- a) La actividad productiva nacional;*
- b) La mayor generación de empleo; ...³¹*

Una vez definidos los programas encontramos que se debe invertir en dos programas preferentes a invertir que es la búsqueda de la generación de riqueza y el segundo en el mercado de valores; luego entonces en el mismo artículo encontramos que se da la preferencia al segundo programa ya que se busca solamente invertir en

³¹ Op. Cit.

valores y determina a los que se pueden acceder. Por lo que podemos decir que es una contradicción o solamente es una manifestación de buena voluntad, ya que se menciona que se debe de buscar el ahorro interno como plataforma pero no se establece la forma en que se van a invertir esos valores para la generación de la riqueza, puede suceder que sea una agrafia, o simplemente como lo mencionamos solo es una manifestación de buena voluntad para ganar mas adeptos al sistema.

Se establece que la cartera de valores a invertir debe de estar aprobado por la CONSAR, en caso de ser distintos a los emitidos por el Gobierno Federal, deben de estar calificados por una empresa calificadora de prestigio internacional.

Para la compra de cualquiera de las mencionadas acciones deben de estar aprobadas por el comité de análisis de riesgos, es decir el mencionado comité puede manifestar que no se pueden adquirir una determinada acción a lo cual deben sujetarse las SIEFORE. El referido comité de riesgos tiene por objeto: establecer los lineamientos y criterios para la selección de riesgos crediticio.

Las AFORES tienen el derecho de tener varias SIEFORES, con el objeto de que se puedan diversificar los riesgos, es decir que los trabajadores soliciten invertir en carteras con mejores rendimientos aunque con un grado mayor de riesgo. Un trabajador que no cumpla con los requisitos de inversión, tendrá que ser cambiado de sociedad de inversión. Dado que los trabajadores no saben a ciencia cierta que implica invertir en empresas con mayor riesgo, en efecto al tener o no tener conocimientos sobre movimientos bursátiles tal vez no puedan comprender que en una mala jugada del destino pueden perder sus fondos, aunque es claro que se busca que no se invierta en acciones con riesgo de no pago al estar vigiladas por el comité, pero esto puede llegar a pasar, para esto las sociedades de inversión deben de presentar sus planes de inversión, a que trabajador esta destinada y los requisitos a cubrir y los riesgos de invertir en determinados portafolios, es necesario reconocer

que actualmente la mayoría de las inversiones se realizan para comprar papel gubernamental, por lo que solo los que gocen de algún conocimiento sobre inversiones o tengan mayor tiempo libre para estudiarlo se beneficiaran de estas opciones.

En la reforma de 2002, ya no se establece la limitante de invertir en determinados papeles o valores con determinada calificación, y es mas pueden invertir en papel emitido en el extranjero, pero con la limitante de que no puede ser mas del 20% de su cartera y de los aprobados por la CONSAR. Esto es una contradicción, de entrada se encuentra en el articulo referente a las prohibiciones de las sociedades de inversión articulo 48, y no en el 43 donde antes de la reforma se establecía los montos a invertir en determinados papeles según su calificación, podemos considerar que si lo aprueba el comité de riesgos ya se pueden adquirir, esto nos puede llevar a pensar que se crea la discrecionalidad por parte de la CONSAR, en efecto con esto se pueden aprobar papeles no con las mejores garantías y sin limite para adquirirlas; la otra contradicción es que el cambio de las pensiones fue para adquirir ahorro interno y con ello reactivar la producción nacional, con este cambio se reconoce que no se puede simplemente por la disposición de la Ley, llevar a cabo la reactivación.

Ya que hemos hablado de las prohibiciones encontramos en el articulo 48, lo presupuestado, entre las que podemos destacar: que no pueden realizar actividades de las instituciones financieras, es decir no pueden emitir obligaciones; recibir depósitos; adquirir bienes inmuebles; ser fiador o garante; enajenar o adquirir acciones a precio distinto a lo estipulado por el comité de riesgos; realizar acciones e que en forma indirecta sea referente a la compra-venta de acciones; la de más trascendencia no adquirir mas del 20% de su fondo en el mercado extranjero y solo papeles aprobados por la CONSAR; entre otras.

Las SIEFORE y las AFORES, deben ser administradas por un consejo de administración; integrado por cinco personas, dos de ellos deberán ser consejeros independientes. Los consejeros independientes tiene como principal obligación el resguardo de las derechos de los trabajadores.

Las sociedades antes mencionadas se les pueden revocar su autorización, para poder retirarla se tendrá que estar dentro de lo presupuestado por el artículo 54, a saber: I. Por el incumplimiento reiterado de sus obligaciones de conformidad con la Ley; cuando su sistema de computación sea deficiente o deje de cumplir con los requisitos establecidos, por lo que ponga en peligro los intereses de los trabajadores; por dejar de entregar la información para la operación de los sistemas de conformidad a la Ley u otra disposición referente a la seguridad social y afecte los intereses de los trabajadores; por dejar de reconocer la competencia de las autoridades mexicanas que la regulan, o deje de reconocer las leyes mexicanas; si es sociedad de inversión si se le retirara la autorización de la administradora que la opera, entra en disolución, quiebra o en estado de liquidación.

Las autoridades en todo momento deberán dar el derecho de audiencia y alegatos en un plazo de quince días, donde se dictara la resolución correspondiente, sin derecho a ningún recurso administrativo.

El artículo 56, prevé las situaciones referentes a la disolución y concurso mercantil las cuales se regirán por lo dispuesto en los capítulos X y XI de la Ley General de Sociedades Mercantiles, o según sea el caso por lo dispuesto por el capítulo II, Título Octavo de la Ley de Concursos Mercantiles. Antes de que proceda la liquidación o disolución; se traspasaran los recursos de la entidad a liquidación o disolución a la cuenta concentradora, que a su vez los transmitirá a las administradoras que presten el mejor servicio.

Por ultimo toda la publicidad respecto a las AFORES y SIEFORES, debe de estar conforme a lo ordenado por la Comisión de Nacional de Ahorro para el retiro, en caso de que la comisión la considere negativa podrá solicitar la suspensión de la misma, para ello primero le extenderá un plazo de quince días para que alegue lo que a su derecho convenga, cumpliéndose un plazo de 60 días, dictara la resolución que considere necesaria.

Las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional del SAR

Previsto en la sección IV, se regula la operación de las empresas de la base datos del SAR, la misma es exclusiva del Estado y en su artículo 57 se determina la base de datos como:

“Es aquella conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la administradora o institución de crédito en que cada uno de estos se encuentra afiliado.”³²

Esta información es necesaria para poder establecer el sistema único, en efecto con la utilización del CURP, se identifica a cada trabajador y se permite la movilidad de los trabajadores en diferentes de las AFORES.

La finalidad se encuentra regulada en el artículo 58, donde se determina el interés público y por ende la exclusividad del Estado, a saber:

“tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las administradoras e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como

³² Op. Cit.

*instruir al operador de la cuenta concentradora, sobre la distribución de los fondos de las cuotas recibidas a las administradoras correspondientes.*³³

Ya que su utilización es de carácter exclusivo por el Estado, se permite la operación de las empresas mediante la concesión, otorgada por la Secretaría de Hacienda, oyendo la opinión de la CONSAR, para obtener la concesión es necesario tener una denominación social y constituirse como sociedad anónima, es exclusivo para capital mexicano, por lo que sus acciones solo las pueden detentar nacionales mexicanos, su capital social debe de estar suscrito y totalmente pagado.

Dentro de lo que se considera el objeto de las empresas operadoras de la base de datos se puede leer: administrar la base de datos, informar sobre las diversas administradoras, localizar a los trabajadores en cada una de las administradoras para permitir el traspaso a otras administradoras, establecer procedimientos para el adecuado funcionamiento de la información fluya para todos los partícipes en el sistema de ahorro para el retiro.

El derecho de operar una empresa de la base de datos, es revocable por lo que las que cuenten con su título respectivo solo pueden hacer lo que el propio título de concesión les otorgue, en caso de incumplimiento procederá la revocación del mismo. Además existen una serie de situaciones por las que se les puede revocar la concesión entre las que se destacan: por dejar de cumplir con el fin de la concesión, no reunir los requisitos de la concesión, dar uso distinto a la información, por infringir la Ley, por no pagar los derechos de la concesión, por no respetar la confidencialidad o la reserva de la información, por participar personas no calificadas para la concesión, por cobrar cuotas diferentes, por no rendir los informes necesarios a la

³³ Idem.

CONSAR, por gravar de cualquier forma la concesión, por incurrir en cualquier otra falta prevista en la Ley.

El estado puede llevar a cabo la requisa de las empresas operadoras pero solo será por peligro grave o amenaza cierta, con lo cual se podría aplicar el derecho de la requisa.

Por lo observado es de vital importancia la operación de la base de datos, ya que esta ultima controla a todos y cada uno de los participes, es decir, permite la identificación de los participes en los sistemas de ahorro para el retiro, por lo que la mala utilización del sistema provocaría un caos y que algunos vívales lleguen a cobrar pensiones sin estar afiliados o estándolo a recibir pensiones mayores a la que por derecho corresponda, luego si se requiere la unificación de los sistemas de ahorro para el retiro es necesario la adecuada administración de la base de datos, lo que pudiera parecer una ambivalencia es necesario contar con dos o mas empresas que presten el servicio para un mejor préstamo del servicio por existir la competencia, pero si existen dos o mas empresas puede ocurrir el problema de que existan duplicidad de cuentas, por lo que la aplicación de la CURP eficientará el servicio.

De las Relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés³⁴

Prevista en la sección V, en la cual como su nombre lo indica se busca solucionar problemas entre los participes de los SAR.

³⁴ Op. Cit.

Como se ha mencionado la mayoría de las instituciones de crédito buscaron abrir u operar una AFORE, por lo que se puede caer en conflictos de Interés por pertenecer a una controladora. Los participantes cuentan con información privilegiada que puede ser utilizada para otros fines (otorgar tarjetas de crédito, hábitos de consumo, etc.) o en el ámbito financiero obtener un lucro o ganancia por manejar datos que les permita obtener mejores rendimientos en la compra- venta de acciones.

Es por ello que en el artículo 65, se dispone la obligación de no dispersar la información, en donde se lee:

“Art. 65. Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, tienen prohibido utilizar la información de dichos sistemas para cualquier fin distinto a los previstos por esta Ley.”³⁵

Así mismo se les prohíbe a aquellos con funciones de dirección o mando participar en ambos organismos.

La utilización de información privilegiada se encuentra prescrito originalmente en la Ley de la Propiedad Industrial la que los determina como secretos industriales, y los define como el conocimiento de aplicación industrial o comercial que le signifique una ventaja competitiva, y que se conozca por el empleo desarrollado, esta información no puede ser revelada sin causa justificada a un tercero, por lo que su divulgación es constitutivo de delitos, artículo 82 a 86 de la referida Ley de la Propiedad Industrial.

Es por ello que es necesario el establecer en esta sección, la obligación de no manejar para dos tipos diferentes de empresas la información recabada, por lo que la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro busca proteger en todo momento el

³⁵ Idem.

bienestar y por ende la economía de los trabajadores, y su violación es constitutiva de delitos.

Por lo que respecta a la adquisición de valores, se obliga a las sociedades de inversión valores que sean objeto de oferta pública, ya sea en ofertas de mercado abierto o en colocaciones primarias, pero no podrán adquirir valores de empresas donde cuenten con nexos patrimoniales o sean del mismo grupo financiero. En caso de que se celebre algún contrato debe ser primero aprobado en su contenido por el contralor normativo.

En el capítulo siguiente se regula a la cuenta individual y los planes de pensiones dividido en dos secciones cada uno, a saber:

*Capítulo IV, De la Cuenta Individual y de los Planes de Pensiones establecidos por Patronos o derivados de Contratación Colectiva.*³⁶

En la sección I, artículo 74, se establece el derecho de contar con una cuenta individual para su retiro y se establece que se les asignara un número de seguridad social, conforme a las reformas de 2002, en sus artículos transitorios se establece que ese número de seguridad social será cambiado por el de la Clave Única de Registro de Población (CURP), por lo que se reconoce su importancia para lograr la unificación, ya que con este sistemas se logra su identificación no solo como aportante a un sistema de ahorro para el retiro, sino el de ser nacional mexicano y por ende el derecho de contar con un régimen de seguridad social. Aunque existe el problema con los trabajadores extranjeros, pero si se crea un sistema de adecuado de identificación se permitirá que los no nacionales puedan ser identificados en el caso de desarrollar un trabajo remunerado bajo el régimen de asalariados y con ello

³⁶ Op. Cit.

hacerles retenciones referentes a las pensiones, y que al momento de su retiro sugerido (65 años) entregarles los depósitos efectuados a su nombre.

La cuenta individual se dividirá a su vez en subcuentas, las cuales se identifican como: *I. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez; II. Vivienda; III. Aportaciones voluntarias; y IV. Aportaciones complementarias de retiro.*

Las aportaciones complementarias tienen como fin de que al momento del retiro del trabajador disponga de una pensión mayor o bien que se le entreguen en una sola exhibición.

Los trabajadores pueden cambiar por una vez al año de administradora o de sociedad de inversión; con lo cual se limita el poder acceder a mejores prestaciones; es obvio que si se esta cambiando repetidamente de administradora no se obtendrán buenos rendimientos, pero si se permitiera que se hiciera dos veces por año y con la consigna de que solo podrá hacerse en periodos determinados, verbigracia solo operaria el primer mes y el sexto mes de cada año, los trabajadores podrían obtener mejores rendimientos, ya que como se determina en la Ley, por modificaciones en el contrato de adhesión de las administradoras se puede realizar los cambios, esto le daría seguridad a las administradoras de que durante un semestre los fondos que cuentan podrán realizar operaciones sin el problema de que planeen hacer un cierto tipo de operaciones y les retiren los fondos, y para el trabajador le permitirá que si ya cambio de administradora y otra ofrece mejores rendimientos opte por cambiarse.

Los trabajadores al servicio del Estado, podrán abrir cuentas individuales, las cuales se dividirán en: *I. subcuenta de ahorro para el retiro; II. Subcuenta del fondo de vivienda; y III. Subcuenta de aportaciones voluntarias.*

Pero las dos primera fracciones se regularan por lo previsto en la ley de seguridad correspondiente Ley del ISSSTE, y la ultima por la Ley del SAR. Con este cambio las cuentas que tengan abiertas en instituciones de crédito se traspasaran a las AFORES.

Si cambian de trabajo para dejar la admón. publica se podrá solicitar que se traspase sus fondos a su cuentas a la AFORE, que elija en la iniciativa privada.

Los trabajadores que no elijan AFORE, se enviaran sus recursos a la Administradora que cobre las menores comisiones, las que estarán obligadas a abrir la cuenta individual del trabajador. (Art. 76)

En la Ley se determina que las aportaciones a la cuenta individual se realizaran de conformidad con la Ley de seguridad social correspondiente que será la encargada de retener los fondos, por lo que si se unificarán las diferentes leyes no habría mayor problema solo seria necesario que se adecuaran las diferentes leyes para hacer posible que se entregaran de forma adecuada los diferentes recursos.

La recepción, depósitos y retiros de las cuentas individuales, cualquier traspaso de información se hará de conformidad con lo dispuesto a lo establecido por la CONSAR.

Asimismo se establece que para aumentar las pensiones y buscar ahorro interno de largo plazo, se fomentara entre los trabajadores y patrones el entregar aportaciones voluntarias y complementarias; estos fondos se programaran a las sociedades de inversión, se otorgara iguales rendimientos de los obligatorios y se solicita a las administradoras que otorguen comisiones por la permanencia de esos fondos; se podrán realizar retiros programados de estos fondos, previa solicitud que se haga a la Administradora, se puede retirar cada dos meses o en su caso como mínimo cada

6 meses, en caso de ser trabajador de ingresos bajos se puede negar el retiro de las aportaciones antes de los 6 meses.

En este caso el artículo brinca por lo prescrito, cuando tu haces un depósito en un banco, dependiendo el plan que elijas, es decir realizar retiros programados, o bien disposición inmediata mediante las tarjetas de débito, uno puede realizar los retiros, con la consigna de no dejar sin fondos tu cuenta, por que se cancelaría o bien se aplicaría una determinada comisión; en este caso en la Ley se dispone, que si un trabajador de bajos recursos, y por ende eliminando un gasto, ahorra cierta cantidad de dinero, pero por un caso de urgencia lo necesite, no puede, antes de los 6 meses, es decir si pacto que a los 2 meses puede retirar su dinero, la CONSAR, señala que tipo de trabajador no puede disponer de su dinero de su subcuenta de aportaciones voluntarias, por que según la ley: *preservan el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores*, entonces mejor primero se informan si estas dentro de la categoría de ingresos bajos, para saber si te conviene aportar voluntariamente, por que sino papa legislador ya dispuso que por ser pobre eres gastalón y no cuidas tus ahorros. Esto es una clara desventaja, además de discriminatoria y por ende contraria a la Ley fundamental; por lo que en lugar de invitar a ahorrar y gozar de las ventajas que puede significar tener tus fondos en una sociedad de inversión calificada, nos constriñe a depositar tu dinero en una cuenta en un Banco, donde ya dijimos existen nulos beneficios, por que no ofrece comisiones siquiera mayores a la inflación. Lo único bueno es que se pueden transferir estos fondos a la subcuenta de vivienda.

Los fondos al momento del retiro del trabajador se independizaran de los obligatorios, con el objeto de calcular su pensión de acuerdo a lo que haya aportado, el trabajador o beneficiarios decidirán si los reciben en una sola exhibición o los suma al monto constituido para obtener una mayor pensión en la renta vitalicia o en los retiros programados.

En la sección II, se regulan los planes de pensiones creados por los patrones o como resultado de los contratos colectivos que firmen los trabajadores, en la Ley determina que deben de ser de beneficios para todos los trabajadores que participen en la empresa o en su caso, en la dependencia gubernamental, estos planes deben de estar aprobados por un actuario mediante disposiciones de carácter general, con aprobación de la CONSAR.

En los planes privados, se establecerá la forma en que los trabajadores recibirán su pensión, la forma en que los recursos que hayan acumulado pasen a su cuenta individual, si los cobrara en una sola exhibición o se suma a la forma que haya elegido para aumentar su pensión; en estos planes, la pensión que se reciba deberá ser superior o igual a la pensión mínima garantizada; los tiempos de cotización y la edad de retiro.

La falla en este presupuesto es que no se contempla la posibilidad de que después de haber cotizado los 24 años requeridos los planes privados ofrezcan pensiones que no se sitúen dentro de la pensión mínima garantizada.

La Vigilancia de los Participes

El presente apartado tiene como finalidad resaltar la problemática que pudiera presentarse con el sistema de ahorro para el retiro, por el hecho de que es necesario la adecuada vigilancia de los mismos, ya que no queremos que por delitos de cuello blanco, se cree la idea de fracaso o impotencia ante estos delitos, sobre todo a los trabajadores que son los directos beneficiarios del sistema. Recordemos que es el Estado el obligado solidario en el sistema, pero el hecho de hacerles creer a los trabajadores que por un solo momento pueden perder sus fondos traería desgano y nula convicción de adoptar este sistema como bueno y no nada mas como obligatorio.

Como he mencionado en la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro en su capítulo V, se encuentra regulado a saber:

“Capítulo V, De la Supervisión de los partícipes en los Sistemas de Ahorro para el Delito.”³⁷

El presente capítulo se encuentra dividido en secciones, en los cuales se busca establecer las diferentes formas de supervisión y las facultades para llevar la vigilancia.

En la sección I, se denomina de la contabilidad, y se inicia en el artículo 84, establece que la contabilidad de las administradoras y de las sociedades de inversión se sujetara a lo previsto por la presente ley, su reglamento y la que les indique la CONSAR. La contabilidad debe de llevarse de acuerdo con los sistemas y registros contables que establezca la CONSAR, mantenerse en el domicilio social, los cuales deben de cumplir con los registros mínimos que se dicten. Los estados financieros se deben de publicar mínimo en dos periódicos de circulación nacional sus resultados trimestrales y el resultado anual, también pueden pegarlas a las vista del público en los lugares de sus sucursales; la publicación debe de ir firmada por el representante de las administradoras y el comisario los cuales son lo directamente responsables de las publicaciones para las sanciones que correspondan por la malversación de la información; la CONSAR podrá solicitar que se modifique la información que considere pertinente para el adecuado conocimiento de las cosas y que deberá publicarse a los 15 días naturales siguientes. La información que reciba la CONSAR, que sea aprobada, pasara a formar parte de la base de datos del SAR, por lo que recibe la calidad de original y por ende igual valor probatorio.

³⁷ Op. Cit.

Por lo que hace a la contabilidad debemos de considerar que en todo caso son medidas preventivas las que se ejercen para el adecuado manejo, pero no olvidemos recientemente los escándalos de corporativos internacionales donde los contadores y administradores de las empresas mal informaron y presentaron ganancias mayores para poder obtener dividendos mayores, y que en el caso concreto al ser sociedades de inversión al obtener mayores ingresos, mejores comisiones se cobran por lo que me parece necesario reformar los artículos consecuentes para poder obtener una mejor protección de las cuentas. Donde se obligue a las diversas sociedades adquirir lo que se denomina pólizas de fidelidad, por medio de ellas se adquiere un seguro que opera en el caso de que algún trabajador disponga de bienes (fraude o abuso de confianza), con lo cual permitirá tener un mejor adecuado no solo por el Estado, sino por la compañía de seguros que no considera perder su dinero.

En la sección II, se habla propiamente de la supervisión, la cual se encuentra encargada a la propia CONSAR, por lo que es su obligación realizar de conformidad con la Ley las tareas de inspección, vigilancia, prevención y corrección. Por lo que hace a la supervisión de los partícipes en el sistema tendrá por objeto:

"art. 89. ... evaluar los riesgos a que están sujetos, sus sistemas de control, y la calidad de su administración, a fin de procurar que los mismos mantengan una adecuada liquidez, sean solventes y estables y, en general se ajusten a las disposiciones que los rigen y a los usos y sanas prácticas de los mercados financieros..."³⁸

Una vez determinado el objeto lo que procede es a establecer las facultades de la CONSAR, las cuales están previstas en el artículo 90, entre las que se distinguen:

³⁸ Idem.

practicar las visitas de inspección y de vigilancia; requerir toda la información y documentación que considere necesaria para la supervisión; retener o asegurar la información y/o documentación que estime necesaria; revisar los estados financieros de las sociedades; revisar el cumplimiento del régimen de inversión; revisar los contratos de adhesión al régimen de inversión de los trabajadores estén apegados a la Ley; verificar que las sociedades de inversión cumplan en la adquisición del papel bursátil cumpla con la calificación (bursátil) necesaria; verificar el cumplimiento adecuado en el cobro de comisiones.

Por lo que respecta a las facultades podemos decir que en mi opinión, estas no cumplen con ciertos cuestionamientos, dado que la autoridad solo puede hacer lo que la ley les faculta, no se establece la forma en que se actuara en el caso de detectar anomalías dentro de sus facultades de supervisión, por lo que no se establece el solicitar por causa grave detener la irregularidad, el congelamiento de bienes y en su caso la detención de personas, ya que al no poder realizarlo, mediante el tramite de un amparo permitirá a las personas que lo cometen y a sus administradoras que continúen operando, así como tampoco se encuentra previsto solicitar al agente del ministerio publico que consigne por urgencia para evitar la salida del país de los presuntos implicados.

Continuando con la Ley, por lo que respecta a la documentación o información esta debe de entregarse con celeridad y en la forma solicitada por la autoridad, esta información será confidencial en caso de que sea divulgada será sancionada la persona que lo realice.

En cuanto a la inspección se efectuara a través de visitas verificación de operaciones y auditorias de registros y sistemas, de los partícipes en el sistema de ahorro para el retiro. Cuando se detecte anomalía se avisará a las autoridades de seguridad social correspondientes.

Es entendible que todo acto de molestia debe de estar fundamentado conforme al artículo 16 constitucional, por lo que debe ser por mandamiento escrito en el que la autoridad funde y motive el resolutivo.

Por lo que hace a la vigilancia, esta debe de llevarse a cabo mediante el análisis de la información económica y financiera, con el objeto de preservar la seguridad de los partícipes en el sistema. Se busca que sean medidas preventivas para evitar desorden o mal funcionamiento. Las personas visitadas deberán de prestar toda la ayuda posible, y las personas que realicen la vigilancia o inspección, deben de contar con conocimientos financieros.

Como lo he mencionado no es solo de buscar prevenir, sino que se debe de buscar la forma en que detectándose practicas desleales o malversación de fondos el actuar con prontitud para evitar la salida del país de personas nefastas.

La sección III, prevé el caso de que se encuentre actividades que no se realizan conforme a la Ley; denominada de la intervención administrativa y gerencial. Se inicia en el artículo 96, en el se determina que encontrándose actividades que no se realizan conforme a las normas dictara las medidas correctivas para ser cumplidas dentro de un termino o plazo; en caso de no cumplir dará aviso a la Junta de Gobierno y en su caso dictar la intervención administrativa, con el objeto de regularizar la situación. Si de lo detectado se funda que las irregularidades pueden afectar los intereses de los trabajadores o del sistema se impondrá la intervención gerencial.

La intervención gerencial se llevara mediante un interventor gerente que actuara a nombre del órgano de administración de la sociedad; con las facultades de poderes generales de administración, actos de dominio y/o de pleitos y cobranzas. Podrá

otorgar poder de mandato o bien revocarlos si así lo considera conveniente. El interventor general no estará supeditado a la decisión de la asamblea de accionistas; la intervención gerencial se levantará mediante acuerdo de la CONSAR, y cuando se hayan normalizado las irregularidades que se detectaron.

Si han transcurrido seis meses sin que se haya regularizado la situación prevista, se levantará la intervención y procederá la revocación de la autorización o la concesión otorgada. Se podrá prorrogar la intervención por una sola vez por otros seis meses en caso excepcionales, sin perjudicar los intereses de los trabajadores, a solicitud de la CONSAR.

La intervención puede quedar a capricho de los funcionarios, porque se puede establecer una intervención sin que sea justa, digo lo que se busca es crear certeza jurídica, por lo que si consideramos que es dable la facilidad de cometer fraudes, también es posible que se busque dañar la libre competencia con absurdos que quedan al arbitrio del funcionario. Y en el caso de la prórroga no se establece en que casos excepcionales, a solicitud de que funcionario directo, y por que causales, lo que se podría prestar a interpretaciones desde que sea por amiguismo o bien, por que se avizore que en un mes mas de intervención se pueda regularizar las funciones de la sociedad intervenida.

Una vez realizadas las operaciones de inspección y de vigilancia, en caso de proceder se impondrá una a sanción. Las mismas se encuentran previstas en el capítulo VI, denominado de las sanciones administrativas, comienza con el procedimiento previsto en el numeral 99 y ulteriores, las sanciones se aplicaran a cualquiera de los partícipes en los sistemas de ahorro para el retiro, consistirán en multas fijadas en salarios mínimos, se impondrá administrativamente por la CONSAR; antes de aplicar la multa se oirá previamente al sancionado para que alegue lo que a su derecho convenga, una vez agotado este paso procederá a dictar

su resolución; la CONSAR deberá fundamentar y motivar cualquier resolución que tome, considerar la gravedad de la falta.

En el artículo 100, se encuentra previsto todo el catálogo de sanciones y su monto, entre las que destacamos: por no abrir correctamente una cuenta individual de conformidad con la Ley, multa de 200 a 500 días de salario; por no proporcionar información al trabajador sobre su cuenta de 10 a 100 días; por no individualizar los montos correspondientes a cada cuenta individual teniendo la información necesaria de 100 a 500 días; por faltar a lo estipulado en el contrato de adhesión de 1000 a 4000 días; por no entregar la información solicitada de la forma requerida o en cumplimiento de sus obligaciones ante la CONSAR multa de 1000 a 6000 días; por no contar con sistemas adecuados o los mínimos establecidos respecto a la contabilidad, multa de 1000 a 6000 días; por negarse a prestar el servicio referente a la apertura de cuentas individuales multa de 2000 a 10000 días; por no transferir en el plazo legal las aportaciones a las cuentas individuales a otra institución, multa de 200 a 15000 días; por no contratar un seguro de sobrevivencia para el trabajador multa de 1000 a 5000 días; por no entregar a tiempo o correctamente los fondos de la cuenta individual al trabajador o para adquirir una pensión, multa de 2000 a 15000 días; por retener los pagos de los retiros programados, multa de 2000 a 20000 días; por no permitir en las facultades de supervisión el trabajo de la CONSAR, multa de 5000 a 20000 días; por obtener ventajas en conflictos de intereses contra los trabajadores, multa de 2500 a 5000 días; por ofrecer y no cumplir con el régimen de inversión o por practicar uno no autorizado por la CONSAR, o por invertirlo en contravención a lo dispuesto por la Comisión, multa de 2500 a 5000 días; por ocultar, falsear o disimular la información contable o los estados financieros, multa de 2500 a 5000 días; por no llevar correctamente la contabilidad, multa de 1000 a 6000 días; por cobrar comisiones superiores a los rendimientos reales obtenidos en las cuentas individuales o por error aritmético, multa de 300 a 3000 días; a los funcionarios que no respeten el principio de confidencialidad y de reserva de información multa de

2000 a 10000 días; por presentar publicidad diferente a lo autorizado por la CONSAR, o en contravención de la Ley, multa de 2500 a 5000 días; en el caso de que participen en su capital social personas no autorizadas por la Ley se perderá la parte proporcional a favor de la Nación; en caso de contravención a cualquier norma de las leyes referentes a la Seguridad Social se castigara con multa de 1000 a 20000 días de salario mínimo.

Por lo que podemos decir solo una fracción es grave la referente a la participación de personas no autorizadas que se castiga con la pérdida de las acciones a favor de la nación, el problema existente es que dado que la nación no puede manejar las acciones se tendría que revender esas acciones con lo cual se beneficiaría a alguno de los actores del sistema, con lo cual se crea una laguna jurídica por el hecho de que no se establece la forma de cómo se llevaría ese procedimiento. Pero no debería de ser el único supuesto referente a la pérdida de las acciones, también se podría aplicar en el caso de repartición de dividendos entre los accionistas cuando se acredite que se elevaron las ganancias para cobrar mayores comisiones. Así las multas en algunos casos son correctivas y en otras disciplinarias, pero deberían de serlo en el caso de las que se tratan de ser correctivas también disciplinarias es decir deberían de acumularse como sería el caso de reincidencia o bien que en caso de acumular dos o mas faltas incrementar su caución; con lo cual se evitara que se repita la acción sancionada.

La Ley al igual que en materia fiscal, prevé que si una empresa que comete infracciones, espontáneamente las corrige o presenta un plan de corrección no se le multara, el plan debe de ser suficiente para corregir las infracciones cometidas; no se considera espontáneo, si en las facultades de vigilancia o supervisión se presenta la corrección o el referido plan de corrección.

El artículo 101 se establece el término para pagar las multas que son de quince días hábiles, salvo que se interponga algún medio de defensa, en el caso que del laudo se confirme o se disminuya parcialmente la multa, el importe a pagar se actualizará conforme al código fiscal de la federación; los sujetos encargados de hacer efectivas las multas serán el Banco de México o la Secretaría de Hacienda según corresponda, será el primero si la operadora es cuentahabiente, en caso de no serlo será el segundo el facultado para cobrar.

En este caso podría aplicar al igual que las aseguradoras; es decir cuando un beneficiario de un seguro se queja en la Comisión Nacional de Protección y defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), se establece que se debe de abrir una reserva, lo que es lo mismo deben de depositar ante la comisión correspondiente el importe igual a lo solicitado por el beneficiario, ya que en el sistema actual después de confirmarse la multa se tiene que actualizar, esto trae consigo nuevos trámites burocráticos y la aplicación por parte de los contadores de la CONSAR de lo que consideran es la multa actual, la cual se podría apelar nuevamente por lo que respecta a la actualización; con ello se busca que las operadoras no incurran en faltas para no tener que depositar esa cantidad y al declararse válida la multa sólo se haga efectiva y en caso de negarse se reponga el dinero, con la advertencia a las operadoras de tener más cuidado al momento de realizar sus acciones y ser por ende más transparentes o claros para evitar ser sancionados nuevamente.

Como se ha comentado la actividad de las AFORES y SIEFORES, implica que se puedan cometer delitos por la actividad de sus funcionarios, es por ello que en la Ley se encuentran tipificados delitos especiales, con los cuales se espera castigar la mala administración de los mismos.

Es por ello que en el capítulo VII, se ha denominado de los delitos, comienza en los numerales 103 en adelante, entre los que se destacan los siguientes numerales a saber:

“art. 103. Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de 200 a 12000 días de salario, las personas físicas o consejeros, administradores o funcionarios de personas morales que sin estar autorizados a gozar de concesión para operar como administradoras, sociedades de inversión o empresas operadoras, realicen actos de los reservados a estas por la presente Ley.”³⁹

Este delito en específico, busca proteger de usurpadores o personas que pretendan aprovecharse de la falta de información; esto se puede evitar informando anualmente a cada uno de los trabajadores de las diferentes opciones existentes, actualmente mediante la página de la CONSAR se puede solicitar información, pero si en los periódicos observamos que escasas personas tienen acceso a una computadora, no es más fácil establecer un teléfono donde se pueda consultar de las diversas opciones, me dirán que ya existe pero es poco o nada conocido, por lo que propongo establecer un teléfono especial como lo es el de la Procuraduría Federal del Consumidor, y donde más o menos todos recordamos sus números por el estribillo de la PROFECO.

El uso de forma distinta a lo estipulado constituye delito y se encuentra previsto en el artículo 104, a saber:

Art. 104. Serán sancionados con prisión de tres a quince años y multa de cinco mil a veinte mil días de salario, los empleados y funcionarios de las instituciones

³⁹ Idem.

de crédito, que participen en la operación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como los miembros del consejo de administración y las personas que desempeñen funciones directivas, empleos, cargos o comisiones en administradoras sociedades de inversión o empresas operadoras, que intencionalmente dispongan u ordenen la disposición de los fondos valores o documentos que manejen de los trabajadores con motivo de su objeto, aplicándolos a fines distintos de los contratados, y a los establecidos en la Ley.⁴⁰

Este artículo es ambiguo y largo, es decir basta con señalar: que todo trabajador de las empresas participe en los sistemas de ahorro para el retiro comete el delito de; y con esto sea necesario, pero otro problema es el tipo penal, se señala que se disponga de los valores para fines distintos a los contratados, pero que pasa si se le indica que invierta en una opción de compra en donde la sociedad este siendo investigada por otra cuestión criminal, por lo cual se conozca que no va a prosperar, actúa de buena fe, pero por ese solo acto se encuentra dentro del tipo penal, es evidente que lo que se busca es que no distraigan los fondos pero, si se quiere perjudicar a una persona este tipo penal nos da pie a que se lleve a cabo.

En el artículo 105 se dispone que la alteración de la contabilidad también constituye delito grave y se sanciona al igual que en el artículo anterior a cualquier funcionario del SAR, por las siguientes conductas descritas:

"Art. 105....

I. Que dolosamente omitan registrar las operaciones efectuadas por las administradoras, sociedades de inversión o empresa operadora de que se trate, o que falsifiquen, simulen, alteren o permitan que se alteren los registros

⁴⁰ Idem.

para ocultar la verdadera naturaleza de las operaciones realizadas, afectando la composición de activos, pasivos, cuentas de orden o resultados; y

II. Que intencionalmente inscriban u ordenen que se inscriban datos falsos en la contabilidad de la sociedad de que se trate, o que proporcionen o permitan que se incluyan datos falsos en los documentos o informes que deben proporcionar a la Comisión o que esta les requiera.⁴¹

En este tipo penal se encuentran dos situaciones: omitir operaciones y/o bien que se inscriban datos apócrifos para evitar el debido control de las sociedades, en el segundo tipo se prevé que en el supuesto de que se busque obtener información por parte de la Comisión y se altere la información, pero en este segundo tipo se advierte la necesidad de que sea intencionalmente, es decir se perdona a las personas que por descuido se altere la información, no es necesario que se haga de forma directa una orden de inscripción es constitutiva de delito.

Un tercer tipo penal se encuentra consignado en el artículo 106, en el se sanciona al comité de vigilancia o a las personas con función suficiente para crear quebranto, el cual se sanciona con prisión de 3 a 15 años y multa de tres veces el valor de lo obtenido, por los siguientes tipos penales a saber:

"Art. 106. ...

I. Que a sabiendas, en prospectos de información al público o por cualquier otra vía, mediante difusión de información falsa relativa a una sociedad emisora, obtenga un lucro indebido o que se evite una pérdida, directamente o por

⁴¹ Idem.

interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad; y

II. Que mediante el uso indebido de información privilegiada proveniente de una sociedad emisora, obtengan un lucro indebido o se eviten una pérdida, directamente o por interpósita persona, a través de la adquisición y/o enajenación de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la propia sociedad, antes de que la información privilegiada sea hecha del conocimiento del público con respecto al precio de mercado de los valores, títulos de crédito o documentos emitidos por la sociedad de que se trate.⁴²

Este delito busca proteger los intereses de los trabajadores y de las sociedades mediante el uso de la confidencialidad, es decir que en el caso de conflictos de intereses, en donde trabajadores con poder de mando no dispongan se obtenga un lucro por tener información confidencial. Este tipo penal esta directamente relacionado con la disposición de que en conflicto de intereses se busque siempre la protección de los fondos, e indirectamente relacionado con la idea prevista en la Ley de la Propiedad Industrial, referente a los secretos industriales, pero aquí en lugar de ser un secreto de industria es información reservada por el trabajo desempeñado.

En el artículo 107 se encuentra previsto el tipo penal para los integrantes de la Junta de Gobierno y para los integrantes del Comité de Vigilancia, el tipo penal castiga de 3 a 9 años para quien revele información confidencial, si es mediante interpósita persona y se obtiene un lucro, se castigara de 5 a 15 años, en caso de ser servidores públicos se aumentara la pena a la que se les condene en un 50%.

⁴² Idem.

El mencionado artículo 107, cuenta con un apartado Bis, en el cual se castiga a los trabajadores de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, a la sanción prevista en los artículos 103 a 107, se les aumentara una mitad mas, por los siguientes presupuestos penales, a saber:

“a) Oculten al conocimiento de sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

b) Permitan que los funcionarios o empleados de las instituciones reguladas por esta Ley, alteren o modifiquen registros con el propósito de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito;

c) Obtengan o pretendan obtener un beneficio a cambio de abstenerse de informar a sus superiores hechos que probablemente puedan constituir delito;

d) Ordenen o inciten a sus inferiores a alterar informes con el fin de ocultar hechos que probablemente puedan constituir delito; o

e) Incite u oculte no presentar la petición correspondiente, a quien esté facultado para ello.”⁴³

No hay mayor problema en el presente numeral, como es sabido se castiga con penas mayores a los servidores públicos, por el hecho de que conocen las normas y es su obligación el sano cumplimiento de las mismas.

⁴³ Idem.

El último tipo penal se encuentra previsto en el numeral 107 bis-1, se aplicara una sanción de 3 a 15 años, al trabajador de los sistemas de ahorro para el retiro que ofrezca cualquier dádiva con el objeto de que deje de hacer determinado acto.

En el artículo 108, se determina que para la persecución de los delitos será necesario que se solicite por la Secretaría de Hacienda, previa opinión de la CONSAR, o de cualquiera de las instituciones que fuese ofendida, o de quien tenga interés jurídico; al tenerse el conocimiento se informara a la Procuraduría Fiscal de la Federación, esto no excluye la responsabilidad por la comisión de otros delitos.

Aquí observamos que no existe celeridad en los asuntos, es decir si se va a informar a todo mundo, no se podrá prestar el hecho de la detención por flagrancia ni siquiera por urgencia, aunque actualmente esta de moda el arraigo domiciliario, el cual puede ser revocado mediante un ampara, lo que permitirá que los presuntos responsables puedan sustraerse de la justicia.

En el numeral 108 bis, se dispone que la acción penal para los delitos marcados en este numeral prescribe en los siguientes 3 años a partir de que se tenga conocimiento de ellos y del delincuente, sino se tiene ese conocimiento en 5 años, a partir de la comisión del delito.

Los referentes son la parte denominada de los delitos, los cuales entran en la clasificación de especiales por encontrarse fuera del Código Penal Federal. La actual legislación se encuentra falta de tipos penales, los mas importantes deben estar relacionados con lo que ha salido a la vida publica en el ultimo año y que esta relacionado con los corporativos internacionales, un primer tipo será el relacionado con lo que señalamos que no se tiene previsto el referente a aumentar las ganancias para cobrar mayores comisiones, esto es solo por parte de los gerentes de las AFORES o SIEFORES, pero también puede suceder que se señalen ganancias

mayores para obtener mejores dividendos para beneficiar a los accionistas; en efecto al estar respaldadas la mayoría de las administradoras por Instituciones de Crédito o Grupos Financieros, la mayoría cotizan en diversas Bolsas de Valores, por lo que si se informa mayores ganancias a las realmente obtenidas permitirá que el precio de las acciones de los grupos involucrados se incrementen, de donde se obtendrá mayores dividendos.

Tampoco encontramos un tipo penal referente a la utilización de información privilegiada, la información privilegiada se encuentra prevista en la Ley del Mercado de Valores, en su artículo 16 bis, el tipo penal exclusivo para la información privilegiada

Por lo que en ambos casos se sancionara como fraude genérico, y tal vez se permita por tanto, que los presuntos responsables obtengan libertades caucionales o mediante fianzas; y no se logre rápidamente recuperar el monto de lo defraudado, y si los que obtuvieron las ganancias son terceros no se pueda recuperar algo.

El artículo 108 bis, señala que la prescripción de la acción penal fenece a los 3 años, una vez que se determine el delito y el presunto responsable y de 5 años si no esta determinado, con lo cual se contradice lo previsto en el Código Penal Federal, en el cual las reglas de la prescripción penal se determina que será a la media de la suma de la pena máxima y mínima; por lo que al existir una prescripción de esta forma solo beneficia a los viciales, digo si ya se llevaron una buena cantidad les permitirá salir del país y esconderse, lo suficiente para poder regresar sin problemas.

En las reformas de 2002, se crean cinco artículos mas en el ultimo se dispone la formación del Consejo de Pensiones, el cual estará integrado por 6 representantes de los trabajadores, seis de los patrones, seis de las administradoras y el presidente de la CONSAR; la función del consejo básicamente es la de conocer la política de

administración de las cuentas individuales, sus planes de inversión y las comisiones que cobren.

Esta bien la intención, pero no se dice si una vez conocida la información que se va a hacer con ella, daría a conocer a los trabajadores o bien es un poder paralelo a la CONSAR para establecer criterios y obligar a las administradoras a cumplirlos; como lo he dicho la discrecionalidad que se le da a veces a la CONSAR pone en peligro la viabilidad del proyecto, y luego se crea un poder paralelo para proteger los intereses de las pensiones para que esta la CONSAR, ya que los representantes de las administradoras tiene poder de voz pero no de voto. (art. 123.)

En los artículos transitorios se establece que queda derogada cualquier disposición que se oponga a la presente reforma. Las cuentas individuales abiertas conforme a la reforma de 1992 donde se crea el sistema de ahorro para el retiro, donde no se encuentre plenamente identificado los titulares de dichos fondos, se transferirán a una cuenta a nombre del Instituto Mexicano del Seguro Social. Con este antecedente ya empezamos a ver porque los recursos no deben quedar en manos de cualquier órgano de gobierno.

Respecto a los fondos que se pueden invertir en el extranjero, durante el primer año solo se puede invertir el 10%, y no el 20% previsto, con la finalidad de saber los rendimientos y sobre todo la viabilidad del proyecto; en caso de ser contrario a los intereses de los trabajadores la CONSAR, disminuirá el porcentaje a invertir, pero no se afectara la inversión ya realizada o comprometida

CAPITULO TERCERO
PROBLEMÁTICA JURÍDICO-ECONÓMICA Y SOCIAL DEL ACTUAL
SISTEMA DE PENSIONES.

El cambio que encontramos dentro de la Ley del Seguro Social, podemos citar que se llevo como consecuencia de la revisión de una serie de aspectos dentro del propio Instituto, que trajo como consecuencia que se advirtieran diferencias dentro de lo que ingresaba y lo que se gastaba.

El desequilibrio financiero se concentra dentro de la propia Institución, algunas de las causas citaremos: dolo por parte de sus dirigentes para mermar el patrimonio, como es el caso de gastos en viáticos exagerados, desvíos para el pago campañas políticas, la adjudicación de direcciones generales por compadrazgo; de parte del sindicato podemos citar la venta de las plazas de trabajo sin tener en cuenta la capacidad del trabajador contratado, aviadores dentro de la nomina, por parte de la capacidad del propio Instituto podemos ver la falta de planes actuariales actualizados con la nueva realidad poblacional, además de contar con un número mayor de pensionados contra los trabajadores en activo, la diversificación de las aportaciones a otras ramas del seguro a las que estaban destinadas o proyectadas, como un ultimo gran problema citamos que un gran numero de patrones no ingresan sus aportaciones o cuotas ante el silencio de los trabajadores con tal de conservar su trabajo, así como que tampoco lo hace el propio Estado en su calidad de patrón. Aunque es claro recordar que muy pocas o ninguna han sido probada. Esto trajo como consecuencia que se fueran descapitalizando o mermando las reservas dentro de la Institución

Dentro de las aportaciones de los trabajadores en activo se refleja el desequilibrio financiero de la siguiente manera: los ingresos se mantienen constantes pero hay un aumento en las prestaciones, aunando que ante la pérdida de trabajos y por ende aportaciones se observa una disminución de los ingresos y las prestaciones se mantienen constantes o aumentan.

Los factores anteriores trajo como consecuencia la búsqueda de un cambio para alcanzar superávit; lo cual citamos cuando se encuentra que los ingresos se mantienen y las prestaciones disminuyen, o aumentan los ingresos y las prestaciones se mantienen constantes.

Por lo que se buscaba que existiera un equilibrio financiero de la institución es decir que crezcan o disminuyan las aportaciones y las prestaciones en forma similar.

Citando el problemática referente al SAR, que como lo he comentado existían duplicidad de cuentas, así como no se sabía exactamente su administración de las mismas.

3.1 DIFERENCIAS ENTRE EL SISTEMA ACTUAL Y EL ANTERIOR.

Al presentarse un nuevo proyecto se busco que las reformas fueran las adecuadas, así como la forma de establecer los mecanismos y el funcionamiento del nuevo sistema.

La anterior Ley⁴⁴ regulaba de diferente forma los derechos consagrados, en sus primeros artículos encontramos las disposiciones generales.

⁴⁴ Ley del Seguro Social; Editorial Porrúa, México, 1995.

En su artículo 1, se fija que es de observancia general en toda la república; por lo que no hace mayor distinción.

En su artículo 2, define La finalidad de la seguridad social. En su artículo 3 se define a las entidades que están a su cargo la seguridad social.

En el Título Segundo artículo 11 se encuentran los diferentes tipos de seguros entre los que se encuentra en la fracción tercera:

*III. Invalidez, Vejez, cesantía en edad avanzada y muerte.*⁴⁵

En su artículo 12, se define quienes son sujetos de aseguramiento.

En los cambios que encontramos; su forma de otorgamiento actualmente es necesario dar un nuevo paso a parte del alta al Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS); el cual es integrarse a una administradora de fondos, en el anterior sistema el obligado para la gestión de los fondos acumulados era el propio instituto, por lo que bastaba con el aviso que se daba al IMSS, acto por el cual el trabajador se le reconocía como asalariado, se le retenían sus aportaciones, las del empleador y las del Estado; al término de su ciclo laboral era acreedor a la pensión. En el nuevo sistema encontramos que no es el solo hecho de dar aviso al Instituto, sino que es necesario el elegir una AFORE, o administradora para que sea el agente administrador o gestor de las aportaciones a una cuenta única. En caso de que no se eligiera se abría una cuenta particular pero agrupada en la cuenta concentradora manejada por el gobierno; actualmente la cuenta concentradora existe pero solo para darle una AFORE a los trabajadores, la cual es asignada de conformidad a los

⁴⁵ *Ibíd.* LSS, editorial Porrúa, 1995.

beneficios que otorgan las AFORES, y que es a las que cobran menores comisiones y otorgan mayores beneficios.

Otra diferencia es la creación como parte del plan de una cuenta única, idea que tomamos del país vecino del norte, sistema de identificación que utilizan para relacionar a cada uno de sus ciudadanos, ya que como lo mencionaremos cuentan con un sistema de pensiones casi único; por lo que en México se toma la idea; pero al no contar con un sistema único de pensiones y no contar con un sistema fiscal o de identificación adecuado, se establece la Clave Única de Registro de Población (CURP.) Con el establecimiento de la CURP el gobierno busca la manera de agilizar diferentes tramites ya sea de control poblacional o registro de ciudadanos (aunque existe la credencial de Elector), para evitar las múltiples cuentas de identificación, como se anuncia: la del Seguro, la de elector o la del servicio militar; además de eliminar problemas como lo son los homónimos, duplicidad de credenciales, y problemas con los Institutos locales de seguridad social.

Con el nuevo sistema se piensa evitar la multiplicidad de números de identificación y evadir los problemas anteriormente descritos (por ser de carácter federal), aunque persiste el problema del hecho de contar con habilidosos falsificadores por lo que ya existen problemas en la entrega de las CURP a la población por que no están correctos los datos o bien por que al dar de alta unilateralmente por parte de los gobiernos locales o el federal o de las diversas administraciones, se crean duplicidad de cuentas CURP.

La idea es esencial para que se desarrolle el sistema, por que se tendrá un control restringido, así cada trabajador con su única clave podrá elegir libremente su AFORE, cambiar de administradora una vez al año, pero las veces que considere necesario para acceder a una pensión más alta. Por lo que si no existe un control estricto será difícil la consolidación del sistema. No olvidemos como ya lo habíamos

mencionado en el capítulo primero las instituciones financieras ya crearon la cuenta única de clientes de la banca. Situación que se identifica en las reformas de 2001, y donde se establece en sus artículos transitorios, a saber:

“artículo cuarto. El Instituto sustituirá el número de Seguridad Social por el de la Clave Única de Registro de Población, dentro del plazo de tres años a partir de la entrada en vigor de este decreto.”⁴⁶

Por lo que la CURP, es parte importante para alcanzar la consolidación del sistema de pensiones en cuentas únicas e individualizadas. Y que ayuda de forma esencial a las empresas operadoras de la base de datos del SAR.

Luego entonces podemos decir que la elección de una AFORE tiene como consecuencia el hecho de que se cree una relación entre el trabajador y su gestor o administrador, estamos en presencia de la oferta y la demanda, ofertas son varias y muy diferentes por lo que las administradoras se vuelven promotores de su oferta, con lo que buscan tener más afiliados pero no como en el IMSS, sino mediante contratos de carácter mercantil, son contratos de adhesión, donde el trabajador al conocer su oferta, firma el contrato al que no le puede hacer cambios por lo que se le reconoce su carácter de adhesión; un problema existente es el hecho de que los trabajadores al no preocuparse en demasía su futuro no revisan sus contratos con lo que les acarrea a no obtener una pensión más alta.

Otra de las diferencias, es que en el anterior sistema se garantizaba los beneficios independientemente del monto aportado y su administración; lo que se traduce en finanzas deficitarias⁴⁷, es decir al ser el Estado el administrador y garante de las

⁴⁶ Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; Editorial Fiscales ISEF, México, 2002.

⁴⁷ La Seguridad Social y el Estado Moderno; Narro Robles José y Moctezuma Barragán Javier, Fondo de Cultura Económica; México. 1993. pag.218

pensiones ocasionaba que las mismas nunca quebraran independientemente de las malas administraciones que no supieran invertir los fondos.

El apartado referente a las pensiones por vejez lo encontramos en el Capítulo V, Sección Tercera Del seguro de vejez, como lo comentamos no hay una definición de pensión, pero si el derecho que tiene cada trabajador de las diferentes prestaciones por el seguro; plasmadas en el artículo 137, a saber:

137. La vejez da derecho al asegurado al otorgamiento de las siguientes prestaciones:

*I. pensión...*⁴⁸

En el artículo 138, se establecen las limitantes para poder acceder a la prestación:

*138. Para tener derecho al goce de las prestaciones del seguro de vejez, se requiere que el asegurado haya cumplido sesenta y cinco años de edad y tenga reconocidas por el Instituto (IMSS) un mínimo de quinientas cotizaciones semanales.*⁴⁹

Por lo que hace al otorgamiento de la pensión solo era necesario solicitarla al Instituto, mediante escrito libre y habiendo cumplido con los requisitos esenciales. Lo cual no sucede en la actual Ley.

⁴⁸ Ley del Seguro Social; Editorial Porrúa, 1995.

⁴⁹ Ídem.

3.2 VENTAJAS Y DESVENTAJAS.

En el sistema de seguro social no existe el elemento volutivo de los sujetos obligados la contratación del sistema a participar, surge por voluntad de la Ley; contrario al privado donde se podrá elegir en que AFORE participar.

En el sistema anterior solidario y de reparto los cotizantes sufragaban la gestión de las mismas así como se completaba para aquellos trabajadores que cotizaban el mínimo establecido; en el sistema actual de reservas de capitales cada trabajador costea su retiro además de aportar para la adecuada gestión de los fondos.

Dentro de las nuevas características encontramos que en la anterior Ley era de suma importancia la edad para el retiro ya que esta fijaba el derecho a acceder a una pensión; con la actual Ley podemos establecer que una persona que ha trabajado durante treinta años y tenga cincuenta y cinco años, además de cumplir con el proyecto actuarial de supervivencia se puede retirar y acceder a su pensión.

Por lo que ya no sería necesario cumplir con el requisito de contar con trabajo remunerado a los 65 años, para poder acceder a la pensión, en cambio si será necesario cumplir con el requisito de semanas cotizadas para ser acreedor de una pensión, en el anterior sistema era de suma facilidad cumplir con las semanas de cotización, pero la factibilidad de ser despedido antes de cumplir los 60 años, se disocia para poder acceder a una pensión.

De conformidad con la Ley del Seguro Social⁵⁰, el sistema permite que los trabajadores al perder su empleo por mas de tres meses puedan retirar una cantidad

⁵⁰ Ley del Seguro Social; artículo 191, editorial Fiscales ISEF, México, 2002.

máxima del 10% de su fondo, mismo que sirve como una garantía de trabajo o seguro de desempleo, el cual los trabajadores al servicio del Estado no tienen.

Dentro de las desventajas encontramos que un trabajador joven deja de ahorrar, por que espera al entrar a la senilidad que sea el gobierno mediante su pensión el que lo proteja.

Se puede establecer que el común de las personas al tener un plan de pensiones no ahorra, pero estas personas tienen una ventaja sobre las que no cuentan con trabajo estable, ya que al contar con un trabajo fijo o estable, trae aparejado el hecho de contar con certeza respecto de sus ingresos, si a esto le agregamos el hecho de que al contar con cierto tiempo en un tiempo le permite que con el transcurso del tiempo le de especialización y obtener un mejor salario, con ello poder entonces si ahorrar.

En un sistema de pensiones privado al igual que en uno de reparto, se piensa que las personas ahorran menos de forma individual al considerar que tienen asegurado su futuro. Este problema se puede solucionar si se establecen medidas de control al consumo, al establecer un impuesto de seguridad social similar al IVA; o bien facilitar la emisión de cuentas bancarias en udis o en cetes; además de fomentar el ahorro publico.

Otro de los problemas del sistema anterior se encuentra en el hecho de que al no tener el control de los fondos aportados por parte del trabajador sus prestaciones a las que tenía derecho se gastan mediante el pago de los trabajadores pasivos; con lo cual al irse revertiendo la tabla generacional en donde encontramos mas adultos mayores que trabajadores nuevos, la creación de fuentes de trabajo inestables o que no cotizan a los sistemas de seguridad social, y de una esperanza mayor de vida, obteniendo durante mas tiempo las prestaciones; esto trae como consecuencia la descapitalización de los fondos así como la ineficiencia de los planes actuariales.

3.3 COSTOS Y REPERCUSIONES ECONÓMICAS SOCIALES.

Una de las primeras repercusiones las podemos encontrar políticas y económicas.

Dentro de las políticas citaremos el hecho de retirar cotos de poder, los líderes sindicales ya no podrán contar con la fuente ovejuna, es decir no contarán con el hecho de mover a grupos de sindicalizados retirados para exigir un aumento en sus pensiones, y obtener otras prebendas.

Lo encontramos reflejado al existir líderes sindicales que por el solo hecho de mover grandes cantidades de personas adquieren o alcanzan una curul dentro del poder legislativo local o federal. Con lo cual los grupos políticos con tendencias al corporativismo los adhieren con el objetivo de tener un mayor número de curules. Por lo que al existir en México aun grupos de sindicatos fuertes con gran movilidad acarrearía manifestaciones, y al no contar con un grupo hegemónico dentro del poder legislativo son objeto fácil de desistimiento de propuestas de reforma.

Dentro de los costos económicos. En el ámbito macroeconómico citaremos primeramente el aumento en el gasto social, es perderse la fuente de ingresos para el mantenimiento de las pensiones actuales o que se están prestando además de las que se tienen que otorgar en un plazo aproximado de diez años de trabajadores que optaron por el viejo plan o que estando dentro del nuevo plan sus aportaciones son suficientes para cubrir el mínimo establecido para ser acreedor de una pensión nos lleva a que el gasto público tendrá fuertes presiones, por que como se dijo se dejara de obtener aportaciones y será el Gobierno el que tendrá que hacer frente a estos gastos directamente del erario.

En los medios microeconómicos encontramos la problemática de que al ser cuentas individuales los costos también son individuales; esto trae consigo un aumento de los costos de las pensiones y por tanto una disminución en el beneficio de las mismas. Esto podría ser solucionado con auxilio de la sociedad mediante aportaciones por parte del Estado a las pensiones de menores ingresos, ya sea cobrando un impuesto especial sobre seguridad social o mejorando la información de cobro de las diferentes Afores.

Por lo que se puede pensar que cada trabajador debe de ahorrar lo suficiente para obtener una buena pensión; esto es en parte cierto al existir la pensión mínima garantizada podemos citar que existe la ventaja de al momento de jubilación se podrá acceder a una pensión pero la misma solo será representativa de un salario mínimo en el Distrito Federal.

Con el sistema de reparto se obliga a las futuras generaciones a continuar con la carga de las pensiones como se realiza actualmente. Pero el problema existente es que al ser menor el número de trabajadores en activo por la baja natalidad, un nivel educativo mayor donde son menores los obreros y mayor los especialistas (técnicos o profesionistas) que no dependerán exactamente de los sistemas de seguridad social, la multicitada mayor esperanza de vida, su costo elevado al encontrar la duplicidad de funciones; nos establece que llegara el momento en que sea insostenible para las finanzas públicas por ser demasiado onerosas y al ser el Estado el obligado a la continuidad del sistema, lo que acarreará un déficit presupuestario y por consiguiente la solicitud de ayuda externa vía deuda pública e inflacionaria.

Los detractores del sistema podrán alegar para desinterés del nuevo sistema el hecho de que la tasa de natalidad en el futuro cercano no se prevé como cero, pero si podemos decir a favor del sistema de capitalización es el hecho de que los trabajadores que ingresen a la vida activa no tendrán que cargar con las pensiones

de los jubilados y tener la preocupación de que tendrían que aportar mas para satisfacer las necesidades presentes.

Como puede observarse los sistemas de pensiones solo eran un complemento a la vida después de jubilarse; pero acarreaban los problemas de que no garantizaban un nivel mínimo de vida; es por ello importante el cambio ya que los propios trabajadores son los dueños de sus aportaciones y por perder el trabajo no perderán sus semanas de cotización, aunado al hecho de que se busca mantener un nivel estándar de vida, que es por lo menos un salario mínimo vigente en el Distrito Federal, para los trabajadores que menos cotizan y no como el actual donde ni siquiera se tiene ese nivel, al aumentar a la clase media, la misma servirá de impulsor para mantener ese nivel de vida y dejar de ser clase baja.

3.4 ESTUDIO COMPARADO ENTRE EL SISTEMA MEXICANO Y OTROS.

Nuestro actual sistema de pensiones, dejó de ser un sistema de reparto para ser uno híbrido por ser de reparto y capitalización con las aportaciones que se hacían al SAR; para terminar en uno de capitalización en el caso de los trabajadores privados; pero no es el único que ha cambiado profundamente de reparto a uno de capitalización, el primer antecedente lo encontramos en el sistema chileno de pensiones, que fue el original y el primer caso del sistema individual de pensiones; y que es el sistema que tomamos como referencia para la creación del nuestro; el primero de los descritos y es el de referencia para nuestro sistema. Existen además otros sistemas que aunque no son estrictamente de capitalización son importantes para el desarrollo del nuestro; podemos citar el sistema del Reino Unido, Estados Unidos de América, Sueco, entre otros.

Descripción de los Sistemas de pensiones anteriormente enunciados.

Sistema Chileno de Pensiones

Este sistema es de suma importancia por ser el primero en tomar la decisión de cambiar radicalmente su sistema de pensiones, además de que cuenta con 20 años de vida, y ha demostrado ser eficiente, aunque no perfecto.

Características básicas del sistema:

Individual.- Los trabajadores subordinados tiene su cuenta individual de cotización, los aportaciones de su cotización se encuentran en una cuenta donde se le suma la rentabilidad que genera la administración de la cuenta. Al termino de la vida activa, el capital reunido con las ganancias realizadas le son devueltas al afiliado o dado el caso a quien designe por su muerte (beneficiarios).

Es decir se crea un capital constituido, su cuantía dependerá del monto ahorrado.

Administración Privada.- La gestión de los fondos se encuentra administrados por personas colectivas de carácter privado, denominadas Administradores de Fondos de Pensiones (AFP), y las cuales son sociedades anónimas, cuyo objeto es la administración de los fondos de pensiones.

Las AFP recaudan las cotizaciones, las depositan en la cuneta personal de cada afiliado e invierten los recursos. Así mismo contratan un seguro para financiar las pensiones de invalidez y sobrevivencia que generen sus afiliados

Por la administración de los fondos cobran una comisión de carácter libre, es decir cada AFP puede cobrar la cantidad que desee.

Afiliación.- La afiliación es libre, cualquier trabajador podrá cambiar de AFP, que desee, ya sea por que otra le genere mayores intereses, o por cobro de comisiones mayores, o simplemente por su albedrío de elección.

Beneficios Garantizados.- El Estado como garante de los sistemas de pensiones, otorgara a los afiliados que cubran los requisitos mínimos para el otorgamiento de una pensión marcados por la ley y que dada su cuantía no estén cubiertos por las AFP, serán beneficiarios de una pensión mínima.

Otra distinción del sistema chileno es el llamado *bono de reconocimiento* el cual consiste en que el gobierno da a los trabajadores una cantidad de dinero para su retiro considerando el tiempo laborado y el salario promedio cobrado.

Estas son las características básicas, pero una peculiaridad del sistema es que asegura una rentabilidad mínima, por lo que podemos entender que tomando el periodo de una año se establece la rentabilidad de las AFP tomando en cuenta la rentabilidad mínima de ellas, la (s) AFP que no se encuentren dentro del mínimo establecido, el Estado después de que cubran con sus rendimientos no alcancen ese nivel mínimo procederá a su liquidación de la (s) AFP; así mismo cubrirá a los afiliados de esta (s) AFP los rendimientos faltantes.

En caso de quiebra o cesación de pagos el Estado garantiza los siguientes conceptos 100% de la pensión mínima y 75% de las que la excedan; así como las contribuciones de los afiliados.

El Estado vigila mediante la Superintendencia de Administradores de Fondos de Pensiones.

Sus modalidades de retiro a saber son:

Retiro programado.- Cada año del saldo disponible por el capital necesario, se considera un capital mínimo que requiere el beneficiario, este capital se toma como base el de la renta vitalicia. En este programa se puede pasar al de renta vitalicia pero no al revés.

Renta vitalicia.- Se elige una compañía de Seguros la cual se compromete a pagar una renta mensual al beneficiario o a sus sobrevivientes. Al optar por esta opción se pierde la propiedad de dichos recursos, con el beneficio de sobrevivida de los afiliados, lo que es igual que aunque se agoten los recursos de la cuenta la compañía de seguros cubre esa sobrevivida.

Renta Temporal con renta vitalicia.- Es un híbrido entre retiro programado y renta vitalicia, en esta modalidad al contratar con una compañía de seguros el pago de una renta mensual recibe una parte según el calculo de capital mínimo que no será inferior a la pensión mínima y mayor del 120%, del excedente podrá disponer libremente el beneficiario. Se mantiene la propiedad de los recursos y la compañía de seguros asume el riesgo de sobrevivida.

Sistema conocido como de libre disposición el cual consiste en que en el promedio de salario de los últimos diez años se calcula una pensión que no sea menor a la pensión mínima o bien al 70% del calculo actuarial para la sobrevivencia del pensionado, en caso de sobrevivida la aseguradora cubre la diferencia.

Se puede abrir una cuenta para el *Ahorro voluntario*, es una cuenta especial con aportaciones libres, y con disposición inmediata pero con la salvedad de que solo pueden ser cuatro por año. Se pueden pasar los fondos de esta cuenta a la obligatoria para aumentar el monto de la pensión.

Sistema del Reino Unido

Su sistema de Seguridad Social se refiere al sistema obligatorio que incluye jubilaciones, prestaciones de desempleo y prestaciones de enfermedad. Se tiene derecho a los servicios siempre que se hayan cubierto con los requisitos de acceso al sistema también conocido como Seguro Nacional.

Las jubilaciones se dividen en dos: la primera es la pensión básica del salario, para su otorgamiento se toma en cuenta que los ingresos de los trabajadores superen el límite de los ingresos sujetos a cotización es decir de los que tengan derecho a la pensión por sus aportaciones o por tener crédito en su seguro de desempleo o de enfermedad. El segundo es la pensión complementaria o pensión de jubilación pública proporcional al salario. Representa un porcentaje de los ingresos medios durante la vida profesional. Se otorga a todos los trabajadores que coticen al Seguro Nacional, salvo que haya cambiado de régimen, para llevar a cabo el cambio a uno de carácter privado primero se tendrá que escoger un plan de retiro que este avalado por el Ministerio del Trabajo y que además ofrezca igual o superiores prestaciones al beneficiario, se debe de renunciar por tanto al Seguro Nacional, pero se le hará un descuento en sus aportaciones que lo beneficiara y beneficia al empleador.

Funciona mediante el *sistema de reparto atenuado*, se tiene previsto un fondo de garantía y compensación, aunque no se explica su funcionamiento. Se otorga a partir de los 65 años para hombres y 60 para mujeres pero la edad en las féminas se irá incrementando progresivamente hasta alcanzar los 65 años en un periodo de 20 años (2000-2020), se pueden jubilar los primeros a los 60 años pero con un descuento proporcional.

Supervisado por el Ministerio de Seguridad Nacional, por conducto del Secretario de Servicios Sociales, existe también un Júnior Minister que vigila exclusivamente las jubilaciones con el carácter de Secretario de estado.

Entre sus ventajas encontramos el hecho de poder cambiar de un sistema de carácter público a uno privado, pero encontramos las desventajas de que puede sufrir los vaivenes políticos, además de que al ser de reparto no ofrece garantías a los futuros pensionados

Sistema de los Estados Unidos de América

Administrado por el Gobierno Federal, bajo el rubro de seguro de vejez, sobrevivientes e invalidez.

Las cotizaciones las recauda el Servicio de Percepción de Ingresos Fiscales. El pago de las prestaciones corre a cargo del Departamento del Tesoro, además de la Administración de la Seguridad Social dependiente del Ejecutivo.

El seguro contempla a los trabajadores del sector privado en sus inicios, después se fue ampliando a demás sectores en los años cincuenta se incluyen a los trabajadores agrícolas, independientes, las fuerzas armadas, trabajadores domésticos y con el carácter de facultativo a los de los Estados integrantes de la Federación y administraciones locales; los trabajadores ferroviarios y de la administración federal fueron integrados en los años setenta y ochenta. Estos últimos contaban con su propio plan de pensiones pero para evitar duplicidad de funciones y por ende gastos fueron incluidos al sistema.

Prestaciones. Las mismas se encuentran relacionadas con los salarios anteriores, pero con una tasa de sustitución la cual es mas elevada para los salarios bajos, es

decir si obtiene ingresos igual a la media nacional de salarios, su prestación será del 42%, en cambio si obtiene menos del 45% de la media nacional de salarios su prestación será del 56%. Porcentaje de su salario en los mejores 30 años de cotización, vinculado con la inflación. La edad de jubilación es de 65 años para hombres y mujeres, pero a partir de los 60 años se puede retirar con una reducción proporcional de mas o menos 20% de su prestación; se tiene planeado aumentar la edad de jubilación a 67 años en un lapso de 20 años (2000-2020).

Funciona con el sistema de reparto atenuado, con fondos de garantía que son invertidos por el gobierno mediante la compra de bonos del tesoro, es decir deuda publica que paga un interés comercial, pero que por decisión del propio gobierno pueden ser reembolsados al instante a su valor nominal. Este sistema es criticado por que no tiene reservas suficientes para su continuación, se prevé que a partir de 2013 los gastos serán para el pago del gasto corriente y en 2032 se agoten sus recursos.

El sistema analizado nos demuestra las fallas de mantener el sistema de reparto, aunque debemos de reconocer que este sistema sirvió para alcanzar un gran desarrollo ya que se podía disponer del dinero sobrante mediante la compra de bonos pero las mismas son deuda la que se tiene que pagar en un momento determinado, agregando que como es el propio Estado el que la adquiere puede aplazar los pagos que se fueran venciendo. Es decir los planes públicos de pensiones han sido un gran aliciente, porque estos pagan una tasa de interés de mercado superior a la inflación, pero inferior a los mercados de valores, aunque han traído una gran bonanza comercial a los Estados Unidos de América, pero llegara el momento en que se tendrán que pagar esos bonos con lo que se creara una mayor deuda externa o bien un aumento en los impuestos o disminución en su gasto corriente.

Sistema de Suecia

El sistema actual lo encontramos establecido en 1960, el cual cubre la jubilación básica, así como una jubilación complementaria, se busca que garanticen una prestación del 65% del ingreso de sustitución. La pensión básica es igual para todos, salvo para el caso de los cónyuges a los que se les hace una reducción proporcional; para poder obtener la pensión se requiere haber cumplido 40 años de residencia ininterrumpida en el país dentro de los 16 a 64 años, además de haber laborado durante 30 años, sino se cumplen con los requisitos se otorga con una reducción proporcional. Para poder obtener la complementaria se necesita haber trabajado en una actividad profesional durante 30 años pero con un salario mínimo un año igual o mayor al salario mínimo. Aparte de los anteriormente descrito encontramos los derechos de crédito de jubilación, estos créditos se otorgan por realizar estudios (de forma limitada), crianza de hijos hasta los 4 años, servicio militar entre otros, este sistema funciona al igual que el seguro de desempleo, sino se utilizan los créditos a que se tiene derecho durante la vida laboral podrán ser exigidos que se acumulen al término del año laboral como crédito de jubilación. Este sistema podemos observar es de carácter universal. Las aportaciones al sistema corresponden mayoritariamente al empleador, pero se va ir equilibrando hasta ser el trabajador el que pague más, en una aportación aproximada de 9% y 3% del salario cada uno respectivamente.

Se otorga después de los 65 años no se puede obtener antes, es igual para hombres y mujeres. Funciona mediante el sistema de reparto simple atenuado con fondos de garantía. Salvo el caso de la de capitalización.

El sistema cuenta además de un fondo de capitalización el cual constituye el 01% del salario como complemento, los fondos son pagados a la oficina nacional de deuda, aunque después se creara un organismo independiente, la oficina los transfiere a las entidades financieras para ser colocadas dentro del público inversionista. El

trabajador puede elegir que entidad los administre, la entidad debe de ser autorizada por el gobierno, las cuentas son propiedad del trabajador, pero solo puede disponer de ella después de los 61 años al requerir que se le vayan haciendo pagos a cuenta, cuando cumpla 65 años la cuenta pasara al Instituto de Jubilaciones el que las administrara.

El sistema anteriormente descrito trae muy buenos ejemplos de funcionamiento como lo es el hecho de integrar a todos los trabajadores en un mismo rubro, además de que reconoce el hecho de que no es posible mantener el sistema de reparto por si solo y con la capitalización parcial que realiza evita los problemas que enfrenta nuestro actual sistema es decir que no se tendrán egresos mayores para el pago de las pensiones, consideramos que será este sistema el paso para el de uno de capitalización, encontramos entre sus deficiencias que son demasiados los años que se solicitan para el pago de una pensión como lo es el hecho de tener una residencia de mas de 40 años en el país para su otorgamiento.

Sistema Alemán

Aunque este sistema no tiene diferencias a reconocerse, recordemos que es el primero en establecerse en el Mundo, con la visión de que era preferible otorgar pensiones a tener que sufrir revoluciones.

En el se encuentran cubiertos todos los asalariados con excepción de los funcionarios públicos, es un sistema de reparto atenuado, con aportaciones por igual entre el empleador y el trabajador, el Estado solo subsidia el gasto ocasionado por el manejo del sistema. Son tres órganos los encargados principalmente de su administración: el Instituto Federal de Seguros de los empleadores, los Seguros para Obreros y la Caja del Seguro Federal para los Mineros de las Industrias Extractoras, además de contar con la Asamblea de Representantes (compila a las tres

anteriores). En la asamblea de Representantes tiene igual participación el Estado, los Trabajadores y los Empleadores; es el órgano técnico y de consulta, emite los dictámenes y establece los procedimientos relativos a las pensiones.

Los trabajadores independientes pueden obtener un seguro voluntario, siempre que lo solicite. Los que no se encuentren dentro de las categoría anteriores puede suscribir un seguro complementario. Se requiere de 65 años para acceder al sistema y un numero determinado de años de cotización; se puede solicitar después de los 60 años con una disminución proporcional.

Este sistema es idéntico al que teníamos y solo nos sirve de referencia dentro de los sistemas de pensiones.

CAPITULO CUARTO

LA UNIFICACIÓN DEL SISTEMA FEDERAL DE PENSIONES, COMO PLATAFORMA DEL DESARROLLO ECONÓMICO NACIONAL

Al referirnos hacia un sistema único de pensiones lo hacemos pensando en la idea de que un sistema consolidado permitiría avances para lograr un sistema de seguridad social de calidad y además tener beneficios adicionales o agregados al mismo como es el hecho de no tener que estar preocupados porque se le de un uso distinto a las aportaciones de seguridad social.

4.1 PLURALIDAD DEL SISTEMA DE PENSIONES EN MÉXICO

La diversidad en los sistemas de pensiones se debe a que cada Ley atiende a un grupo en especial, es decir dependiendo del grupo al que estaba dirigido o a proteger se le organizaba su marco jurídico, pero como se ha mencionado no existe ningún argumento irrefutable para unir las diversas leyes. Aunque también se puede observar que la diversidad de los sistemas de pensiones atañe a cuestiones políticas o de control de grupos de poder, y esto no justifica su separación. En efecto para mantener a los diversos grupos y que no se estuvieran manifestando en contra del gobierno y obteniendo además su apoyo electoral se establecían dadas con cargo al erario nacional, con lo cual nos encontramos en claro acto de discriminación con fines políticos, con lo cual se concibe la necesidad de unir los sistemas por beneficios económicos. Con ello no se busca la desaparición de los entes de seguridad social, sino eficientarlos, y con una reforma donde se estableciera el derecho de cada asegurado de ingresar al que considere presta el mejor servicio se permitiría que con la competencia se mejoraran los servicios de seguridad social.

A lo anterior debemos recordar que pareciera que los dirigentes políticos requieren de promulgar leyes con el efecto de que sean recordados, pero en un mundo globalizado donde la duplicidad de funciones tienen como consecuencia que se menoscabe la agilidad y comodidad por beneficios particulares, es por ello que al eliminar la telaraña legislativa se permita que los trabajadores dejen de estar bajo el dominio del burocratismo, y de los legisladores que pareciera que se les paga por cantidad de leyes y no por la calidad de las mismas.

Con lo cual obviamos que al no ser necesario un congreso solo promulgador de leyes, sino que sirva de contrapeso para el ejecutivo, y no nada mas de estorbo legislativo, razón por la cual consideramos que no es necesario que se requieran tantos legisladores, por que pareciera que es necesario que cada grupo político este representado y por ende que su propuesta o el tema de moda, sea implantada en la Constitución, como si ello fuera garantía de inviolabilidad.

4.2 IMPORTANCIA O CONVENIENCIA DE UNIFICAR LOS DISTINTOS SISTEMAS DE PENSIONES, EN UN SISTEMA PRIVADO.

Se debe de pensar que no solo es la unificación de los sistemas de pensiones la única o valida solución, lo que se debe de buscar es una adecuada satisfacción a los problemas existentes.

Donde se desprende que la unificación debe ser el primer paso para la sanación de los problemas financieros que atraviesan actualmente los distintos organismos de seguridad social, teniendo una participación acorde a los nuevos tiempos de libertad de elección y que dejen de ser una carga inútil para el Estado, sino que innove, fomente e implique desarrollo. Se observa que al unificar se cumple con dos

funciones fundamentales mantener el nivel de ingresos de las personas durante la vejez y la segunda crear ahorro interno así como financiamiento e inversión a largo plazo.

Una vez unificados se puede aplicar conforme a criterios de edad biológica y cronológica, un aumento en el límite para acceder a los beneficios de la jubilación es decir para alcanzar el mínimo necesario para adquirir los derechos, se aumentaría de forma gradual de los 65 años hasta alcanzar los 70 años, con lo cual se logre aumentar los trabajadores en activo, con lo cual no se tendrían los problemas actuariales que se sufren en este momento. Este cambio parece drástico pero se debe de recordar que al otorgar las pensiones se busca que las mismas sean un complemento por la pérdida de un empleo remunerado y no como fin a una vida productiva; esto último se presenta cuando física o mentalmente ya no pueden seguir prestando sus servicios. La jubilación sugerida pero que pareciera obligatoria es un lastre para la sociedad por que existen personas que son útiles a sus 65 años, o para aquellas personas que deseando continuar laborando se les invita a retirarse.

Este aumento es posible debido al hecho de que la mayoría de los servidores públicos prestan sus servicios en oficinas, lo que implica que no tienen un desgaste físico mayor, además de que no es lo mismo jubilarse a los 65 años gozando únicamente tal vez de solo el 50% de su salario, a continuar trabajando cinco años más con su salario íntegro. Pero estos beneficios se pudiera pensar que no se pudiera aplicar a la iniciativa privada ya que esta buscaría dar empleos a personas jóvenes, por su agilidad, esto se puede modificar al incentivar dar trabajo a personas mayores de 65 años con el hecho de eximir a los patrones, del pago al sistema de pensiones, además de hacerles ver que ya no tendrían que capacitar a nuevas personas sino aprovechar a las que ya trabajan con ellos. El hecho de que ya no tengan que cubrir su cuota al sistema de retiro por continuar dando trabajo a personas ya capacitadas permitirá que se apliquen a otros fines de la empresa, como

capitalización de lo ahorrado o para el pago de dividendos a los socios, también pudiera presentarse el caso de capacitar a personas jóvenes para el momento de que se tengan que jubilar los adultos mayores; tal vez se pudiera pensar que esto crearía una clase joven desempleada, lo cual refutamos en el hecho de que esta demostrado la baja en la tasa de natalidad, con lo cual consideramos que debe ser producto de que la mayoría de los jóvenes no se unen en matrimonio o haciéndolo no tienen hijos a tan temprana edad lo cual al pertenecer al seno familiar les permite obtener una educación mejor y no ingresar a la fila de desempleados, es decir el pater puede otorgar una educación mas completa; aunado al hecho de que si la población en México se esta volviendo senil, implica que la clase trabajadora que mas dependerá de un trabajo en el futuro son los adultos mayores.

Para el Estado implicaría ahorro publico por el hecho de que se eximiría también de su parte proporcional al pago de la contribución del fondo para el retiro y podrá ser utilizado a otros fines productivos. Será solo el trabajador el que siga aportando a su cuenta de ahorro para el retiro con esto tendrá mayores fondos al momento de su retiro, lo que le permitirá gozar de una mejor calidad de vida.

Con el beneficio de tener a casi toda la clase trabajadora en un mismo plan de retiro no se perderían los derechos adquiridos por cambiar actualmente de plan de servicio de seguridad social. Es decir como se ha mencionado al cambiar de trabajo e ingresar a una empresa privada y dejar el trabajo al servicio del Estado, se pierde las semanas cotizadas y por ende la antigüedad, con la unificación se salvaría este problema.

Una vez unificados, se debe de pensar en una reforma para otorgarles a los trabajadores nuevas opciones de retiro; actualmente se cuenta con el plan de retiros programados y renta vitalicia, pero se les puede otorgar el derecho de obtener realmente la propiedad de sus fondos, ya que parece que se les trata como niños

que no saben como manejar sus recursos. Dándoles la oportunidad de disponer en una sola exhibición sus fondos, pero con la consigna de adquirir los denominados seguros de sobrevivencia.

El Estado debe de contribuir a no crear jubilados en banca rota, al ser auxiliar en adquirir seguros de sobrevivencia, actualmente es solo el trabajador el obligado a comprar un seguro de sobrevivencia para sus él o sus beneficiarios, pero esta obligación también debe de cubrir al propio asegurado; por lo que si se le otorga la posibilidad de retirar sus fondos en una sola exhibición; lo cual ya se hace con los que no cubren las semanas de cotización, lo que implicaría que una vez que se sobrepase la esperanza de vida se podrá acceder al seguro de sobrevivencia. Pero será a condición de llegar a la edad limite y una vez que acreditara no contar con los fondos suficientes, para evitar que los derrochadores abusen del sistema. Los fondos para garantizar la adquisición del seguro de sobrevivencia podrán salir de la parte que se ahorren cuando se les exima del pago a los trabajadores mayores de 65 años.

Establecemos que debe ser un fondo de carácter privado por el hecho de la disponibilidad de los fondos no adquieran el carácter político que actualmente sufren las pensiones; además la experiencia muestra que es mas propensos a tener una mala administración por el hecho de que pareciera que son deudas de muy futuro pago. Aunado a lo anterior se puede presentar el hecho de que sean utilizadas para pagar deuda o bien para que el gobierno adquiera deuda a bajos intereses, contraviniendo su creación y que la experiencia Americana nos demuestra que la adquisición de bonos gubernamentales tarde o temprano se tendrán que pagar. Esto queda demostrado en el hecho de que en las reformas de 2002, se autorizo al gobierno federal de disponer de las cuentas del SAR, donde no se identifique plenamente al titular de la cuenta, y solo se deja un fondo para el caso de que existan reclamaciones el fondo es mínimo, ya que no todos saben o pueden estar

impugnando esas cuentas; con lo que acreditamos el manejo de manga ancha que se da el gobierno de disponer de lo que no es suyo en contravención de los que menos tienen, esto queda documentado cuando en diciembre en entrevista al Secretario de Hacienda Francisco Gil Díaz defiende el uso de los recursos del SAR en cantidad de 20 mil millones de pesos ya que señala se dejó un fondo para aquellos trabajadores que soliciten la identificación de su cuenta y por tanto se le puede resarcir, pero lo claro aquí es que se trata de un delito de cuello blanco realizado por el Gobierno, porque dispone de dinero que no es suyo y nunca lo gana, solo lo administraba, pero al parecer por ser el gobierno no hay problema.⁵¹

Una vez logrado la unificación se pueda al igual que el sistema chileno, establecer una órgano dentro de la CONSAR, el cual se encargue de vigilar una rentabilidad mínima de ganancias; en caso de no lograrse superar la media de las AFORES, dar un año mas de concesión y si no se logra superarla, la AFORE que no lo logre disolverla ya sea mediante fusión con otra, o bien liquidarla y repartir entre las mejores AFORES a los trabajadores con que cuenta.

Con la entrada de un nuevo gobierno en Brasil, se ha reformado su sistema pensionario, se pueden aplicar a los trabajadores del Estado, las siguientes dos ideas: cobrar un impuesto especial a los jubilados que obtienen las mejores pensiones, este impuesto permitiría controlar a los grupos de altos funcionarios estatales, que habiéndose retirado se encuentran trabajando o que por pertenecer a determinados organismos obtuvieron jubilaciones jugosas, pero también serviría para los trabajadores del propio IMSS, o de otros órganos como lo son Luz y Fuerza del Centro, Comisión Federal de Electricidad o PEMEX, en donde sus contratos colectivos les permite ingresar rápidamente a sus pensiones y con gran parte de su

⁵¹ Periódico *Reforma*, sección negocios pagina 8A, por Armando Talamantes, México, D.F. a 20 diciembre de 2002.

ultimo salario devengado, con la intención de restringir al mínimo este tipo de practicas; segundo ya que este tipo de pensiones se encuentran dentro del sistema de reparto, es decir no existen fondos o acumulación de reservas se fije un tope máximo, lo que lo mismo determinar la cantidad a la que se pueden hacer acreedores y no como esta fijado en algunos organismos donde la pensión es el ultimo salario devengado y en casos extremos se jubilan conforme al nivel superior inmediato, además de fijar para este tipo de trabajadores que toda su vida cotizaron al sistema de reparto la edad mínima de jubilación, estableciendo que al momento de cubrir las reglas para acceder a una jubilación a partir de ese instante todas sus aportaciones pasaran a una cuenta individual la cual les será entregada en su totalidad al momento de llegar a la edad mínima de jubilación, como en las AFORES.

Por lo que sí se lograra la unificación se debe de pensar que se deben de lograr ciertos parámetros, es decir establecer de forma clara la manera en que se debe de manejar los recursos; lo que es lo mismo no solo es unificar por unificar, sino establecer los mecanismos adecuados para realizar la unificación de todos los sistemas lo que debe de ser de forma gradual, como ya sucedió con la parte del SAR, en el sistema de los burócratas, para luego si acomodar cada uno de los sistemas, por que los militares ni siquiera cotizan al SAR.

Además de los beneficios mencionados, también el lograr que los trabajadores sean los dueños de sus cuentas permitirá que no se pierdan derechos adquiridos, como lo es en el caso de cambio de sistema de seguridad, o en una situación penosa como lo sería la muerte del trabajador antes de cumplir la edad de retiro, se logra que sus familiares sean los dueños de los recursos que su propio familiar aporto.

Por ultimo citaremos que la unificación permitirá que se le reconozcan a los trabajadores la libertad de elección, ya que se sabrá dueño de su destino y por ende

el albedrío de disponer de sus fondos, y no tratarlo como infante al no dejar de disponer de sus propios fondos.

4.3 PROBLEMÁTICA PARA LOGRAR LA UNIFICACIÓN.

Tal vez el principal problema es de carácter ético o moral, por que pareciera que las pensiones son un regalo por parte del Estado para los trabajadores, y es por ello que se afecte con el cambio a todos los trabajadores, pero no es así cualquier gasto que realiza el Estado por pequeño que sea lo terminan pagando los contribuyentes cautivos; en efecto la modificación de los sistemas de pensiones pareciera de carácter moral por que se presenta como una afectación a los trabajadores, pero el problema es que no se termina de explicar que el Gobierno es un intermediario preferente en las relaciones de los trabajadores y la seguridad social, por tanto un cambio congruente con las necesidades presentes explicando los motivos beneficiaria a los partícipes en los sistemas de seguridad social.

Como consecuencia del cambio encontramos que se afectan intereses en particular, por lo que citaremos la pérdida por parte de la clase dirigente de los diversos gremios en el sentido de que son ellos los que auxilian a obtener una pensión mayor o mas justa, por lo que por tanto se les quitara el manejo de la fuente ovejuna, ya que no podrán solicitar a sus diversos agremiados a que asistan a marchas en apoyo del sindicato o de otras causas sociales y que ellos determinan como justas.

En el mismo sentido podemos citar el apoyo a este tipo de negativas pero por parte de intelectuales o estudiosos de la materia (seguridad social), el cambio trae consigo que se deje sin su materia de estudio, es decir apelaran al hecho de que el cambio trae como consecuencia la pérdida de todos los estudios relativos a la materia es decir que se dejen de aprovechar la experiencia adquirida por el transcurso del

tiempo. A lo que les solicitaremos el hecho de recordara que si bien el Estado era el garante de la Seguridad Social, la misma nunca ha sido gratuita, además de ser clasista por el hecho de que no solamente es necesario ser un trabajador en activo, sino que debe estar inscrito en los diferentes tipos de sistemas de seguridad social. En este sentido solicitaremos que en lugar de denostar el cambio por considerarlo un retroceso o por lo que es cierto la pérdida de la solidaridad entre los aportadores del sistema, les recordaremos que es una solidaridad obligatoria ya que a nadie se le solicito su permiso para auxiliar a otros, aunque esta solidaridad se compartirá con la aportación que hace el estado a la cuenta individual, se podría aplicar una tasa diferenciada para que sean los trabajadores de menos salarios los que perciban mas aportaciones por parte del Estado.

Entonces es necesario hacerles ver los beneficios que trae consigo y las consecuencias de mantener el mismo sistema, tratar de convencer a los lideres políticos de las diversas ventajas el fin mediato es lograr mejores pensiones e inmediato obtener ahorro interno.

También encontraremos protestas por parte de grupos de presión agrupados en las organizaciones no gubernamentales y que se les ha denominado antiglobalización, ya que al considerar que se afectara a la sociedad por dejar a las pensiones sin la solidaridad inicial, señalan que se busca beneficiar solo a las clases altas que podrán obtener mejores o mayores pensiones.

Por lo que hace a las cuotas las mismas tendrán que ser homologadas, para que todos los trabajadores cubran un porcentaje igual. Las aportaciones por parte de las empresas y trabajadores en conjunto son del 4.4% del salario, pero están compensadas con el 7.43% por parte del Estado por parte de las cuotas patronales; aunado la aportación social que es del 5% sobre el salario mínimo.

En el caso de los trabajadores al servicio del Estado tendrán que aumentar sus aportaciones en .9% para homologar la de la parte patronal, por lo que habrá oposición por el hecho de que se tenga que aumentar sus aportaciones para que aportaran al igual que los trabajadores de empresarios. Además de que al no existir las cuotas patronales el Estado no puede disponerse de los recursos para compensarlas, aunque si se hacen retenciones a los sindicatos de las aportaciones que realizan los trabajadores, para el mantenimiento del sindicato podemos decir que de esa forma se pueden llegar esos recursos; pero habrá gran oposición por parte de los líderes sindicales, por arrebatarles parte de su presupuesto. También existe la posibilidad de que si se aumentan las cuotas por parte de los trabajadores la parte que le corresponde al Estado (3.5%) y solo se le retenga a los sindicatos la parte complementaria, pero no bastaría para cubrir a todos los trabajadores, dado que no se otorgan recursos para los trabajadores de confianza y por tanto no son sindicalizados, por lo que no se les hace retenciones.

Aunque podemos establecer que el sistema de pensiones por parte de los trabajadores al Servicio del Estado, puede otorgar una mayor pensión, esto es relativo por que es necesario cumplir con 30 años de servicio para poder disponer del 100% como pensión de su último salario y que se tomo para su retiro. Luego entonces si en el sistema privado se puede acceder antes a la pensión (24 años), podemos decir que tal vez no implicaría un mayor desgaste para alcanzar su pensión. Pero si no se les ofrece a los Trabajadores Estatales una pensión segura tal vez prefieran retirarse en el sistema actual.

Por lo que se les debe dar a conocer las ventajas de ser propietario de su propia cuenta, aunado al hecho de que los trabajadores de confianza son los que obtienen mejor remuneración que los empleados de base o asalariados, lo que les permitiría alcanzar una pensión mas alta que la que podrían disponer de retirarse en el sistema anterior. Además de que este gremio en particular, y como consecuencia de su

trabajo no cuentan con estabilidad en el empleo, por lo que es mas fácil de ser retirados de un trabajo remunerado en el Gobierno, por lo que al darse de alta entre los trabajadores privados no perderán sus aportaciones al sistema y por ende sus semanas de cotización o antigüedad para ser acreedores a una pensión de retiro.

En el caso de los grupos militares se afectaran derechos de un grupo de poder preponderante, y al parecer las canonjías otorgadas permitieron tenerlos contentos, pero haciendo entender que si bien es un trabajo de alto riesgo, no hemos estado en guerra desde la Segunda Guerra Mundial, y actualmente solo se encuentran en labores de control del narcotráfico y auxilio en desastres naturales. En el caso de combate al narcotráfico son auxiliares de la policía local, estatal, federal y de agrupaciones de policía ministerial (judicial), por lo que se pueden integrar a un sistema único de pensiones, ya que todos estos grupos ya se encuentran regulados en el sistema estatal de seguridad social y además como estos últimos cuentan con un seguro por su servicio de alto riesgo. Con este cambio se beneficiaria directamente a la tropa por ser los que obtienen menores ingresos. Es por ello que se plantea la necesidad de que a los trabajadores de las fuerzas armadas se les implante el sistema de cuentas individuales, ya que los mismos gozan de mejores pensiones que los demás trabajadores sin que realicen aportaciones para el pago de las mismas, lo que es una desventaja para todos los trabajadores.⁵²

Se puede citar que invertir en el mercado financiero es de gran riesgo, en efecto pero la historia demuestra que no se tienen años múltiples y continuos en los que los mercados sean volátiles o de pérdidas, en el caso mexicano se tuvo una gran perdida en los años 1994 y 1995, pero a partir del año 1996, se logro que se recuperara la economía mexicana.

⁵² Periódico Reforma, sección negocios pagina portada 1, por Jesús Castillo y Ernesto Sarabia; México, D.F. a 24 de octubre de 2001.

4.4 DESVENTAJAS DE LA UNIFICACIÓN DE LOS SISTEMAS DE PENSIONES.

Existen diferentes desventajas de la unificación de los sistemas de pensiones; a saber:

Se debe de pensar que la sola obtención de ahorro privado como publico mediante el sistema de pensiones no se transformara en automático en inversión. Se debe de estar consciente que será necesario la implementación de programas o planes de inversión.

La no existencia de planes de inversión o programas, redundan en el hecho de que al existir una gran cantidad de dinero en circulación, y no contar con plan de inversión directa y con la obligación de obtener rendimientos, traerá como resultado la mala inversión por una falta de plantación adecuada a las necesidades existentes. Y que servirá a al inversión rentista o de capital especulativo.

La gran cantidad de dinero en circulación traerá como efecto, que en algún momento se saturen los sistemas financieros, es decir la existencia voluminosa de dinero a invertir, traerá como secuela que se bajen en exceso las tasas de interés por lo que no se puedan invertir en tasas atractivas para los planes de capitalización y por tanto se tenga que ver disminuida la posibilidad de una pensión mayor. Es por ello que es benéfico la apertura a la adquisición de títulos en el extranjero por la existencia de países o empresas que requieran de capitalización, estas inversiones son seguras en la medida que solo se permiten para mercados aprobados por la propia CONSAR, y que pueden pagar excelentes rendimientos; con lo cual se evita la saturación excesiva de nuestro mercado accionario.

La búsqueda de rentabilidad puede ocasionar, que se invierta en papeles bursátiles dudosos o bien que se busque invertir en el extranjero, pero en igual en mercados saturados. La falta exacta de información permite que conglomerados internacionales al disfrazar sus estados de cuenta sean atractivos para los inversionistas, creándose la dificultad de pago por declararse en quiebra o banca rota. Como ya se menciona se autorizo la inversión en el mercado internacional, de hasta un 10% del capital del trabajador.⁵³

Además de las mencionadas saturaciones de los sistemas financieros se tiene que contar con el hecho de que se verán atacados los fondos aportados por presiones inflacionarias, lo cual también afectaría los ingresos que se pretendan obtener.

Una solución para los problemas inflacionarios, será obligar al Estado a cubrir una cuota compensatoria la cual se tomara la inflación anualizada y que se otorgara cada lustro de cubrir esa diferencia inflacionaria; esta medida protegerá a los beneficiarios de las pensiones y será un castigo al Estado por no mantener baja la inflación. Por que se dice que no sea anualizada, por el hecho de que si se prestara de esta forma también seria causal de inflación anualizada.

Otro de los problemas existentes consiste en que al lograrse la unificación de los sistemas las aportaciones dejaran de ser parte del sistema de reparto, lo cual mermara el pago de las pensiones que conforme a la ley tengan derecho de retirarse conforme al sistema anterior o al sistema actual; por lo que será el Estado el que tendrá que llevar la carga de las pensiones, ya que tendrá que crear fondos que permitan cobrar las referidas pensiones, creando como se menciona desajustes presupuétales. En efecto con los cambios aprobados en diciembre de 2002, se

⁵³ Periódico Reforma, sección negocios pagina portada 1, por Esperanza Barajas; México, D.F. a 9 de octubre de 2002.

permite que los trabajadores privados que habiendo cotizado la mayor parte de su vida activa laboral en el sistema de reparto, puedan retirarse de conformidad con las disposiciones de las AFORES, por tanto es el gobierno el obligado a cubrir mediante la creación de un fondo que se abre dentro de las AFORES y permite el traslado de efectivo para solventar el retiro del trabajador; estos depósitos son con cargo al erario nacional ya que como pertenecía al sistema de reparto no se almacenaban sus aportaciones sino que se disponían para el pago de las pensiones de los trabajadores en retiro. En este caso la problemática ya se puede documentar, en noviembre de 2002, en el periódico reforma publico que en caso de retiro de los trabajadores que pertenecían al sistema de reparto les convenía retirarse si ganaban menos de 15 salarios mínimos conforme a la Ley de 1973 (vigente antes de la reforma); en caso de ser mayor el salario convenía la nueva Ley (1997.)⁵⁴

De este reportaje las Aseguradoras respondieron con criticas al IMSS, estableciendo que el Instituto no respetaba las políticas de retiro y en el caso de retiro por incapacidad permanente total, el mismo Instituto tardaba hasta dos años para otorgar las pensiones.⁵⁵ El instituto respondió por conducto de su director Santiago Levy en el sentido de que será el ente regulador la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas el encargado de establecer que sistema es el que mas le conviene al trabajador para retirarse mediante el establecimiento de un software el cual determinara según las condiciones de cada trabajador que sistema le conviene mas.⁵⁶ En el mismo sentido el instituto respondió que solo esta cumpliendo con lo previsto por el articulo 61 de la Ley del Seguro Social, que establece que el Instituto tiene dos años para otorgar la

⁵⁴ Periódico Reforma, sección negocios pagina portada 1, reportaje de Verónica Galán; México, D.F. a 5 de noviembre de 2002.

⁵⁵ Reforma, sección negocios pagina portada 1, reportaje de Verónica Galán, Ernesto Sarabia y Mónica Ramírez; México, D.F. a 6 de noviembre de 2002.

⁵⁶ Periódico Reforma, sección negocios pagina portada 1, reportaje de Verónica Galán, Ernesto Sarabia y Laura Camillo; México, D.F. a 7 de noviembre de 2002.

pension.⁵⁷ Las aseguradoras respondieron a estos últimos comunicados señalando que el IMSS, no cumple con el objetivo de la Ley de 1997, que es el de asegurar mejor retiros mediante rentas vitalicias, pero hasta ese momento no tenían una propuesta concreta para revertir esa situación.⁵⁸

Es hasta febrero de este año en donde se presenta el nuevo esquema mediante el cual se elegirá en que sistema conviene retirarse, el cual consiste en una pantalla en donde se insertaran los datos del trabajador y se determinara que régimen le conviene mas para los trabajadores, este sistema será operado por el IMSS, y fue coordinado entre las aseguradoras y la Secretaria de Hacienda, con este sistema se piensa que las aseguradoras recuperaran hasta el 80% de los recursos que habían perdido, esto en voz de José Covarrubias director de la Asociación Mexicana de Instituciones de Seguros.⁵⁹

Otro de los problemas que se crea con la unificación, es el referente al pago de intereses, en efecto es una contradicción buscar los mejores rendimientos existentes con altas tasas de interés y que a su vez se busque otorgar créditos blandos o bajos como forma de financiamiento a la industria nacional o para papeles del propio gobierno; es por ello que se debe de buscar la forma de complementar las pensiones con la creación de impuestos, esta beneficio seria como complemento a las pensiones y puede estar fijo a la idea inflacionaria.

En un mundo globalizado, las presiones externas son mayores, por lo que pueden beneficiar o perjudicar a un país, es decir la calificación de la situación económica

⁵⁷ Reforma, sección negocios pagina 2A, reportaje de Verónica Galán, México, D.F. a 11 de noviembre de 2002.

⁵⁸ Reforma, sección negocios pagina 3A, reportaje de Verónica Galán, México, D.F. a 19 de noviembre de 2002.

⁵⁹ Reforma, sección negocios pagina portada 1, reportaje de Verónica Galán, México, D.F. a 14 de febrero de 2003.

país como estable o inestable por firmas calificadoras u organismos internacionales, sujeta al Estado a establecer políticas económicas o bien ataques a las tasas de interés lo cual perjudicaría a los partícipes pues les crearía ataques inflacionarios o bajas en la moneda. Así como el hecho de que la mayoría de las AFORES cuentan con capital externo, que se invierte en la medida que se establece que el país es un lugar idóneo para la inversión extranjera.

Al disponer las pensiones de un poder excedente de recursos será relativamente fácil poder desviar recursos o disponerlos de forma inadecuada y al ser el Estado el garante y por tanto el responsable de componer los excesos se podrá establecer una nueva carga como lo es el Fobaproa.

Otro problema de la unificación es el consistente a que se pueden violar los derechos de los trabajadores referentes al artículo 28 de la Constitución Política; en efecto al prestarse el servicio por parte de particulares con el objeto de obtener un ingreso o ganancia, puede llevar a que se realicen prácticas contrarias al mercado, es decir el trabajador al estar obligado a pertenecer a una AFORE, para estar inscrito en el sistema puede acarrear que las Administradoras en conjunto o en asociación con dos o más el cobro de comisiones fijas, o dado a que pertenecen la mayoría a otros entes financieros coartar el derecho de los trabajadores de elegir AFORE sino se encuentra en su bancos u otro tipo de servicios o cobrar comisiones excesivas por no pertenecer a su sistema financiero, lo que es lo mismo una práctica monopólica, o bien acordar entre todas las AFORES, el cobro de una tarifa igual para todos los sistemas; en estos casos la Ley previene el derecho que tiene el ejecutivo de imponer precios máximos; también se puede presentar el hecho de que se den concentraciones, es decir la existencia de múltiples AFORES, acarrea el hecho de que las que cuenten con menores recursos sean absorbidas por las que tiene más o mejores condiciones financieras, por lo que las fusiones se presentarán y por ende se lleve a cabo una concentración que sea perjudicial para el sistema. En lo referente

a las comisiones se esta buscando la manera de reducir el cobro que se hacen de las mismas; en efecto los legisladores proponían que se fijara un tope máximo pero esto acarrearía la falta de competitividad entre las AFORES, con lo cual perderían mas los trabajadores de lo que ganarían. Las comisiones implican un aumento de hasta un 33% por ciento en los rendimientos de los trabajadores según explico Isaac Volín vicepresidente de planeación de la CONSAR, es por ello que la permanencia en una AFORE que cobre menos comisiones es importante para el rendimiento del sistema y su credibilidad.⁶⁰

Es importante resaltar que estudiosos del sistema han señalado que no solo basta disminuir las comisiones que cobran las AFORES, sino también aumentar las aportaciones que realizan los trabajadores, porque las que realizan actualmente no son suficientes para mantener su nivel de vida, debido a que las aportaciones que realizan solo servirán para obtener al momento del retiro un salario mínimo o lo que es lo mismo la pensión mínima garantizada, esto en voz de Alejandro Villagómez especialista del Centro de investigación y Docencia Económica, es decir se debe de fomentar las aportaciones voluntarias para salvar este problema.⁶¹ Ante este problema, se reconoció que el gobierno será el responsable de pagar las pensiones pero solo en la parte proporcional que no alcance a cubrir las aportaciones de los trabajadores, con lo cual se esta ante la posibilidad de crear un nuevo fobaproa.⁶²

Por ultimo, el gobierno actual con el fin de obtener ingresos, realiza cambios donde sabe que no se los va a negar el legislativo, por lo que aprobó el cobro de impuestos a las subcuentas de aportación voluntaria, aunque es una contradicción del sistema

⁶⁰ Periódico Reforma, sección negocios pagina 5A, por Verónica Galán, México, D.F. a 1 de febrero de 2002.

⁶¹ Periódico Reforma, sección negocios pagina portada 1, reforma redacción, México, D.F. a 14 de agosto de 2002.

⁶² Reforma, sección negocios pagina portada 1, por Verónica Galán, México, D.F. a 16 de agosto de 2002.

que fue creado para obtener ahorro interno, podemos decir que la mayoría de los que hacen aportaciones a la subcuenta son los que tiene mejores ingresos, por lo que se debe de permitir el cobro, pero no en el total del deposito, por que sino pareciera un castigo por ahorrar, lo cual lleva como se presenta actualmente a que se disponga de ese dinero para la adquisición de bienes o se paguen servicios, por lo que se propone que se cobre solo en las ganancias de los recursos aportados, pero no en toda la ganancia, sino solo en la parte que exceda de la inflación donde realmente se esta obteniendo un ingreso.⁶³

⁶³ Reforma, sección negocios pagina portada 1, por Verónica Galán, México, D.F., a 7 de enero de 2003.

CONCLUSIONES

1. Los sistemas de pensiones han pasado a ser administradas por entes de carácter privado, y por consiguiente participan en el mercado mediante oferta y demanda. No obstante una parte del sector sigue siendo público, el de administración pública, o bien entes con ambas características como AFORE Siglo XXI.
2. Los sistemas de pensiones pueden ser la base del desarrollo nacional en la medida que el dinero que se capta en el cobro de las pensiones, sirva para alcanzar niveles de ahorro constante, y los intereses que se cubren por las inversiones que se realicen se apliquen al desarrollo de proyectos o la reinversión de los fondos.
3. Sirven como base para la capitalización del sistema financiero nacional, ya que las mismas son parte del ahorro ya sea público o privado, pero al mismo tiempo contrarrestan el poder de los bancos como entes almacenadores de dinero, por que ofrecen un rendimiento mayor al ofrecido por el sistema nacional de pagos.
4. Constituyen ahorro interno por el hecho de que las pensiones son de aportaciones tanto privadas como públicas, además de que dejan de ser parte del activo circulante, y fungen como patrimonio de los pensionistas.
5. Por lo que hace a la división se atiende a la administración de las pensiones, pero también a la forma en que se capitalizan las pensiones, por tanto se ha dado un cambio de 180° al pasar a cuentas privadas de gestión particular.
6. Los antecedentes de los sistemas de pensiones devienen de las cofradías gremiales o el trabajo de artesanos, mismas que tienen su antecedente en las acciones de carácter religioso mediante las dádivas, la división existente entre las de

carácter público y las privadas en México atañe a fines políticos mas que a la viabilidad financiera del sistema.

7. El marco constitucional establece una división ociosa, en la división entre trabajadores del apartado "A" y el "B", ya que el constituyente de 1917, no estableció ninguna división, por lo que la división atañe al objeto de mantener bajo control a los trabajadores al servicio del Estado, y se refleja en el hecho de que cada Instituto de Seguridad Social IMSS e ISSSTE, debe de contar con infraestructura propia y personal administrativo creándose duplicidad de funciones.

8. En el marco de la Nueva Ley del Seguro Social encontramos los fundamentos para la unificación del sistema pensionario, como lo es el hecho de que se crea la individualización de cuentas, la titularidad de las mismas, pero con la obligación de cubrir las semanas de cotización y en caso de falta de recursos la pensión mínima garantizada.

9. La Ley del ISSSTE, tiene el carácter de excluyente, ya que la misma regula las relaciones de los trabajadores del servicio público, sin que exista un argumento que justifique su separación de los demás trabajadores en el apartado "A", además de ser un híbrido ya que se administra mediante el sistema de reparto por lo que respecta al salario y con reserva de capitales mediante las aportaciones del 2% al SAR.

10. La Ley del ISSFAM, es atípica ya que no consigna las aportaciones que deben de cubrir los miembros del ejercito, solo se establece a lo que tienen derecho, no hacen aportaciones al SAR, además de que al cambiarse de trabajo pierden todos sus derechos al dejar de pertenecer a un grupo de poder, la Ley aclara que las pensiones están a cargo del erario nacional, por lo que establecemos que mucho se ha hablado de los costos de los principales Institutos de Seguridad pero la debacle se presenta en este otro instituto de seguridad.

11. La Ley del SAR, determina las relaciones entre los partícipes del sistema mediante una Comisión, la cual es la máxima autoridad; son administradas mediante entes privados denominados AFORES; realizan inversiones mediante las SIEFORES, establecen el derecho de cuentas individualizadas. No debemos olvidar que ya se puede invertir en mercados extranjeros en un porcentaje del 20%, pero para solicitar a su AFORE esta inversión debe de ser en papeles aprobados por la CONSAR, mediante su Comité de Análisis de Riesgos.

12. Entre las diferencias que marcan al sistema anterior y al actual están que mientras en el primero la capitalización era colectiva, en el nuevo es de carácter privado, es necesario firmar un contrato de adhesión a las AFORES, y es necesario cumplir con las semanas de cotización en el sistema anterior se deberían cubrir 500 semanas de cotización, mientras que en el actual son 1250 semanas de cotización, para acceder a una renta vitalicia o a los retiros programados.

13. En las ventajas actuales encontramos que no es necesario llegar a los 65 años para retirarse, al cumplir con las semanas mínimas de cotización y sus fondos garantizan ser 30% mayores a la pensión mínima garantizada, elegir AFORE para manejar sus recursos lo que le asegura buscar mejores rendimientos y cobros menores, en el caso de pérdida de empleo se puede retirar un porcentaje, que actúa como seguro de desempleo, y es hasta un 10% de lo acumulado; entre las desventajas encontramos el hecho que cada quien solventa su retiro.

14. Existen ciertos costos sociales y económicos, entre los primeros podemos destacar la pérdida en la ayuda solidaria, las movilizaciones que realicen grupos de poder dentro del corporativismo al disipar a sus grupos de agremiados; entre los segundos se encuentra principalmente el aumento inicial en las finanzas públicas, debido a que no existen reservas, por lo que la reforma incrementa la carga al erario.

15. Por lo que hace al derecho comparado debemos distinguir del sistema chileno la idea de la rentabilidad mínima para incorporar a nuestro sistema, que deben de ofrecer las AFORES, de los Estados Unidos de América ya sea tomado la idea de un sistema único que incluye a todos los trabajadores, pero no es de carácter privado, del nuevo sistema brasileño el cobro de un impuesto a las pensiones actuales que sean demasiado onerosas y un tope máximo de pensión a quienes están próximos a retirarse en el sistema de reparto.

16. La pluralidad de Leyes solo es dañino dentro del objetivo de justicia expedita, en efecto la diversidad solo ha creado una multitud de tramites burocráticos.

17. Por lo anterior, proponemos la unificación porque permitirá volverse dueños de sus aportaciones a los trabajadores, mediante su cuenta individual privada, además de tener la facultad de heredar a sus beneficiarios su pensión no ejercida, en el sistema de retiros programados; se podrá aumentar la edad sugerida de jubilación al ser las mismas reglas para todos los trabajadores, aunque debe de ser diferenciada por la calidad del trabajo realizado; mas adelante una vez consolidado el sistema poder incluir a los grupos de no asalariados al permitirles pertenecer al nuevo sistema financiero creado en las AFORES, ya que también son mexicanos aunque con la fuente de ingreso diverso, y el mismo serviría de un padrón de contribuyentes.

18. El principal problema de la reforma es ético, por el hecho de pensar que las pensiones las otorgaba el Estado, cuando en realidad son pagados en conjunto por los Trabajadores, Patrones y el Gobierno Federal, por tanto pareciera que al individualizar las cuentas se olvida este último de su papel de protector, pero esto no es así ya que nada es gratis, otro de los problemas lo identificamos en la queja ciudadana que ante cualquier cambio replica aunque sea para su propio beneficio, incluidos la queja sindical sumada a la de los intelectuales al no contar con la base

de los trabajadores para manifestaciones por mejores pensiones, y los segundos al desaparecerles lo que se denomina el derecho social.

19. Los peligros y desventajas del nuevo sistema, se presentan en el hecho de que se saturan los sistemas financieros, se otorguen a organismos faltos de probidad y por ende que dejen de pagar, o en la creación de monopolios.

20. Por lo que podemos determinar que este sistema no es lo mejor socialmente hablando, en nuestra opinión se debe de considerar como un segundo mejor. Esta explicación pareciera sencilla o de fácil elocución, pero dado el sistema actual donde vemos a grupos de jubilados manifestándose en las calles pidiendo aumentos en sus pensiones refleja que algo esta mal; por lo que, al individualizar el sistema se busca que los trabajadores obtengan un trato justo a las aportaciones o el dinero que ellos mismos entregan, no es un regalo o una dádiva, por el hecho de ser trabajadores, luego entonces en el sistema de reparto donde no se les pregunta o consulta si están de acuerdo de hacerles descuentos para beneficiar a los que menos ingresos obtienen genera desconfianza entre los que mas aportan y la pasividad entre los que menos aportan; ya que al termino de su vida laboral gozaran de una pensión, así mismo saben que organizándose con algún líder y mediante marchas les aumentaran sus pensiones, y ello solo incrementa la carga fiscal al Estado.

21. La unificación de los sistemas de pensiones abarcando a la mayoría de los trabajadores permitirá el contar con certeza jurídica y económica, en efecto actualmente cualquier trabajador que cambia de fuente de trabajo del sector privado al publico o viceversa, pierde los derechos adquiridos con la Ley que lo regula, por tanto obtendrá certeza jurídica en la medida de que sabe que esta protegido por una sola Ley para el retiro, situación que sin el cambio no se presenta, además en la actual Ley del ISSSTE, se requiere al momento de llegar a la edad de retiro se cuente con un trabajo real remunerado dentro del Gobierno Federal, en caso de no

tenerlo se pierden los recursos aportados, por tanto en materia económica no se perderán esas aportaciones y un valor adicional es que al dejar de percibir ingresos, la Ley permite retirar dinero de su cuenta única, que permitirá solventar sus gastos mientras encuentra un nuevo trabajo

22. La implantación del nuevo sistema libera de cargas onerosas al Estado a futuro, en efecto no tendrá que administrar por el retiro de trabajadores, sino por la generación de empleos que otorguen mejores salarios con el objeto de que al momento del retiro profesional, los trabajadores puedan adquirir una pensión remunerativa y no tener que ser subsidiados para obtener una pensión mínima, que es la que garantiza el Estado con las reformas, creando una nueva carga al erario.

23. La disponibilidad de recursos permite un Estado con mejor calificación crediticia, porque reduce la tasa de riesgo del país internamente, por lo que al contratar deuda externa se obtiene con mejores tasas, es decir se paga menos por los intereses que se cobran por esos préstamos. Lo cual permite que se invierta más en infraestructura, y no solo se este cobrando impuestos para el pago de intereses.

24. Una vez establecido se debe de eficientar el sistema limpiándolo de cargas fiscales que solo aumentan su costo, como el caso de cobrar por los montos ahorrados, y proyectándolo para que se permita una mejor información a los trabajadores, buscando que se vayan reduciendo las comisiones que se cobran por el mismo, aunado al hecho de que se debe de abrir el número máximo de trabajadores en una sola AFORE, ya que si esta otorga mejores rendimientos todos deben de tener acceso a ella.

BIBLIOGRAFÍA

APREDA, Rodolfo, Administradores de fondos de Jubilaciones y pensiones, Editorial Macchi, Argentina; 1994

APREDA, Rodolfo, Las pensiones amenazadas, Editorial Galaxia Gutenberg; España; 1999.

AMESCUA Órnelas, Norahenid, Las afores paso a paso, Editorial Sistemas de Información Contable y Administrativa Computarizadas; México; 1997.

ALMANZA Pastor, José Manuel. Derecho de la Seguridad Social; Editorial Tecnos; España; 1991.

ÁLVAREZ García, María del Carmen (Compiladora), La Seguridad Social en Cuba, Editorial Confederación Interamericana de Seguridad; México; 1998.

La Seguridad Social en Brasil, Editorial Confederación Interamericana de Seguridad; México; 1998.

La Seguridad Social en el Caribe de habla Inglesa, Editorial Confederación Interamericana de Seguridad; México; 1998.

ASA Cristina, Laurell, La reforma de los Sistemas de Salud y de Seguridad Social. Concepciones y propuestas de los distintos actores sociales; Editorial Fundación Friedrich Ebert Stiftung; serie documentos de trabajo 47; México, 1995.

ASTUDILLO Ursúa, Pedro, Elementos de Teoría Económica; Editorial Porrúa; México, 2001.

BANCO Mundial, Envejecimiento sin Crisis, Editorial Banco Mundial; Estados Unidos de América, 1998.

BUSTAMANTE Jeraldo, Julio (Compilador), El sistema Chileno de pensiones; Editorial Limusa- Superintendencia de Administradoras de Fondos de pensión; Chile; 1997.

CARPISO, Jorge y Gamboa Emilio (Compiladores), Derechos Humanos y Seguridad Social en América, Editorial Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México; 1993.

COPARMEX, Reforma Estructural de la Seguridad Social; Editorial Themis; México 1997.

CÓRDOVA Gutiérrez, Alberto, La Participación de las AFORES y el Nuevo Sistema de Pensiones en el Desarrollo Económico del País; México; 1998.

CUEVA, Mario de la, El Nuevo Derecho del Trabajo, tomo II, Editorial Porrúa; México 1998.

ENSIGNIA, Jaime y Díaz Rolando (Compiladores), La Seguridad Social en América Latina ¿reforma o liquidación?; Editorial Nueva Sociedad; Venezuela; 1997.

FERNÁNDEZ Kelly, Fernando y Gutiérrez Juan, Todo sobre pensiones; Editorial Pirámide; España; 1997.

FUENTE Rodríguez, Jesús de la, Tratado de Derecho Bancario y Bursátil; Editorial Porrúa; México; 2000.

INSTITUTO de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II; Editorial Porrúa, México; 1997.

MACIAS Santos, Eduardo, El Sistema de Pensiones en México dentro del Contexto Internacional, Editorial Themis – COPARMEX; México, 1993.

MIRANDA Salas, Eduardo, y otro, Análisis del Sistema de Fondos de Pensiones, Perspectivas e Interrogantes, Editorial Jurídica de Chile; Chile, 1997

MIRANDA Valenzuela Patricio y Noriega Granados Juan; Entendiendo las AFORES; Editorial SICCO; México, 1997.

MORENO, Pedro (compilador), La Seguridad Social y los Trabajadores, Editorial Congreso del Trabajo- Fundación Friedrich Ebert Stiftung; México, 1994.

MORENO Padilla, Javier, Régimen de la Seguridad Social y Sistema de Ahorro para el retiro, Editorial Themis, México, 1994.

MUNELL H. ALICIA, Aspectos Económicos de los Planes Privados de Pensiones; Editorial Secretaria del Trabajo, España; 1987.

MUÑOZ Álvarez, Guadalupe, La Seguridad Social de las Comunidades Europeas; Editorial Anzadi; España, 1992.

MUSSOT, María Luisa (compiladora), Alternativas de Reforma de la Seguridad Social; Editorial Universidad Autónoma Metropolitana- Fundación Friedrich Ebert; México; 1994.

NARRO Robles, José, La Seguridad Social Mexicana en los Albores del Siglo XXI; Editorial Fondo de Cultura Económica; México; 1994.

NARRO Robles, José y Moctezuma Barragán Javier, La Seguridad Social y el Estado Moderno; Editorial Fondo de Cultura Económica- ISSSTE; México; 1993.

PAZOS, Luis, Mi dinero y las Afores; Editorial Diana; México; 1994.

RANGEL Couto, Hugo, Derecho Económico, Editorial Porrúa; México; 1986.

-La teoría Económica y el Derecho, Editorial Porrúa; México; 1984.

REYNAUD, Emmanuel (compilador), Reforma de las Jubilaciones y Concertación Social, Editorial Oficina Internacional del Trabajo; Suiza; 2002.

RICHARDSON J, Henry, La Seguridad Social, aspectos económicos y financieros; Editorial Víctor Lerú; Argentina, 1962.

RUIZ Moreno, Ángel Guillermo, Las AFORE, Editorial Porrúa; México; 1997.

-Nuevo derecho de la Seguridad Social, Editorial Porrúa, México, 2000.

SERRA Rojas, Andrés; Derecho económico, Editorial Porrúa, México; 1999.

SECRETARIA del Trabajo y Previsión Social, La previsión Social en México, 1998; México.

SOLÍS Soberón, Fernando y Villagomez Alejandro (Compiladores), La Seguridad Social en México, Fondo de Cultura Económica- CIDE; México; 1999.

TORRES López, Juan, Pensiones Publicas ¿y mañana que?, Editorial Ariel; México; 1996.

UGARTE, Juan Manuel, Las Instituciones del Sistema Financiero; Editorial CONACULTA- Tercer Milenio; México, 1999.

VALLS Hernández, Sergio, Seguridad Social y Derecho; Editorial Instituto Mexicano del Seguro Social; México, 1997.

HEMEROGRAFÍA

Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas; Allier Campuzano Jaime (autor), "El nuevo régimen de Seguridad Social en México, su justificación, naturaleza y los problemas de constitucionalidad que trae consigo"; paginas 15-32; México 1998.

Periódico Reforma; año 8, numero 2781, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, artículo por Verónica Galán, "Inhibe buró de crédito nuevo financiamiento"; México, D.F. a 25 de julio de 2001.

Reforma, año 8, numero 2872, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, artículo por Jesús Castillo y Ernesto Sarabia, "Piden generalizar pensiones, gozan de superpensiones"; México, D.F. a 24 de octubre de 2001.

Reforma, año 9, numero 2971, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina 5A, artículo por Verónica Galán, "Dependen de las comisiones"; México, D.F. a 1 de febrero de 2002.

Reforma, año 9, numero 3132, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina 5A, artículo por Verónica Galán, "Afectará competencia entre Afores a Banca"; México, D.F. a 12 de julio de 2002.

Reforma, año 9, numero 3165, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, artículo reforma redacción, "Necesitan las pensiones incremento de ingresos"; México, D.F. a 14 de agosto de 2002.

Reforma, año 9, numero 3167, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, artículo por Verónica Galán, "Asume Gobierno pagar pensiones"; México, D.F. a 16 de agosto de 2002.

Reforma, año 9, numero 3221, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, artículo por Esperanza Barajas, "Autorizan invertir 10% de Afores en el exterior"; México, D.F. a 9 de octubre de 2002.

Reforma, año 9, numero 3248, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, articulo por Verónica Galán, "Afecta IMSS a pensionados"; México, D.F. a 5 de noviembre de 2002.

Reforma, año 9, numero 3249, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, articulo por Verónica Galán, Ernesto Sarabia y Mónica Ramírez, "Golpea crisis del IMSS a mercado de pensiones"; México, D.F. a 6 de noviembre de 2002.

Reforma, año 9, numero 3250, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, articulo por Verónica Galán, Ernesto Sarabia y Laura Carrillo, "Cercenan pensiones gasto de Institutos"; México, D.F. a 7 de noviembre de 2002

Reforma, año 9, numero 3254, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina 2A, articulo por Verónica Galán, "Cambia IMSS señales para las aseguradoras"; México, D.F. a 11 de noviembre de 2002.

Reforma, año 9, numero 3262, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina 3A, articulo por Verónica Galán, "Piden que el IMSS cumpla las reglas"; México, D.F. a 19 de noviembre de 2002.

Reforma, año 10, numero 3289, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, articulo por Susana Correa, "Resienten bajos intereses"; México, D.F. a 16 de diciembre de 2002.

Reforma, año 10 numero 3291, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, articulo por Armando Talamantes, "Duplica el Gobierno déficit fiscal en 2002"; México, D.F. a 18 de diciembre de 2002.

Reforma, año 10, numero 3293, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina 8A, articulo por Armando Talamantes, "Defiende SHCP recursos del SAR"; México, D.F. a 20 de diciembre de 2002.

Reforma, año 10, numero 3310, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, articulo por

Verónica Galán, "Muerde fisco ahorros en fondos de inversión"; México, D.F., a 7 de enero de 2003.

Reforma, año 10, numero 3348, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada 1, articulo por Verónica Galán, "Informan a pensionados para elegir plan de retiro"; México, D.F. a 14 de febrero de 2003.

Reforma, año 10, numero 3484, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina 9A, articulo Redacción, "los cambios de lula"; México, D.F. a 30 de junio de 2003.

Reforma, año 10, numero 3526, Presidente y Director General: Alejandro Junco de la Vega; sección negocios, Editora Martha Trejo; pagina portada, articulo por Lilia Carrillo y Mariel Zúñiga, "ven viable para México reforma como en Brasil"; México, D.F. a 11 de agosto de 2003.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Editorial Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Seguro Social; Editorial Porrúa, 1995.

Ley del Seguro Social; Editorial Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); Editorial Fiscales ISEF, 2002.

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM); Editorial Fiscales ISEF, 2002.

Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR); Editorial Fiscales ISEF, 2002.

Ley de las Instituciones de Crédito, Editorial Fiscales ISEF, 2002.

Ley Federal de Competencia Económica; Editorial Fiscales ISEF, 2002.

Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, en el Diario Oficial de la Nación; Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Director Carlos Justo Sierra; México; tomo CDXCVIII, No. 22; 31 de mayo de 1995.

Diario Oficial de la Federación; ; Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos; Director Carlos Justo Sierra; México; 10 de diciembre de 2002.

INTERNET O CIBERESPACIO

Dirección electrónica:

www.el-cato.com/SEGURIDAD

bajo las ligas:

www.el-cato.com/seguridad/salvar la seguridad social no es suficiente

/costes administrativos y eficiencia relativa de los sistemas de seguridad social públicos y privados

/los trabajadores pobres y la privatización de la seguridad social:

/la razón moral del sistema privado de pensiones

/el legado incompleto de zedillo

/todos los americanos se merecen un programa privado como este

/piensen en los niños: privaticen el seguro social

/la mística del ahorro

/Reforma Previsional en México

www.consar.gob.mx

www.imss.gob.mx

www.issste.gob.mx

www.laboralia.com/pensiones